



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO.
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en
el tipo penal parricidio - Derecho a la filiación correcta**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Taquire Chambi, Luis Fabian (orcid.org/0000-0002-1713-6073)

ASESOR:

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Lima - Perú

2022

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a la comunidad Vallejana, a quienes agradezco mi formación universitaria y una amistad eterna.

Agradecimiento

Al Dr. Marco Antonio Carrasco Campos,
por guiar la presente investigación en su
calidad de asesor.

Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	28
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de la información	30
3.9. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	52
ANEXOS	58

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1	Categorización 23
Tabla 2	Caracterización de los participantes 25
Tabla 3	Preguntas de la entrevista para los participantes 27
Tabla 4	Expertos que validaron la guía de entrevista 28
Tabla 5	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 1 33
Tabla 6	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 2 33
Tabla 7	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 3 34
Tabla 8	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 4 35
Tabla 9	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 5 36
Tabla 10	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 6 37
Tabla 11	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 7 38
Tabla 12	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 8 38
Tabla 13	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro.9 39
Tabla 14	Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro.9 40
Tabla 15	Resultados de las entrevistas 41
Tabla 16	Resultado del análisis Jurisprudencial 42
Tabla 17	Discusión 44

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Procesamiento de datos para emitir los resultados y la discusión	32

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo explicar la interpretación del vínculo “natural” entre ascendientes y descendientes en el tipo penal de parricidio, mencionando un caso en particular donde la diferencia interpretativa de los órganos jurisdiccionales para la determinación de la responsabilidad penal fue evidente.

La metodología aplicada partió del enfoque cualitativo, el diseño fenomenológico y hermenéutico, la recolección de información se realizó mediante las técnicas de: la observación, el análisis jurisprudencial y la entrevista semi estructurada, siendo esta última efectuada a seis participantes profesionales del derecho especialistas en el ámbito penal y civil.

Del procesamiento de los resultados y la discusión con los antecedentes y teorías se llegó a la concluir que el vínculo natural hace referencia al parentesco biológico entre el sujeto activo y la víctima, el cual no debe ser desestimado cuando el primero haya sido reconocido por el segundo como hijo sin serlo de manera biológica, sustentándose la imputación en el acta de nacimiento dado que la presentación de la prueba de ADN acreditará la verdad biológica del imputado la cual se mantendrá aún con el reconocimiento filiatorio por ser parte de su derecho fundamental a la identidad, excluyéndolo del delito de parricidio, más no del homicidio.

Palabras clave: Parricidio, vínculo natural, derecho a la identidad, filiación, infracción del deber.

Abstract

The objective of this research was to explain the interpretation of the "natural" link between ancestors and descendants in the criminal type of parricide, mentioning a particular case where the interpretative difference of the jurisdictional bodies for the determination of criminal responsibility was evident.

The methodology applied was based on the qualitative approach, the phenomenological and hermeneutical design, the collection of information was carried out through the techniques of: observation, jurisprudential analysis and semi-structured interview, the latter being carried out on six professional legal participants specialized in criminal and civil sphere.

From the processing of the results and the discussion with the background and theories, it was concluded that the natural link refers to the biological kinship between the active subject and the victim, which should not be dismissed when the first has been recognized by the second. as a son without being biologically so, sustaining the imputation in the birth certificate since the presentation of the DNA test will prove the biological truth of the accused, which will be maintained even with the acknowledgment of filiation as part of his fundamental right to identity, excluding him from the crime of parricide, but not from homicide.

Keywords: Parricide, natural bond, right to identity, filiation, breach of duty.

I. INTRODUCCIÓN

En el derecho penal internacional el tratamiento del delito de parricidio no ha sido uniforme, debido a que en algunos sistemas legales a diferencia del nuestro no se le ha brindado una tipificación autónoma dentro del catálogo de delitos, si no que ha sido incluido en la parte general del código penal como una circunstancia agravante genérica como sucede en el caso español donde su regulación corresponde al artículo 23 de la ley penal mencionando a los vínculos de parentesco entre la víctima y el sujeto activo, o como una circunstancia agravante específica y dependiente del delito de homicidio ubicada en la parte especial, como es el caso del artículo 104 del código penal colombiano donde se describen de igual modo las relaciones familiares entre el agente y la víctima.

En el año 2020, durante la revisión de pronunciamientos judiciales nacionales que trataban sobre el derecho de familia, el investigador observó uno en particular que vislumbró el problema de la interpretación del término “natural” en el tipo penal de parricidio, (artículo 107 del Código penal) el cual hace referencia al vínculo que relaciona a los sujetos del delito, se trató del caso Marco Arenas Castillo, (Sentencia del expediente N° 23374 - 2013) quien en el año 2013 con ayuda de su enamorada dio muerte a su madre María Castillo Gonzáles de Arenas, lo cual originó que la Fiscalía en un primer momento formulara acusación en su contra por la presunción de haber cometido el delito de parricidio al haberse corroborado el vínculo “madre – hijo”, mediante la presentación del acta de nacimiento del acusado.

La contraposición de criterios en la interpretación del vínculo “natural” fue evidente durante el desarrollo del juicio oral, donde el abogado defensor del entonces procesado Marco Arenas Castillo al momento de contradecir los argumentos expuestos por el Ministerio público sobre la pertinencia del acta de nacimiento para relacionar al acusado con su víctima, presentó la prueba científica de ADN para sustentar que la occisa no era la “madre biológica” y que el artículo 107 del Código penal en cuanto al termino “natural” hace mención a la relación biológica de ascendencia y descendencia, consistiendo únicamente al hecho de provenir del vientre de una madre, la cual genera como resultado “la relación directa de sangre”.

La sala penal que conoció el proceso en primera instancia (2016) absolvió a Marco Arenas Castillo de la imputación de parricidio y lo condenó a 20 años de reclusión en un centro penitenciario por el delito de homicidio simple en agravio de María R. Castillo Gonzáles, y a su enamorada Fernanda Lora Paz como cómplice primario a la misma pena, sustentado su decisión al afirmar que “el procesado al no ser hijo biológico de la agraviada, no podía ser responsabilizado penalmente por parricidio”, y haciendo una interpretación sobre la relación “natural” como elemento de configuración del tipo penal, mencionó que esta hace alusión a la relación de consanguinidad en línea recta, la cual proviene de los “lazos de sangre” entre la víctima y su victimario.

Contra la sentencia, tanto la defensa técnica de Fernanda Lora Paz como el Ministerio Público, interpusieron Recurso de Nulidad, el cual fue resuelto por la 1° Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2017) en el Exp. N° 803 – 2016, la cual declaró haber nulidad en el extremo de la condena a Marco Arenas Castillo por el delito de Homicidio simple, y reformándola recondujeron la condena hacia el delito de parricidio argumentando que, en el parricidio se sanciona la infracción de un deber que garantiza a una institución (la familia) en la cual se sustenta la relación madre -hijo, por la cual ambos se debían cuidado (deber positivo) y el hecho que la víctima no haya sido la madre biológica del sentenciado, no hace atípica la acción, por cuanto en el momento que le dio muerte, este creía que era su madre.

Contemporáneo al caso Marco Arenas, el jurista nacional Guevara (2016) a través de la publicación de su obra “El parricidio, entre la infracción del deber y el feminicidio” refirió que el parricidio es un delito de infracción de deber impropio que fundamenta sus bases en el vínculo que la ley ha establecido entre los sujetos del delito, pero a diferencia de la Corte suprema mencionó que su tipificación corresponde a una “omisión” y no a una “conducta desplegada” por el sujeto activo, por cuanto éste ha de omitir o dejar de realizar el deber de garante sobre la protección y cuidado que se le impone como miembro de la familia que comparte con su víctima, pero fuera de esta omisión, el delito de parricidio puede ser tipificado en su vertiente activa o de acción mediante la teoría del dominio del hecho.

Años más tarde, Salinas (2020) refiriéndose a la Teoría de infracción de deber sustentó que el jurista alemán Jakobs a diferencia de Roxin, restringió el ámbito de los delitos de Infracción del deber a un contexto de competencia institucional, donde la condición para individualizar al sujeto activo se sostiene en la existencia de una institución a la cual “pertenece o a de proteger”, como son; los deberes exclusivamente estatales, la relación padre – hijo y la confianza entre cónyuges, en los cuales si bien se evidencian como un soporte de solidaridad, este resulta innecesario al momento de distinguirlo como un “deber de cuidado” que se les impone aun cuando no lo deseen o muestren renuencia a hacerlo.

Sobre la pertinencia del acta de nacimiento en la tipificación del parricidio, Salinas (2007) mencionó que el fiscal debe de saber y entender de ante mano que es lo que busca al disponer la realización de diligencias de investigación y en el caso de subsumir un hecho de homicidio en los supuestos del parricidio, deberá de acreditar el entroncamiento familiar mediante el “acta de nacimiento” del imputado a fin de corroborar la relación familiar con la víctima. Y en el mismo sentido, Bramont Arias & García (2013) mencionaron que el propio texto legal del parricidio le brindó al sujeto activo una determinada cualidad frente a su víctima y, de todas las relaciones reguladas en el tipo penal, la “parental” está reducida a la relación en línea recta de “consanguinidad”, muy aparte de las demás relaciones como la adopción, el concubinato y el matrimonio.

Del caso descrito como de las citas textuales, se pudo constatar dos aspectos cuestionables, el primero, la Corte suprema en el recurso de nulidad al reformar del delito de homicidio simple al de parricidio, aduciendo la contravención del deber de cuidado entre los miembros de la familia, dejaba de lado la identidad genética del sujeto responsable, la cual le había sido escondida mediante un acto filiatorio ilegítimo que vulneró su derecho constitucional a la identidad desde su niñez, y el segundo, los juristas que hicieron referencia a la Teoría de la infracción del deber en los delitos especiales, no mencionaron si este deber impuesto al sujeto activo, merezca ser evaluado si corresponde al modo descrito en la ley, puesto que en el caso Marco Arenas, el incumplimiento del deber reprochado nació en la contradicción a las normas que regulan el reconocimiento filiatorio.

Sucesos reales como los antes descritos, demostraron que la tipificación del delito de parricidio continúa siendo materia de estudio doctrinal y que las teorías desarrolladas para los delitos especiales no resultan del todo convincentes, motivo por el cual, en el presente trabajo se buscó investigar si la teoría penal de la infracción deber puede demostrar la misma solidez al ser confrontada con un derecho fundamental que goza de protección constitucional como es la identidad de las personas, para tal efecto se formuló como problema general: ¿Cómo se debe de interpretar el vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio?, y dos problemas específicos: ¿Por qué el derecho a la verdad biológica se impone a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio? Y ¿De qué manera “la teoría de la infracción del deber” es aplicable en la tipificación del delito de parricidio?

Justificación teórica, el presente estudio encontró relevancia con la detección de la necesidad de precisar cuál es la correcta interpretación del término “natural” como parentesco vinculante de los sujetos activo y pasivo en el delito de parricidio y establecer si el requisito de procedibilidad para su acertada tipificación resulta ser el acta de nacimiento o la prueba científica de ADN. Justificación práctica, el resultado de la investigación proporcionó un criterio predominante el cual podría ser empleado por los operadores de justicia al momento de sustentar la sobreposición del vínculo biológico sobre el filiatorio al momento de acreditar la relación entre los sujetos del delito.

Justificación social, se aportaron alcances adicionales a la sociedad sobre la interpretación del término “natural” en el delito de parricidio, disminuyendo así las probabilidades de poder recibir tanto una condena o una absolución de cargos de manera cuestionable. Justificación metodológica, fue la corroboración de la imposibilidad de aplicar diseños cualitativos (propios de los entes o fenómenos) a los textos o leyes, los cuales por su esencia incorpórea son “ideas”, no pudiendo ser considerados como “objetos de estudio” en la metodología científica, por tal motivo, el diseño hermenéutico para la interpretación de las normas (ideas) debe de ser acompañado por un diseño que corresponda al estudio de un fenómeno (corpóreo) a fin de poder describir en la investigación al objeto de estudio

(participante) del cual serán extraídos conocimientos o interpretaciones, cumpliendo de este modo con la fenomenología como diseño de investigación.

Se definió como objetivo general: Explicar la interpretación del vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio, y como objetivos específicos: Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio, y conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes nacionales que fueron citados: Romero (2017) desarrolló un estudio sobre el parricidio en relación al ánimo de lucro en el interior de la familia, tuvo como objetivo general, establecer cuál es la motivación que conduce a perpetrar parricidio en el mismo núcleo familiar. Concluyó que el motivo principal del parricida para acabar con la vida de su antecesor, sucesor biológico o adoptivo es obtener el patrimonio de este y recomendó la modificación del artículo treinta y seis de la ley penal a fin de que se regule la inhabilitación al parricida y de este modo evitar que pueda heredar los bienes de su víctima y en ese el mismo sentido, la eliminación de los beneficios penitenciarios

Alemán (2019) realizó un estudio sobre el delito de parricidio al interior de la teoría de infracción del deber, tuvo como objetivo principal, evaluar la tipicidad del parricidio en relación a la teoría de la infracción del deber, con la finalidad de definir la autoría y la participación del agente cualificado. Concluyó que el empleo de la teoría del dominio del hecho para delimitar el nivel de participación en el delito de parricidio ha sido erróneo y ha producido complicaciones en la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo necesario el empleo de la teoría de la infracción del deber para individualizar al sujeto activo, el cual será evidenciado al haber contravenido el deber de cuidado y protección entre padres e hijos, como ha sido regulado en nuestra Constitución Política y en nuestro Código civil, como una obligación recíproca.

Chávez (2021) efectuó un trabajo de investigación sobre la perpetración del parricidio motivado por la codicia en el ámbito del sistema legal, mencionó que la pena de cárcel establecida en el tipo penal parricidio y las consecuencias accesorias resultan insuficientes para disuadir al agente de cometer el delito contra sus ascendientes, sobre todo cuando el móvil es la codicia y este resultase ser el único heredero, puesto que la normativa civil le es favorable ante una declaración de indignidad debido a que el plazo para su interposición es de un año y solo puede ser demandado por persona con legítimo interés procesal, por lo cual recomendó la modificación del artículo 668 de la norma sustantiva que regula el ordenamiento civil peruano en cuanto al plazo prescriptorio de la acción de exclusión sucesoria por la causal de indignidad en un plazo de 5 años.

Moscol (2016) efectuó una investigación referente al derecho a la identidad como exclusión a la cosa juzgada citando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 00550-2008 PA/TC. Sustentó que el “origen biológico propio” es un derecho de la persona y de la sociedad que reside en que los individuos conozcan la verdad de su origen, puesto que no se podría construir una sociedad justa sobre la base de mentiras, por lo tanto, el derecho al conocimiento del origen genético propio de una persona, es un derecho fundamental, perpetuo, inherente y oponible a los demás. Una condición legal que le ampara por su condición de tal y que se ubica jurídicamente en el artículo 2.1 de la Ley fundamental (derecho a la identidad), mereciendo protección ante toda obstaculización cuando se trate de la búsqueda de la verdad del origen biológico de la persona.

Antecedentes internacionales que fueron citados: Abasolo (2016) realizó un estudio descriptivo sobre el homicidio y el homicida en la provincia Bizkaia -España desde los ámbitos médico-legales y jurídicos, tuvo como objetivo estudiar en base a una muestra forense como las peculiaridades clínicas de personas imputada por homicidio perpetrado y su vínculo con el fallo judicial. Concluyó que los pacientes psicóticos que promedian la edad de 33 años, los cuales se encontraban en paro laboral o trabajos de baja calificación, con estudios primarios, solteros que viven con sus padres, realizaron el delito por razones de riñas o discusiones dentro del entorno de la violencia familiar, asimismo la inimputabilidad los hace no responsables de sus actos, obteniendo muchas veces sentencias eximentes o aplicándoles medidas de seguridad.

González (2015) desarrolló una investigación referente a las últimas reformas del del parricidio en la legislación chilena y mencionó que la agravante que sostiene este delito a diferencia del delito de homicidio es la transgresión de los supuestos nexos sentimentales que se generan dentro de la convivencia en familia y que el horror y el reproche no solo se evidencian por la violación de la ley si no también por la transgresión de la realidad biológica. Concluyó afirmando que el delito de parricidio debe de ser derogado por cuanto el reproche de este delito fue cediendo ante la comprensión de que la acción de quitarle la vida a un pariente proviene o es respuesta a los abusos y maltratos dentro de las familias disfuncionales.

Epke (2021) realizó un estudio para determinar el rol del derecho penal romano, su relación con las respuestas sociales y las penas relacionadas con el delito de parricidio en los periodos de la monarquía, la república e inicios del imperio, concluyó que siendo el parricidio el delito por el cual un miembro de la familia era asesinado por otro, este tuvo como causal el poder y la autoridad que se le otorgaba al paterfamilias quien como cabeza del hogar tenía atribuciones sobre los demás miembros de la familia, a tal punto de controlar sus vidas, creando un ambiente de inestabilidad propicio para el parricidio, el cual era efectuado por el sujeto activo con el afán de conseguir independencia social, y libertad económica propia como de los demás descendientes.

Sánchez (2016) llevó a cabo una investigación sobre la racionalidad científica en el abordaje del parricidio en Colombia, y mencionó que la aproximación al concepto de parricidio es uno de los trabajos más polémicos, controversiales y difíciles de plantear para las disciplinas que trataron de definirla en las diferentes épocas de los sistemas normativos, haciendo referencia a la jurisprudencia, la medicina, la psiquiatría y a la psicología, las cuales no han llegado a conceptualizar dicho crimen de manera concreta promoviendo gran cantidad de interpretación que incrementan su confusión al momento de atribuir al parricida una responsabilidad penal. Asimismo, señaló que el concepto que le brinda al parricidio La real Academia Española (2014) fue “darle muerte a un pariente cercano, como a los padres”.

Lopes (2020) realizó una investigación sobre el parentesco biológico en muestras críticas (análisis genético) desde los enfoques histórico, antropológico y forense en España, tuvo como objetivo principal determinar las relaciones de parentesco biológico a través del estudio genético de muestras biológicas degradadas, en los campos; antropológico, arqueológico y forense, aplicados en la ciudad de Girona - España, sostuvo que el parentesco es una experiencia humana universal, y que la familia o vínculo familiar no lo es, ni en el tiempo ni en el espacio, por cuanto el parentesco es el vínculo biológico consanguíneo; mencionando como ejemplo: “Un hijo adoptado mantendrá la relación de parentesco con su progenitora pero el vínculo familiar lo tendrá con su adoptante”.

Primera categoría: Verdad biológica, Wong (2018) indicó que el derecho a la verdad biológica referenciada en la sentencia de Casación Nro. 2245 - 2014 -San Martín, se sustenta en la verdad genética como elemento imprescindible en el derecho a la identidad, por ser el nexo biológico que nos permite instituir los lazos familiares, y los consecuentes derechos y obligaciones de la relación filial. Por tal motivo, el derecho a la verdad es el derecho que nos permite conocer cuál es nuestro origen e identidad filiatoria, siendo la prueba de ADN el medio esencial de prueba para este fin por su grado de certeza mayor al 99%.

Diez-Picazo & Gullón (2018) referente a la verdad biológica comentó que el derecho seleccionó para la filiación jurídica el criterio biológico que relaciona a las personas como padres y/o madre versus hijos, sin embargo, la relación biológica que identificaría a una persona como autor de la procreación de otra, no siempre coincidirá como la relación jurídica filial, habiendo una diferencia entre ser el padre de una persona y ser su progenitor, por cuanto el primero mantiene una carga en el sentido socio-cultural y jurídico de la cual carece el segundo.

Primera sub categoría de la primera categoría: La prueba de ADN, Flores et al. (2021) mencionaron que la prueba genética de ADN es un procedimiento empleado en el ámbito pericial para analizar regiones específicas del ADN de dos personas con la finalidad de determinar la cantidad en porcentaje en similitud o en diferencia, por lo cual, si dos personas son evaluadas y como resultado comparten un porcentaje de fiabilidad de más de 99.9% la prueba resultará positiva demostrando que están estrechamente emparentadas. Asimismo, la prueba de ADN es un instrumento de gran relevancia en el proceso civil, sobre todo en los casos donde sea necesario determinar la paternidad de un menor.

Mojica (2013 como se citó en Alfaro, 2021) sostuvo que la prueba de ADN se constituye como el procedimiento científico más adecuado para demostrar la paternidad o maternidad con relación a una persona, y con ello establecer su identidad genética y la relación filial natural con los sujetos que lo procrearon. Asimismo, mencionó que en el Perú mediante la Ley Nro. 27048 se consideró a la prueba de ADN como uno de los medios probatorios útiles para acreditar la

paternidad, luego en el año 2005, mediante la Ley Nro. 28457, fue regulado el “Proceso especial de filiación judicial extramatrimonial”.

Segunda sub categoría de la primera categoría: Identidad Genética, Sánchez (2017) manifestó que si bien una persona nacida mediante técnicas de reproducción asistida heterólogas (España - fecundación del óvulo con gametos masculinos de un donante que no asumirá la paternidad) posee filiación por naturaleza, la verdad biológica no será coincidente con su verdad legal, razón por la cual se plantea ejercitar el derecho a conocer los orígenes biológicos en estas circunstancias, no siendo de interés que la verdad biológica vuelva a ser concordante con la legal, sino únicamente tener el conocimiento del modo en que acontecieron (ambas verdades) debido a su repercusión o trascendencia en el desarrollo de la personalidad como en la construcción de su identidad, todo esto en concordancia con el artículo 7.3 de la Convención sobre los derechos del niño de 1989.

Tercera sub categoría de la primera categoría: Normativa legal que regula el derecho a la verdad biológica, 1). Constitución Política del Estado Peruano [Const.] Art. 2.1 del 29 de diciembre de 1993 (Perú), en el cual se estableció el derecho a la identidad. 2). La Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 8.1 del 20 de noviembre de 1989, en el cual se prescribió que los estados partes se comprometen a guardar respeto sobre los derechos del niño, a proteger su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y los vínculos familiares de conformidad con la legislación y sin injerencias ilegales. 3). Código Civil [CC] Decreto Legislativo Nro. 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984 (Perú) en su art. 236 se instituyó que el parentesco consanguíneo es el vínculo familiar existente entre los sujetos que descienden uno de otro o de un mismo tronco común.

La Teoría de los derechos fundamentales, Pozzolo (2017) mencionó que el autor Robert Alexy partió del modelo de Estado constitucional contemporáneo, específicamente desde la experiencia de la Constitución federal alemana, al reconocer el problema de la vaguedad conceptual y la amplitud interpretativa de los derechos fundamentales, proponiendo una teoría general y netamente jurídica de la cual se entienda que el sometimiento de los poderes del Estado a los derechos

fundamentales se debe a sus características o construcciones filosóficas, y a su importancia para preservar el mismo modelo constitucional, trabajando en el consenso interpretativo como se evidenció en la jurisprudencia alemana.

Segunda categoría: La teoría de la infracción de deber, Salinas (2018) afirmó: Desde la perspectiva dogmática del tratamiento de los delitos especiales (donde el autor tiene una cualidad especial para ser imputado que no alcanza a todas las personas), la aplicación de la teoría de la infracción del deber es apropiada para identificar al autor y al cómplice en un acto delictivo, siendo “autor” quien al ejecutar el acto criminal infringe un deber especial de connotación “penal” (cuando se trata de delitos contra la administración pública) que desarrolla en la sociedad (cargo o función) mediante el abuso o el descuido ocasionando la vulneración o puesta en peligro a un bienes jurídicos protegidos (como sería el patrimonio del Estado) a diferencia de los bienes jurídicos comunes que pueden ser lesionados por cualquier individuo.

La teoría de la imputación objetiva - Jakobs, Dal (2011) afirmó: La imputación objetiva supone que el riesgo efectuado por el sujeto en la acción típica no debe ser uno permitido y ocasionar un resultado. Para Jakobs la imputación objetiva no solo se ocupa de vincular a la acción con el resultado, sino de reconocerla como relevante y la divide en dos etapas, 1). *La imputación objetiva de la conducta*, donde la conducta es típica si se determina que el autor quien mantenía un rol en la sociedad, realizó la acción imputable en apego a la ley o con vulneración a ella quebrantando la paz social (considerando a la tentativa) y, 2). *La imputación objetiva del resultado*, para evidenciar si el resultado es propio de la conducta del autor o corresponde al accionar de la víctima o de una tercera persona.

Primera sub categoría de la segunda categoría: El Acta de nacimiento, Grández (2016) mencionó citando a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Peruano recaída en el Expediente 2273-2005-PHC/TC que el acta de nacimiento es el título por el cual se confirma el hecho del nacimiento, en consecuencia, la existencia legal de una persona. Es un asiento registral que corresponde a los registros civiles en el cual se deja constancia del nacimiento de una persona como de su existencia en cuanto a su personalidad, permitiéndole identificar como un

elemento de reconocimiento de su identidad. Asimismo, mencionó que según el Tribunal Constitucional, la partida de nacimiento permite a la persona individualizarla mediante sus rasgos distintivos como el nombre, la herencia genética y sus características personales.

Segunda sub categoría de la segunda categoría: El deber extrapenal de cuidado, entre ascendientes y descendientes: 1.) Código Civil [CC] Decreto Legislativo N° 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984 (Perú) en su art. 418 sobre la “Noción de patria Potestad” en la cual se prescribió, que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores. 2). Decreto Legislativo Nro 1408 del 2018, del 11 de setiembre del 2018, artículo 7C, se estableció que las familias son espacios esenciales donde se brinda el cuidado y protección a sus integrantes, en especial a los menores de edad, gestantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las que padezcan enfermedades crónicas con el objetivo de cubrir sus necesidades a fin de lograr su desarrollo integral y preservar su derecho a una vida plena.

La Teoría de la voluntad procreacional y la Teoría de los actos propios, Varsi (2017) sostuvo que el sistema legal filiatorio entre progenitores y generados se fundamenta en el vínculo biológico (ADN) y, en caso que la procreación se inicie mediante las técnicas de reproducción asistida (cuando se emplee el semen de un donante y medie la Teoría de la voluntad procreacional) quienes por el deseo, afecto o consentimiento autorizan el procedimiento médico, contraerán también las obligaciones y responsabilidades en calidad de “padres” por el anhelo que los hizo prescindir tanto del nexo biológico como del acto sexual, impidiéndoles a futuro negar la relación con el hijo en base a la Teoría de los actos propios, por la cual se considerará inadmisibles las pretensiones que contradigan a un acto anterior efectuado por la misma persona.

Tercera sub categoría de la segunda categoría: La infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional, Recurso de Nulidad Nro. 803-2016/Lima, en el cual se mencionó que en el delito de parricidio se condena la infracción de un deber, el cual consiste en la defraudación del deber positivo familiar, como es el cuidado o protección que se debe de efectuar entre

padres e hijos (bien jurídico), y que señala como garante o protector del mismo al sujeto activo, esta vulneración es la que sustenta la diferencia con el delito de homicidio simple.

Conceptos que fueron citados: Parricidio, Vargas (2017) manifestó que el tipo penal de parricidio es una figura específica considerada por gran parte de la doctrina como un homicidio agravado, al ser autónoma de otros tipos penales que también protegen a la vida humana por incluir a un vínculo, consistiendo en que el agente pone fin a la vida de su antecesor o sucesor sea este biológico o adoptivo, o persona con la cual mantenga o haya mantenido un vínculo marital o convivencial violando no solo a la ley en cuanto al vínculo jurídico de parentesco, sino también a una realidad biológica que proviene de la ley de la naturaleza la cual origina el vínculo de sangre.

El principio de legalidad en el Derecho Penal, Fernández (2021) refirió que los cambios producidos por la industrialización han generado en la vida diaria nuevos riesgos, produciendo en el derecho penal una desmedida creación de tipos penales en base a peligros como también la flexibilización de las garantías del proceso penal afectando al principio de legalidad, el cual originalmente supone que todo hecho criminal para ser considerado como tal debe de estar previamente descrito en la ley. En ese mismo sentido Roxin, (2010, como se citó en Fernández, 2021) mencionó que en un Estado de derecho la protección del individuo también se realiza mediante el Derecho penal, cuidándolo incluso del mismo, siendo el principio de legalidad una garantía para los ciudadanos porque limita mediante la ley el poder sancionador del Estado.

El principio de legalidad en su manifiesta estricta o prohibición de analogía, Resta (2019) en su tesis doctoral mencionó que la generalidad y la abstracción son características impuestas a las normas para normativizar la mayoría de casos posibles que se produzcan en la vida, sin embargo, llegar a la totalidad resulta imposible, por lo cual el trabajo del juez en la interpretación de la norma no resulta ser un procedimiento mecánico sino uno en el cual sirva de interprete ciñéndose en la precisión y certeza de las normas como garantía de los justiciables (debido a que de la escritura a la lectura de la ley no se encuentra rigidez) utilizando criterios como

el axiológico, el semántico el metodológico y la prohibición de uso de la analogía para la consideración de una conducta como delito.

Por lo cual, mientras más clara y precisa haya sido la implementación de la ley penal más reducido será el campo interpretativo del juez quien también al encontrarse sometido a la ley debe de dotar de legitimidad a su función cumpliendo con las garantías judiciales como es la prohibición constitucional de la “aplicación de la analogía” (acogida en los ordenamientos jurídicos fundamentados en el sistema del *Common law*) la cual consiste en aplicar una norma jurídica penal por su similitud o afinidad en su descripción (como apoyo de interpretación) a una conducta que no haya sido previamente descrita en el catálogo criminal de un Estado.

Técnicas de reproducción humana asistida, Sánchez-Díaz y Ñique-Carbajal (2021) afirmaron que estas técnicas son un conjunto de tratamientos médicos realizados a favor de la fertilidad de las personas que deseen procrear, resolviendo problemas de trastorno de fertilidad en parejas ocasionados por la edad de la mujer, su estado de salud, por los ciclos reproductivos o problemas de esterilidad masculina. En el Perú su regulación se encuentra descrita en el artículo 7 de la Ley Nro. 26842 de 1997 “Ley General de Salud” en la cual se reconoce el derecho de toda persona a recurrir a tratamientos de infertilidad, para llegar a la procreación con el uso de las técnicas de reproducción asistida, siempre y cuando, la característica de madre genética y madre gestante refieran a la misma persona y con el consentimiento previo y redactado de los padres biológicos.

Filiación biológica, Aguilar (2016) mencionó que la filiación no fue incluida en la Constitución de manera autónoma, sino que su reconocimiento se encuentra dentro del derecho a la identidad como sucede con el derecho al nombre y el derecho a la nacionalidad, teniendo como trasfondo la generación de deberes y derechos asimismo, sostuvo de manera doctrinal sobre los tipos de filiación como: la filiación legal y biológica, esta última se fundamenta en la relación “generante y generado”, la cual consiste en el reconocimiento de quienes aportan los gametos (semen y ovulo) para el desarrollo de la gestación hasta producirse el alumbramiento pudiendo prescindir de la relación íntima natural entre el hombre y una mujer como sucede a través de las técnicas de reproducción asistida.

Filiación legal, López (2018) refirió que este vínculo es el reconocido en la legislación civil nacional por el cual se declara como “padre e hijo” cuando el alumbramiento de este último se suscita durante el matrimonio del primero o dentro de los 300 días posteriores a su disolución, esta presunción de paternidad no es absoluta desde la vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1377 de agosto del 2018, debido a que la madre puede declarar que el progenitor del menor no fue el marido o el ex cónyuge, lo cual permite el reconocimiento del menor por el verdadero padre. Esta modificación del Código civil hizo evidente la protección hacia los menores sobre el derecho a la identidad, a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos, promoviendo el desarrollo integral de la personalidad.

La ley, el bien común y la sociedad, Poole (2008) mencionó que el bien común es entendido como la comunidad política soberana, pudiendo ser evidenciado en sociedades mucho más pequeñas como en la familia, en una asociación o en una aldea, donde cada una de estas comunidades tiene como finalidad un bien común específico que sostiene a la vez su misma existencia, y desde la tradición de Santo Tomás y de Aristóteles, la noción de la ley está vinculada a la noción de bien común, es decir, la razón de legislar y de que los hombres se sujeten a las leyes es alcanzar el bien común a través del orden en una comunidad formada por ellos mismos, sea esta ley natural o positiva, la finalidad será la misma, por lo cual resulta sumamente erróneo pensar que la ley natural está orientada al individuo como una expresión a su desarrollo de manera personal y no social.

La imposibilidad de formar una sociedad mediante la arbitrariedad como voluntad del capricho del hombre es contraria a la lógica o razón que contienen las leyes por lo cual no habría sociedad formada sin ellas, de lo contrario podríamos decir que resultaría igual vivir solos que en compañía, o resultase indiferente realizar la convivencia en modo heterosexual, homosexual, en poliandria, poligámica o bestial, siguiendo la concepción de la ley natural individual. Por esta razón la concepción aristotélica – tomista se sostuvo a favor de la concepción social del hombre dirigida al bien común, en la cual cada ciudadano asume un rol en el conjunto del cual forma parte, esto es, bajo una ordenada convivencia regulada con sus demás semejantes.

Giesecke (2020) refirió que en una investigación de enfoque cualitativo el diseño debe de corresponder a la realidad experimental (de como se observaron los hechos o se efectuó la experiencia para los participantes) al ser el espacio de donde se obtuvo la información necesaria para postular un conjunto de ideas que llegen a producir teorías, asimismo, las declaraciones cualitativas son generalizaciones de individuos en un lugar, tiempo y lenguaje determinado, donde las teorías previamente elaboradas o establecidas serán el soporte que proporcionará los conceptos ordenados, formativos y descriptivos (para la comprensión) necesarios para empezar toda investigación pudiendo ser reformulados o sometidos a una revisión progresiva desde el punto de vista etimológico hasta obtener una apropiada interpretación teórica de lo que se está investigando.

III. METODOLOGÍA

Sirdhar (2008 como se citó en Patel & Patel 2019) sostuvo que la metodología es la ciencia que estudia cómo se realiza de manera científica una investigación resolviendo sistemáticamente un problema a través de varios pasos. La metodología ayuda a entender no solo el resultado o producto de la investigación científica sino al proceso en sí. Asimismo, la investigación metodológica apunta a describir y analizar métodos, expone y clarifica luces sobre sus limitaciones y recursos, aclara sus presupuestos y consecuencias, relacionando sus potencialidades hacia la zona gris de las “fronteras del conocimiento”.

Diferencia entre el método y la metodología de la investigación: Greener (2008 como se citó en Sakyi et al. 2020) refirió sobre la diferencia entre los métodos y la metodología de la investigación, que el método de investigación trata acerca de los instrumentos de recolección de datos, como cuestionarios, entrevistas, discusiones de grupos focales, mientras que la investigación metodológica versa sobre perspectivas, enfoques, creencias (ideas que se asumen como verdaderas) y filosofía (orientado a la investigación de los paradigmas de investigación).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El problema de investigación emergió de las contradicciones interpretativas del vínculo “natural” en el delito de parricidio, en el contexto de poder dilucidar entre el acta de nacimiento o la prueba científica de ADN (como requisito de procedibilidad) para imputarle a una persona el referido acto criminal. Debido a que la interpretación descrita como problema de investigación se ubica dentro de una norma jurídica (art. 107° del Cód. penal) y no en el comportamiento de un ser o del estudio de sus características, la aplicación de metodología resultó inadecuada, puesto que forzar su empleo demandaría reconocer a la norma legal carente de ontología como el objeto de estudio.

Esta afirmación sobre la inaplicabilidad de la metodología al estudio del derecho fue finalmente corroborable en la presente investigación debido a que tampoco se pudo identificar a los participantes como los objetos de

estudio, puesto que no se buscó “comprender”, “describir” o “analizar” sus percepciones frente a la norma jurídica problema de investigación, por cuanto las conclusiones jamás tratarían sobre ellas, dado que los objetivos de investigación (quienes dirigen las conclusiones) fueron planteados en base al estudio de una norma jurídica, pudiendo entenderse que lo que se buscó inicialmente fue “comprender”, “analizar”, o “describir” la interpretación de la norma legal, lo cual desde el punto de vista ontológico o científico resulta un absurdo, puesto que la norma legal no se compone de materia y es imperceptible de manera sensorial, resultando cuestionable considerar al derecho como una ciencia social.

Sin embargo, en cumplimiento del plan académico y debido al empleo de las técnicas de recolección de datos, y del procesamiento de información, la clasificación más acertada correspondió al ámbito cualitativo y al tipo de investigación aplicada.

Hernández & Mendoza (2018) indicaron que la investigación cualitativa se orienta en comprender los fenómenos, explorándolos desde el punto de vista de los sujetos que experimentaron de manera personal (participantes) en su ámbito natural y en relación con el entorno.

El tipo de investigación fue aplicada, por cuanto el investigador no tuvo como propósito la construcción teórica de un nuevo término jurídico o concluyó con la formulación de una nueva norma jurídica como solución al problema general, sino que trabajó con términos legales ya definidos y establecidos en el ordenamiento legal (el vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio y el derecho fundamental a la identidad) y en la doctrina jurídica penal (como es la teoría de la infracción del deber). Asimismo, consideró necesario mencionar que tanto la investigación “básica” como la “aplicada” generan ciencia (como el resultado aprobado de una investigación) y no conocimiento, por cuanto este último podría generarse del simple hecho de “investigar” sin requerir la conclusión y aprobación de la investigación, por lo tanto, en el ámbito metodológico “investigar” e “investigación” no son sinónimos como tampoco lo son “ciencia” y “conocimiento”.

Murdiati & Rossa (2022) mencionaron que la diferencia entre conocimiento y ciencia radica en que el conocimiento no requiere de ninguna actitud para ser adquirido, no requiere de ningún método siempre que el sentido común y los sentidos sean aptos para percibir todo estímulo sensorial. De este modo el conocimiento es más subjetivo, mientras que la ciencia es objetiva y requiere ser aprobada por la comunidad científica, la cual se caracteriza por estar integrada de eruditos en el tema.

Baimyrzaeva (2018) sostuvo que la investigación básica y aplicada son complementarias debido a que los investigadores aplicados frecuentemente emplean hallazgos y citan teorías que fueron desarrolladas por los investigadores básicos. Es decir, mientras la investigación básica genera un conocimiento universal, la investigación aplicada suele aplicar este conocimiento en la solución de problemas específicos o particulares. Por ejemplo, en la última década los científicos abocados al ámbito cognitivo y conductual han incrementado nuestra comprensión sobre el modo en cómo piensan, toman decisiones y actúan las personas, este conocimiento básico tiene el potencial de aumentar la eficacia de los líderes organizaciones o los responsables de la formulación de determinadas políticas, debido a que se encargan de dirigir el accionar de las personas en una dirección específica.

Concepto de ciencia: Calva et al. (2018) conceptualizaron a la ciencia como un conjunto de actividades ordenadas cuyo objetivo es la comprobación de hipótesis formuladas, las cuales permitan establecer aspectos generales y particulares del objeto investigado y por sus fundamentos y finalidades se pueden clasificar en dos tipos: las ciencias básicas y las aplicadas. Y citando a Aragón 2017 y a Domínguez 2006, describieron a la ciencia como un sistema estructural que se desarrolla sobre hechos que pueden percibirse de manera sensorial (ser vistos, oídos y tocados) a los cuales se les aplica la observación y verificación generando conocimientos concordantes con su mismo saber mediante el empleo del método científico para brindar soluciones a problemas o necesidades sociales.

Diseño de investigación: En concordancia con el objeto de investigación (participantes) y con el estudio e interpretación de textos y normas jurídicas,

Se aplicaron dos diseños, para los primeros, se empleó el diseño fenomenológico y para el segundo se aplicó el diseño hermenéutico toda vez que no se puede considerar a la norma jurídica (incorpórea) como el objeto de estudio, por tal motivo, los participantes, (quienes gozan de cualidad ontológica) fueron considerados como objetos de estudios al obtener de ellos diferentes interpretaciones sobre el problema (norma jurídica) con lo cual se cumplió con la aplicación del diseño fenomenológico, y asimismo se aplicó el diseño hermenéutico (exégesis propia del investigador) para la interpretación del tipo penal “parricidio” y de otras normas legales como textos jurídicos nacionales y extranjeros.

Sobre el diseño fenomenológico: Smith et al., (2009 como se citó en Duque & Aristizábal 2019) comentaron que el análisis fenomenológico exegético en el enfoque cualitativo tiene como objetivo principal la comprensión de como los sujetos le brindan significado a sus experiencias vividas. Howit & Cramer (2011 como se citó en Duque & Aristizábal 2019) mencionaron que el análisis fenomenológico interpretativo tiene como objetivo estudiar un suceso desde la vivencia propia de quien lo ha percibido, ya que parte del supuesto que, los individuos tratan de construir o brindar algún significado a sus experiencias.

Sobre el diseño hermenéutico: Palmer (1969 como se citó en Quintana & Hermida, 2020) mencionó que la investigación de textos necesita de un método propio o peculiar para la comprensión de los mismos y sin duda alguna, los métodos de estudio de las Ciencias naturales podrían ser empleados a los textos, pero al hacerlo, los textos serían tratados como objetos naturales inertes y silenciosos, los textos requieren de un procedimiento de interpretación más agudo y específico el cual no se encuentra dentro de los métodos contenidos en la investigación cualitativa.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Primera categoría: Verdad biológica, Diez-Picazo & Gullón (2018) refirieron que la verdad biológica fue el criterio empleado por el derecho para relacionar legalmente a las personas como padres e hijos mediante la

filiación, sin embargo, la relación biológica entre progenitor y procreado no siempre coincidirá con la relación filial de padre e hijo.

Primera sub categoría de la primera categoría: La prueba de ADN, Flores et al. (2021) mencionaron que la prueba de ADN es un procedimiento médico pericial el cual consiste en analizar las regiones específicas del ADN de dos personas con la finalidad de determinar la cantidad en porcentaje de similitud o diferencia, brindando un resultado positivo que demuestra que están estrechamente emparentadas si ambas comparten un porcentaje de fiabilidad de más del 99.9%, por lo cual es la prueba empleada en los procesos civiles donde se requiera determinar la paternidad de un menor.

Segunda sub categoría de la primera categoría: Identidad Genética, Jouve (2019) mencionó que la identidad genética es el patrimonio de genético propio de cada individuo que se constituye desde la fecundación sin sufrir cambios durante toda la vida, y al ser heredados de nuestros progenitores nos brinda el conjunto de características visibles (fenotipo) que nos hacen diferentes a los demás como son: los rasgos físicos, fisiológicos, psíquicos (incluyendo alteraciones genéticas), por lo cual resulta apropiado referirnos a un patrimonio genético personal y a otro familiar.

Tercera sub categoría de la primera categoría: Normativa legal que regula el derecho a la verdad biológica, 1). El artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú en el cual se estableció el derecho a la identidad. 2). El artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] en el cual se prescribió que los estados parte de la convención se comprometen a guardar respeto a los derechos del niño, a proteger su identidad, la cual comprende a la nacionalidad, al nombre y los vínculos familiares de conformidad con la legislación nacional. 3). El art. 236 del Código Civil peruano, en el cual se instituyó que el parentesco consanguíneo es el vínculo familiar existente entre los sujetos que descienden uno de otro o de un mismo tronco común.

Segunda categoría: La teoría de la infracción de deber, Salinas (2018) afirmó: La aplicación de la teoría de la infracción del deber es apropiada para identificar al autor y al cómplice en un acto que configura un delito especial ,

siendo “autor” quien al ejecutar el acto criminal infringe un deber especial de connotación “penal” (cuando se trata de delitos contra la administración pública) que desarrolla en la sociedad (cargo o función) mediante el abuso o el descuido ocasionando la vulneración o puesta en peligro a un bienes jurídicos protegidos (como sería el patrimonio del Estado) a diferencia de los bienes jurídicos comunes que pueden ser lesionados por cualquier individuo.

Primera sub categoría de la segunda categoría: El Acta de nacimiento, Grández (2016) mencionó que el acta de nacimiento es un asiento registral que corresponde a los registros civiles en el cual se deja constancia del nacimiento de una persona como de su existencia en cuanto a su personalidad, permitiéndole identificar como un elemento de reconocimiento de su identidad. Asimismo, mencionó que según el Tribunal Constitucional, la partida de nacimiento permite a la persona individualizarla mediante sus rasgos distintivos como el nombre, la herencia genética y sus características personales.

Segunda sub categoría de la segunda categoría: El deber extrapenal de cuidado, entre ascendientes y descendientes: 1.) El artículo 418 del Código civil peruano, sobre la patria potestad en la cual se prescribió que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores. 2). El artículo 7C del Decreto Legislativo Nro 1408 del 2018, sobre “el cuidado y protección de las familias”, se estableció que las familias son espacios esenciales donde se brinda el cuidado y protección a sus integrantes, en especial a los menores de edad, gestantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las que padezcan enfermedades crónicas con el objetivo de cubrir sus necesidades a fin de lograr su desarrollo integral y preservar su derecho a una vida plena.

Tercera sub categoría de la segunda categoría: La Infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional, Recurso de Nulidad Nro. 803-2016/Lima, en el cual se mencionó que en el delito de parricidio se condena la infracción de un deber, el cual consiste en la defraudación del deber positivo familiar, como es el cuidado o protección que

se debe de efectuar entre padres e hijos (bien jurídico), y que señala como garante o protector del mismo al sujeto activo, esta vulneración es la que sustenta la diferencia con el delito de homicidio simple.

Tabla 1

Categorización

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	FUENTE INFORMANTE	TÉCNICAS E INSTRUMENTO	PARTICIPANTES
VERDAD BIOLÓGICA	Prueba de ADN	1. Participantes 2. Revisión de Textos jurídicos 3. Resoluciones judiciales 4. Trabajos de investigación nacionales y extranjeros.	La Entrevista y la Guía de entrevista	Abogados en función de: Jueces, Fiscales, Asistente judicial penal, Abogados particulares
	Identidad genética			
	Normativa legal sobre el derecho a la Verdad Biológica			
LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER	Acta de nacimiento			
	El deber extrapenal de cuidado, entre ascendientes y descendientes			
	La Infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional			

La categoría Verdad Biológica se conceptualizó como el conocimiento verdadero que mantiene una persona sobre su descendencia biológica, la cual no necesariamente coincide con su identidad social, y a la categoría, Infracción de deber, como la teoría jurídica que fue diseñada para diferenciar al autor del partícipe en los delitos especiales, donde el autor posee una cualidad especial que lo indentifica como tal, siendo pasible de una imputación por haber infringido un deber reconocido en la sociedad.

3.3. Escenario de estudio

No se describió un lugar determinado toda vez que el desarrollo de la investigación se concentró en el análisis documental como en el procesamiento de la interpretación legal de los participantes, los cuales en su totalidad al momento de efectuar las entrevistas se encontraban en la ciudad de Lima, asimismo, por disposición del órgano de dirección y gestión del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa Nro. 000347-2022-P-CE-PJ del 2 de mayo del 2022, los juzgados de la ciudad de Lima se encontraron imposibilitados de atender de manera presencial al público, de igual modo otras entidades públicas como el Ministerio Público, motivo por el cual, las entrevistas fueron realizadas a través de su envío por aplicativos electrónicos WhatsApp a cada participante, las cuales luego de ser contestadas, fueron reenviadas del mismo modo al investigador, asimismo, el lugar de estudio no fue indispensable para la investigación por cuanto su desarrollo se orientó en la interpretación de la norma por los participantes.

Escudero Sánchez & Cortez Suárez (2018) sostuvieron que la investigación cualitativa se realiza con la interacción entre el investigador y los participantes efectuándose la recolección de datos o información de forma directa desde el escenario natural, buscando describir al fenómeno desde diferentes perspectivas ubicándose en el mismo lugar donde se producen o se efectuaron las experiencias.

3.4. Participantes

La elección de participantes fue en el número de seis y fueron elegidos mediante los siguientes criterios: 1). Abogados de profesión ejerciendo el Derecho de manera particular o en calidad de funcionario público, 2). Contar con experiencia profesional no menor a 5 años en el ámbito penal, constitucional o civil y, 3). Disponibilidad participar en la investigación.

Asimismo, la codificación de sus identidades en el procesamiento de datos corresponde tanto al principio de confidencialidad como a una cuestión de

orden para el procesamiento de sus respuestas, el consentimiento de revelar sus identidades no fue unánime y la información que proporcionaron no vulneró a la ley, a los derechos de las personas o a los intereses de la sociedad.

Meo (2010) refirió que en el campo de las investigaciones sociales, la confidencialidad es un aspecto ético que corresponde con el significado de privacidad, (Bulmer, 2002, como se citó en Meo, 2010) adicionó en este sentido que, la cuestión de mantener la confidencialidad también incluye a que “lo discutido no volverá a ser repetido sin el consentimiento del entrevistado”, asimismo, (Wiles et al., 2006, como se citó en Meo, 2010) mencionaron que no tendría razón mantener absoluta confidencialidad porque existe el deber de publicar los hallazgos, por lo tanto la confidencialidad radica en cuidar la identidad de los participantes no divulgando información que los pueda identificar, como la institución a la cual pertenecen o el lugar donde fueron entrevistados.

Tabla 2

Caracterización de los participantes

	<i>GRADO ACADÉMICO y CARGO</i>	<i>ESPECIALIDAD</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>	<i>CÓDIGO</i>
1	<i>JUEZ TITULAR DE JUZGADO CIVIL</i>	<i>DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL</i>	<i>VILLEGAS LEÓN LUIS ALBERTO</i>	<i>ABOJUEZ1</i>
2	<i>JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</i>	<i>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</i>	<i>CONFIDENCIALIDAD</i>	<i>ABOJUEZ2</i>
3	<i>DOCTOR EN DERECHO – FISCAL PROVINCIAL PENAL</i>	<i>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</i>	<i>ORLANDINI CAHUAS WILLIAM</i>	<i>ABOFIS1</i>
4	<i>FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) FISCAL PROVINCIAL</i>	<i>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</i>	<i>GONZÁLES VENTURA ELIO ERICK</i>	<i>ABOFIS2</i>
5	<i>ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</i>	<i>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</i>	<i>CONFIDENCIALIDAD</i>	<i>ABOASIS1</i>
6	<i>ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR</i>	<i>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</i>	<i>JOSE LUIS MARAÑÓN BENAVIDES</i>	<i>ABOPAR1</i>

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se emplearon tres técnicas de recolección de información, la primera fue la observación del problema, la cual se realizó a través del estudio, seguimiento, y corroboración del caso real, para verificar si el problema de interpretación en el delito de parricidio por el vínculo “natural” se mantenía vigente a la fecha del inicio del proyecto de investigación, durante la elaboración del informe, como al momento de la sustentación, la segunda fue la entrevista semi estructurada, la cual fue practicada a los participantes en una cantidad de diez preguntas, con la posibilidad de hacer mención de aclaraciones adicionales que hubieran considerado necesarias.

La tercera, fue la revisión y análisis jurisprudencial de casaciones emitidas por las Salas penales de la Corte Suprema de Justicia, publicadas a través de su portal web, las cuales fueron elegidas mediante los criterios de búsqueda: Filtro de texto “parricidio”, Especialidad “penal”, Recurso “casación” en los años, 2018, 2019 y 2020, emitiendo un total de 23 pronunciamiento judiciales, de las cuales solo dos de ellas demostraron información relevante para la investigación.

Gallardo (2017) sostuvo que la observación es la más común de las técnicas de recolección de datos y consiste en efectuar un registro sistemático de la información de un suceso o del comportamiento de un fenómeno percibido de manera visual conteniendo un soporte de validez y confiabilidad.

Alamri (2019) sostuvo que la entrevista es un método empleado para la recolección datos en el enfoque cualitativo de las investigaciones, el cual se realiza a través de la discusión sobre temas humanos o sociales previamente elegidos en el cual participan dos personas.

(Kvale, 1996, como se citó en Abdullah Alamri, 2019) indicó que, mediante la entrevista el encargado de formular las preguntas por lo general buscará obtener la interpretación o el punto de vista del entrevistado referente a la percepción de un fenómeno específico.

Tabla 3

Preguntas de la entrevista para los participantes

ÁMBITO CONCEPTUAL	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
PADRE VS. PROGENITOR	¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos?	Objetivo específico 1
	¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad?	Objetivo específico 1
EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario?	Objetivo específico 1
	¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica?	Objetivo específico 1
TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO	¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?:	Objetivo general
	El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?	Objetivo general
LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER Y EL DELITO DE PARRICIDIO	¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral).	Objetivo específico 2
	¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre?	Objetivo específico 2
	¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos?	Objetivo específico 2
	¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes?	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4

Expertos que validaron la guía de entrevista

	<i>GRADO</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRES</i>	<i>ESPECIALIDAD</i>	<i>DNI</i>
1	DOCTOR	CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO	DOCENTE DEL CURSO	09964701
2	DOCTOR	PAULLET HAUYON DAVID SAUL	DOCTOR EN DERECHO PENAL	43316595
3	MAGISTER	RUIZ PAREJA SANDRO GIOMAR	MAGISTER DERECHO CIVIL	40803703

Fuente: Elaboración propia.

3.6. Procedimiento

El trabajo de investigación tuvo el siguiente desarrollo: El problema de investigación fue observado por el investigador durante la revisión de pronunciamientos judiciales, de cual se recogió la información básica del problema. Los objetivos de investigación fueron planteados en concordancia con los problemas formulados y la implementación del marco teórico se realizó con la inclusión de teorías y conceptos jurídicos pertinentes para la comprensión de los términos mencionados que algunos casos fueron adicionados al haber sido mencionados por los entrevistados.

La metodología fue empleada conforme a la naturaleza ontológica del fenómeno estudiado (el modo de interpretación de los participantes), toda vez que no corresponde al ámbito científico el estudio de las ideas (textos y normas), por lo cual el investigador mencionó que el trabajo de interpretación hermenéutica fue realizado de manera personal sobre las normas legales y pronunciamiento judiciales y por otro lado realizó la comprensión de la interpretación brindada por los participantes en la contestación de las respuestas planteadas. La validación del instrumento de recolección de información fue aprobada por tres abogados que ostentan el grado académico de doctor y magister en la especialidad de derecho penal.

Se realizó el análisis documental de casaciones contenidas en el portal web del Poder Judicial denominado “Jurisprudencia Nacional Sistematizada” con

un criterio de búsqueda específico, para corroborar si la interpretación del vínculo “natural” había sido empleada posterior al caso Marco Arenas, y se aplicó las entrevistas a los participantes a través de medios electrónicos. Los datos obtenidos de procesamiento de las entrevistas fueron analizados mediante el método comparativo descriptivo haciendo uso de cuadros de doble entrada para el procesamiento de la información, mencionando las coincidencias y discrepancias entre los argumentos de los participantes llegando a las conclusiones posteriormente con el resultado del análisis documental fueron confrontados con los antecedentes y teorías, cumpliendo de ese modo con la discusión.

3.7. Rigor científico

La calidad del trabajo de investigación fue acreditada mediante la aplicación de las formalidades metodológicas impuestas por el asesoramiento y revisión de la universidad, las cuales fueron llevadas de manera recelosa a lo largo del proceso, desde la percepción del problema en la realidad, el planteamiento de los problemas y objetivos de investigación, las preguntas de la entrevista, como del procesamiento de datos para las conclusiones.

Los siguientes conceptos de evaluación fueron empleados: Credibilidad: Los conceptos, datos y hallazgos fueron extraídos de documentos, normas legales e investigaciones científicas que pueden ser ubicadas, de igual modo la narración de los participantes en cuanto a la descripción de su propia experiencia al haber enfrentado la interpretación del vínculo “natural” descrito en el tipo penal de parricidio.

Transferibilidad: Los resultados de la investigación podrán ser empleados en otros contextos de estudio, toda vez que se describió el ámbito temporal - espacial en el cual se observó el problema de interpretación normativo jurídico, es decir, fue mencionado el tiempo en que fueron emitidas las decisiones judiciales como la vigencia de la norma penal al momento de la indagación de su correcta interpretación y aplicación.

Confirmabilidad: Se detalló la labor del investigador durante la investigación sin considerarse el criterio subjetivo del mismo a fin de proteger la objetividad de la información obtenida de las entrevistas realizadas a los participantes, de igual modo en el procesamiento de datos y la exposición de los resultados, los cuales fueron anexados.

Noreña et al. (2012) mencionaron que el rigor en el campo de la metodología es un criterio que atraviesa el desarrollo completo de investigación permitiendo valorar de manera escrupulosa y científica los procedimientos de investigación, las técnicas de recolección de información y su procesamiento, asimismo, describieron que los criterios que garantizan su cumplimiento son: la credibilidad, la consistencia, la conformabilidad, la transferibilidad, la relevancia y la adecuación teoría- epistemológica.

3.8. Método de análisis de la información

Fue necesario el empleo de dos métodos de análisis de información. El primero, Se aplicó el método de las comparaciones constantes, para el procesamiento de las respuestas de los entrevistados mediante la elaboración de cuadros comparativos en los cuales se describieron las concordancias y discrepancias de sus argumentos y las respuestas más resaltantes, lo cual originó el resultado de las entrevistas.

El segundo fue el método descriptivo, el cual se aplicó mediante cuadros de doble entrada al resultado de búsqueda de casaciones penales en el portal web del Poder Judicial, donde se hizo mención en los casos que se encontró información relevante para la investigación.

Carrillo et al. (2011) comentaron que, el método de las comparaciones constantes, busca la construcción de teorías más que su comprobación ideológica, a través de la formulación de preguntas sensibilizantes, teóricas o prácticas mediante la comparación de sucesos pertenecientes a un ámbito encontrando sus diferencias y similitudes.

3.9. Aspectos éticos

La investigación fue realizada respetando los derechos fundamentales de las personas, los intereses y principios morales de la sociedad, como las disposiciones y/o prohibiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, asimismo: El procesamiento de las entrevistas, como el análisis documental fueron realizados evitando en todo momento introducir el criterio subjetivo propio del investigador frente a las ideas que integran el problema de investigación o en el razonamiento de sus posibles soluciones, con la finalidad de emitir conclusiones libres del criterio peculiar del autor.

Se respetó la autoría de textos, artículos de investigación y tesis de grado que fueron citados para la elaboración del presente estudio mediante la mención de sus autores y el año de su publicación, como la confidencialidad elegida por los participantes de revelar su identidad como su centro de labores. El desarrollo de la investigación se realizó conforme al Manual de elaboración de trabajos de investigación para la obtención de grados académicos perteneciente al programa de post grado de la Universidad César vallejo del año 2020 y del manual APA 7ma. Edición Se aplicó el software "Turnitin" para la corroboración del nivel de coincidencias textuales, obteniendo un porcentaje aceptable.

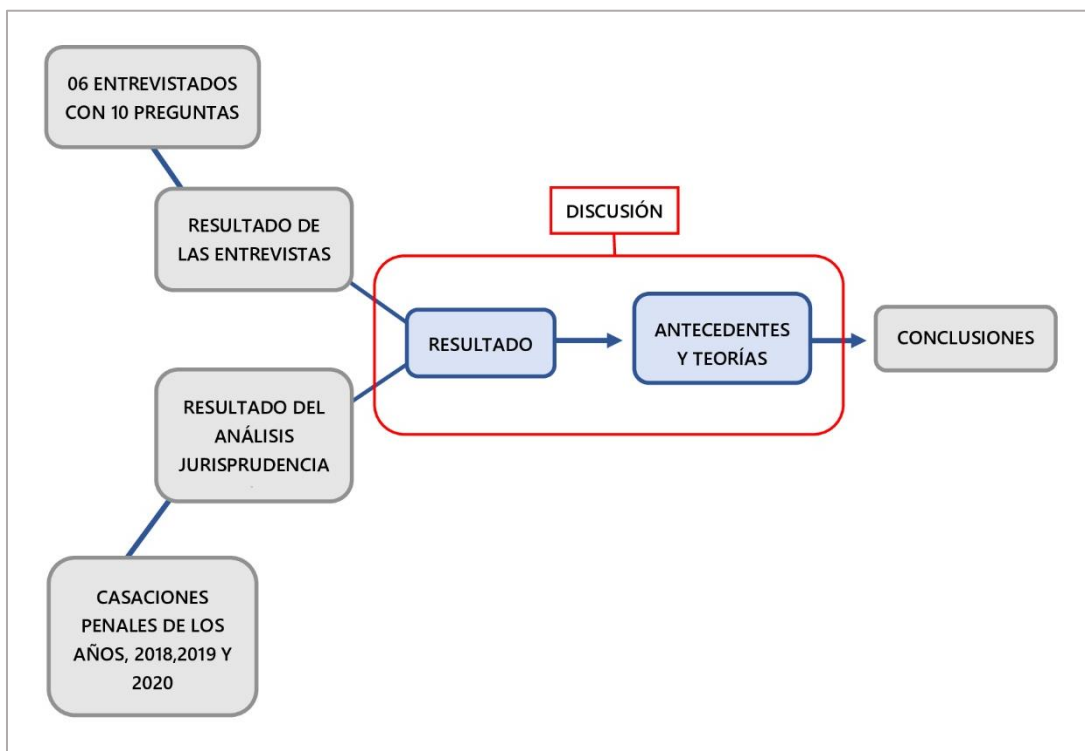
(Joseph et al., 2013 & Steneck, 2006, como fueron citados en Gallegos - Erazo et al., 2021) mencionaron que de igual modo como hay una gran cantidad de definiciones de ética, también las hay referente a la integridad en el desarrollo de las investigaciones, conforme a la legislación de cada país. - La integridad en la investigación científica puede ser definida como el comportamiento del investigador visto desde la perspectiva de los principios morales. La integridad viene a ser parte de la conducta responsable de la investigación que, frente a las conductas indebidas como la creación de pruebas, la falsificación de casos y el plagio, estas son consideradas como malas prácticas de investigación, donde los resultados son cuestionados por su falta de rigor y realidad. La violación de valores en la investigación se realiza desde el inicio del proyecto hasta la publicación y revisión por pares.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El resultado de la investigación emergió de la confrontación del resultado de las entrevistas y del resultado del análisis jurisprudencial para luego ser cotejado con las teorías y antecedentes de la investigación, como se ilustra en el siguiente gráfico.

Figura 1

Procesamiento de datos para emitir los resultados y la discusión



Fuente: Elaboración propia.

Para procesamiento de las entrevistas, se codificó a los seis participantes con los siguientes acrónimos: ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOASIS1 y ABOPAR1, para describir de manera conjunta sus respuestas en cuadros elaborados para cada pregunta, donde se describen los argumentos que evidenciaron coincidencias, discrepancias entre los entrevistados con la finalidad de ilustrar la objetividad del procesamiento, de igual forma se señalaron los datos proporcionados por los entrevistados que evidenciaron relevancia para la investigación. Posteriormente se demostraron los resultados del análisis jurisprudencial, describiendo los criterios de búsqueda. Los resultados fueron presentados en correspondencia a los tres objetivos de la investigación en la parte final del procesamiento.

Tabla 5

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 1

PREGUNTA NRO. 1		¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos?			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
No son sinónimos, el termino progenitor alude al padre biológico de una persona, mientras el termino padre alude a la persona que vela y cuida de los hijos, sin tener necesariamente un parentesco de consanguinidad. En el Perú es usual ver familias ensambladas, las mismas que han sido reconocidas por nuestro Tribunal Constitucional (STC 09332-2006-PA/TC)	Ambos términos no significan lo mismo. Desde el punto de vista del derecho civil, se espera que sean coincidentes en una sola persona frente a sus descendientes hijos desde el momento del reconocimiento, sin embargo, también es cierto que la misma ley regula situaciones donde no son coincidentes como en la adopción, donde el adoptante es sin duda padre por el papel que desarrolla, pero no progenitor, y aunque esta relación no provenga de la procreación natural, se espera lo más importante, el cuidado, el afecto, la inculcación de valores y entre los vinculados legalmente y hacia los demás.	Considero que padre y progenitor no guardan el mismo significado ya que padre es la persona que ha reconocido legalmente a otro ser humano como "hijo" y mantiene una convivencia, es responsable de él, así también le aporta valores, le brinda apoyo y seguridad en su crecimiento y el progenitor es la persona que procrea biológicamente a otro ser humano sin establecerse vínculos legales, considero que, el progenitor con relación a su descendiente genético no pueden ser descritos como padre e hijo, por consiguiente, considero que el termino hijo es netamente legal.	Son términos diferentes, padre es quien asume la responsabilidad legal de un menor pudiendo ser o no el progenitor, el progenitor es quien mantiene relaciones sexuales con la madre contribuyendo genéticamente con la fecundación del óvulo, también quiero referirme al donante (la circunstancia secreta de la identidad de quien donó el semen) como un tercer término, quien es sujeto que no mantiene relaciones con la madre, pero sus gametos son insertados en la ovulación a través de las técnicas de reproducción asistida.	No son sinónimos, el progenitor es la persona que participa de la procreación a través de la relación sexual con la madre de un niño, y se convertirá en padre si cumple con el reconocimiento legal de su descendiente, por el cual adquiere derechos y obligaciones.	Si, porque se trata de la persona que es ascendiente de otra en línea recta.
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2 y ABOASIS1 concordaron al mencionar que "padre" y "progenitor" no tienen el mismo significado o no se refieren a una misma persona.				
DISCREPANCIAS	ABOPAR1 discrepó con los demás entrevistados.				
INTERPRETACIÓN	Desde el punto de vista jurídico los términos "padre" y "progenitor" no significan lo mismo, el término consanguinidad descrito como vínculo en el Código civil no es concordante con la consanguinidad biológica en las personas.				

Fuente: elaboración propia

Tabla 6

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 2

PREGUNTA NRO. 2		¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad?			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Se tiene que analizar caso por caso, no se puede dar respuesta afirmativas o negativas de modo general, ello debido a que	Considero que, si es importante siempre y cuando la persona desee conocer su propia verdad genética	Se sabe que la identidad genética es única en cada ser humano, pero no considero que sea fundamental para el desarrollo de las personas, ya	Definitivamente lo es, considero que el conocimiento de la identidad	La identidad genética es fundamental, pero no es la única, también lo	Si, porque permite a la persona tener un sentido de

<p>dependerá de la persona. A modo de ejemplo habrá personas que no les interesará saber quién es su padre biológico, pues se sienten plenamente identificados con la persona que estuvo desempeñando el rol de padre, que lo crio desde pequeño y les dio todo su amor; a diferencia de otras personas, que si les resulta fundamental saber quién es su padre biológico. Además, que existen otros factores que pueden influir en la pregunta formulada.</p>	<p>frente a la presentación circunstancial de la duda, y las razones por las cuales su verdad genética no es coincidente con la identidad de sus padres, lo cual no debe de confundirse con el deber de los padres no progenitores a revelar la verdad biológica del menor conforme a su desarrollo emocional con la finalidad de disminuir algún tipo de afectación psicológica.</p>	<p>que nuestra personalidad se define de acuerdo a como nuestros padres nos educan y los valores que nos aportan, de suscitarse el caso de tener que reconocer a un niño(a) como hijo(a), (en alguna situación de abandono del menor) no siendo biológico, considero que no le realizaría afectación alguna ya que le haría de conocimiento en una etapa de su vida que no guardamos una relación genética pero si legal, es decir no ocultaría la verdad biológica</p>	<p>genética de una persona es fundamental para generar seguridad en su personalidad con relación a la existencia de uno o ambos progenitores o las causas que motivaron al desprendimiento o ruptura de su relación paterno filial</p>	<p>es la identidad que la persona ha adquirido durante su vivencia, como es la identidad personal en sus vertientes dinámica y estática, como lo ha sustentado la Corte Suprema en algunas Casaciones con las cuales se han resuelto procesos de impugnación de paternidad.</p>	<p>pertenencia a una familia.</p>
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	<p>ABOJUEZ1 , ABOJUEZ2, coincidieron al afirmar que el derecho a la identidad genética se encuentra bajo la decisión de la persona, pues ella decide si desea conocer a sus padres biológicos (progenitores) o se mantiene con la persona que la reconoció por haber iniciado una historia de vida. ABOFIS2, ABOASIS1, ABOPAR1, mencionaron que el derecho a la identidad genética es fundamental para el desarrollo de la personalidad.</p>				
DISCREPANCIAS	<p>ABOFIS1, discrepó con los demás abogados al considerar que la identidad genética no es fundamental para el desarrollo de la personalidad.</p>				
INTERPRETACIÓN	<p>La identidad genética es fundamental para el desarrollo de la personalidad, y asimismo debe estar bajo la decisión de la persona si desea conocer su verdad biológica de saber que no hay coincidencias entre sus padres biológicos y los que les reconocieron, y desde el punto de vista jurisprudencial se debe de considerar la identidad en los aspectos dinámicos y estáticos como sucede en los procesos civiles de impugnación de paternidad.</p>				

Fuente: elaboración propia

Tabla 7

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 3

PREGUNTA NRO. 3		¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
<p>Si tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario, pues deriva del derecho a la identidad reconocido en nuestra Constitución, siempre y</p>	<p>Sin duda alguna un menor tiene el derecho a saber su verdad biológica cuando lo crea necesario, pero también quiero mencionar que, como un derecho reconocido a nivel constitucional, no se debe de esperar a que el menor tenga sospechas o le sea cuestionable el conocimiento de sus orígenes, (puede que con el pasar de los años no guarde parecido físico con sus padres o hermanos) por lo cual considero que la verdad debe de ser revelada por los</p>	<p>Claro que tiene derecho a saber quiénes serían sus padres biológicos, en el sentido de conocer su verdadero origen, pero no sería necesario para su desarrollo personal puesto que ya tiene una condición de vida y una formación específica otorgada por sus padres de crianza (legales) por lo</p>	<p>Refiero que sí, ya que el derecho a la identidad ampara a quien desee conocer sus orígenes biológicos, y que incluso sus padres no biológicos estarían en la obligación moral de revelar a una edad prudencial, (la ley en este sentido no lo dispone) lo que si considero una</p>	<p>Si tiene el derecho a saber cuáles son sus verdaderos orígenes, es un derecho reconocido en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas por los derechos del Niño de 1989, por lo cual también considero que los padres no biológicos que han reconocido como hijo a un menor tienen la</p>	<p>Si, porque el derecho a la identidad es inherente a la persona, entonces es necesario conocer su pasado y a sus progenitores en pro de su proyecto de vida y así desarrollar una</p>

cuando manifieste su consentimiento en saber su filiación	mismas personas que por circunstancias ajenas a la voluntad del menor lo hayan reconocido como hijo, cuidando en todo momento su salud psicológica, razón por la cual se debe de solicitar ayuda profesional en este ámbito.	tanto, saber quiénes sería sus padres biológicos no interferiría en su desarrollo, pero si es un derecho fundamental que no se le podría vulnerar.	vulneración a este derecho es que a un sujeto no se le revele la verdad aun cuando se mencionen razones de protección o de sentimientos.	obligación de darle a conocer tal suceso aun cuando crean que por amor o afecto deben de ocultárselo.	personalidad sana.
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	Todos los abogados coinciden en que el menor reconocido tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo considere necesario, mencionaron también que es parte de un derecho constitucional (derecho a la identidad) y, asimismo, ABOJUEZ2 y ABOFIS2, mencionaron que es deber de los padres quienes reconocieron al menor a revelar la verdad.				
DISCREPANCIAS	Ninguna.				
INTERPRETACIÓN	El menor reconocido tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo considere necesario, debido a que es parte de un derecho constitucional (derecho a la identidad) y, asimismo, es deber de los padres quienes reconocieron al menor a revelar su verdad biológica.				

Fuente: elaboración propia

Tabla 8

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 4

PREGUNTA NRO. 4		¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Se tiene que analizar caso por caso, me explico. 1). Los supuestos de adopción se encuentran permitidos por la ley. 2). Las personas nacidas mediante reproducción asistida con intervención de un tercero; no significa en estos dos casos una vulneración al derecho a	El término "reconocimiento" no es sinónimo de "adopción", por lo cual sostengo que no es correcto desde el punto de vista legal realizar un reconocimiento de un menor que no sea descendiente genético en primer grado de consanguinidad, aunque en la realidad esto sucede, algunas personas reconocen a menores como hijos sin serlo, por motivos que no necesariamente están ligados al afecto con el menor, como por ejemplo contraer nupcias con la madre del menor.	Si el reconocimiento es legal cuando es efectuado por los progenitores, y reconocer a un menor si serlo vulneraría su derecho a ser criado por sus verdades padres, y de encontrarse en una situación de no poder ser criado por sus progenitores, el camino legal sería mediante la adopción, y en este caso, un modo de resguardar el derecho a la verdad biológica sería poner en conocimiento del adoptado(a) en una etapa prudente de su vida como se	Entiendo que la verdad biológica es el conocimiento de saber quiénes son realmente los progenitores, pero este derecho no se vulneraría si habiendo sido reconocido como hijo por otras personas, estos dan a conocer la verdad, y en algunos casos la verdad biológica no estaría restringida a saber la identidad de los progenitores si también a saber que esa información jamás podrá ser obtenida, como en el caso de haber sido procreado mediante técnicas de reproducción asistida con semen de un donante el cual es progenitor para la ciencia pero no para el derecho por el tema de la donación de semen.	No si se realiza mediante la adopción, el problema se suscita cuando personas ajenas a la procreación de un menor participan en su reconocimiento en modo contrario a la ley, en algunos casos las personas efectúan el reconocimiento no por la voluntad ser padres del menor si no por mantener una relación con la madre de este. Asimismo, considero que las personas que reconocen como hijo a un menor sin serlo, sin que se emplee la figura jurídica de la adopción, vulneran también el deber de protección que ha sido dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política. La familia goza de protección por la comunidad y el Estado.	Depende del contexto familiar que vive el menor porque puede ser un menor abandonado a quien su familia biológica lo ha rechazado o abandonado, o no se conoce su origen. Es un tema polémico.

la identidad biológica.		realizó el vínculo legal.			
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	<p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:</p> <p>ABOJUEZ1, ABOJUEZ2, ABOFIS1 y ABOASIS1, concordaron que en el camino legal crear un vínculo con un menor como "hijo" es la adopción.</p>				
DISCREPANCIAS	<p>ABOPAR1 discrepó con los demás abogados por cuanto consideraron que el reconocimiento de un menor quien no sería hijo biológico estaría a criterio de que el menor fuera rechazado o abandonado por sus familiares biológicos.</p>				
DATOS RESALTANTES	<p>El ABOJUEZ1 mencionó un dato relevante al referirse a los casos donde se realiza concepción mediante las Técnicas de Reproducción Asistida y el ABOFIS1 mencionó que puede suscitarse casos en los cuales la verdad biológica no pueda ser evidencia como es cuando se realizan técnicas de reproducción asistida con un donante.</p>				
INTERPRETACIÓN	<p>El modo correcto de vincular a un menor como hijo sin guardar vínculo genético es a través de la adopción, siendo ilegal el reconocimiento de un menor como hijo sin serlo, fuera de las razones de necesidad y altruismo que puedan mediar, el reconocimiento ilegal produce la afectación del derecho a la identidad biológica, (iniciar su vida con su familia verdadera y obtener los apellidos que le corresponden).</p> <p>El conocimiento de la verdad genética encuentra sus límites en los casos donde se emplee Técnicas de reproducción humana asistida cuando los gametos provengan de un donante, teniendo un concepto diferente el término "progenitor" desde el punto de vista jurídico y el punto de vista genético.</p>				

Fuente: elaboración propia

Tabla 9

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 5

PREGUNTA NRO. 5	A Su criterio: ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:				
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Debe ser imputado por el delito de parricidio, porque a quien mató era su padre, él lo crio, educó y alimentó y lo reconocía dentro del entorno familiar como padre. Pongamos como ejemplo inverso, una persona mata a otra quien era su padre biológico y no lo sabía no debería ser imputado por parricidio, obviamente no, porque no lo reconocía como padre, a pesar de tener parentesco por consanguinidad.	El tipo penal contenido en el artículo 107° es claro al mencionar que el vínculo que relaciona a los ascendientes y descendientes fuera del ámbito de la adopción es el natural, y esto es concordante con las normas civiles que regulan el reconocimiento de un menor con el cual se guarda relación biológica, por lo cual no se puede por intermedio de la aplicación de la ley penal contradecir al Derecho civil, en todo caso de presentarse esta circunstancia, se debe de respetar la identidad genética con la cual se presenta el imputado ya es un derecho fundamental que no entra en la	Considero que si el padre lo reconoció como hijo legalmente, realizó vivencia con él, lo educo le dio calidad de vida y este le ocasiona la muerte debería de ser sancionado por el delito de homicidio, por cuanto la relación padre – hijo se ha producido contradiciendo a la legalidad del reconocimiento, toda vez que un ser humano no puede ser reconocido por la voluntad de cualquier persona, y en su etapa de niñez es vulnerable y no puede oponerse a la decisión de las personas	El código penal en el artículo 107 es claro al mencionar el vínculo natural, no se menciona el vínculo legal, en ese sentido se debe de interpretar desde el punto de vista del primero sabiendo por la experiencia que ambos vínculos no corresponden a la misma persona, incluso el mismo texto legal hace mención a un	Considero que no debe ser imputado por parricidio, por la descripción del tipo penal cuando hace referencia al vínculo natural, por lo tanto, debe ser imputado por el delito de homicidio.	Debe ser imputado por parricidio porque la norma prevé la situación de matar a un ascendiente o descendiente natural o adoptivo.

	esfera de discusión del proceso penal por el delito de parricidio.	que mantienen el interés de su reconocimiento.	vínculo civil como es la adopción.		
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	<p>ABOJUEZ1 y ABOPAR1 concordaron que el sujeto que da muerte a una persona que lo reconoció como a su hijo sin serlo biológicamente debe de ser imputado por el delito de parricidio.</p> <p>ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2 y ABOASIS1, concordaron que no debe de ser imputado por el delito de parricidio.</p>				
DISCREPANCIAS	<p>ABOJUEZ1 y ABOPAR1 discreparon con ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2 y ABOASIS1.</p> <p>ABOJUEZ1 en su segundo argumento, hizo referencia a la figura jurídica del error de tipo y ABOPAR1 consideró que el vínculo natural se acredita con el reconocimiento.</p>				
INTERPRETACIÓN	El sujeto que da muerte a la persona que lo reconoció como a hijo sin serlo, no debe de ser imputado por el delito de parricidio, debido a que el reconocimiento se realizó de manera ilegítima (como fue mencionado por ABOASIS1 y ABOJUEZ2)				

Fuente: elaboración propia

Tabla 10

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 6

PREGUNTA NRO. 6		El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Debe ser interpretado por el vínculo legal, mientras no sea refutado por una prueba de ADN y que tenga conocimiento de ello, el autor del delito antes de su comisión	Habría que diferenciar el lugar que ocupa el sujeto activo (si es el padre o hijo), puesto que no puede cuestionar el vínculo legal contenido en un acta de nacimiento con la presentación de la prueba de ADN quien bajo su conocimiento reconoció a un menor como su hijo para luego darle muerte.	Pienso que debería considerarse por el vínculo legal (acreditado por el acta de nacimiento) en un primer momento sin embargo, de evidenciarse que este no es coincidente con el vínculo genético, (por la prueba de ADN) entraría en discusión si el sujeto activo fuera el padre quien reconoció a su voluntad a su víctima o si el sujeto activo dio muerte a su padre cuando este le ocultó la verdad de sus orígenes y en este caso prevalecería el vínculo biológico, ya que sería presentado por el mismo victimario, siendo su derecho ser reconocido por su derecho a la identidad el cual es legítimo y en ningún modo esto le produciría impunidad.	Considero que en primer lugar ha de acreditarse por el acta de nacimiento, y de haber cuestionamientos que acrediten su ilegitimidad debe de sostenerse a través de la prueba de ADN.	Considero que se debe de partir de la imputación inicial mediante el acta de nacimiento, y de corroborarse que la vinculación legal de reconocimiento no fue establecida de manera legítima, debe de considerarse a la prueba de ADN, puesto que con la tipificación del delito de parricidio también se buscaría sancionar las conductas que atenten contra la familia, y al ser considerada como el núcleo de la sociedad y gozar de protección constitucional a de protegerse desde que se da inicio a las relaciones familiares con el reconocimiento de un hijo, por lo tanto si una persona reconoce a una niño como hijo sin serlo, no se puede amparar una relación familiar entre ellos por cuanto no fue realizado conforme a las disposiciones legales tanto constitucionales como civiles.	(Si) la palabra natural en el delito de parricidio en el código penal se debe interpretar como biológico porque denota un vínculo consanguíneo.
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	<p>ABOJUEZ1, ABOFIS1, ABOFIS2, ABOASIS1 y ABOPAR1 concordaron al mencionar que el vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio, se debe de interpretar a través del nexo genético acreditándose mediante a la prueba de ADN.</p> <p>ABOJUEZ2, no refirió discrepancias con los demás abogados, sin embargo, mencionó que el medio probatorio (pudiendo ser el Acta de nacimiento o la prueba de ADN) corresponderá según la cualidad del sujeto activo, pues no podría presentar</p>				

	prueba de ADN quien a sabiendas que no guarda relación con su víctima lo reconoció como hijo. Si bien el participante ABOJUEZ2 no lo mencionó textualmente, hizo referencia con este argumento a la Teoría de los actos propios.
DISCREPANCIAS	Ninguna.
INTERPRETACIÓN	El vínculo natural se debe de acreditar por la prueba de ADN, sin embargo, esto dependerá de quien ocupe el lugar de sujeto activo, pues no podría alegar desvinculación natural quien a sabiendas de aquello efectuó el reconocimiento (por la Teoría de los Actos propios).

Fuente: elaboración propia

Tabla 11

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 7

PREGUNTA NRO. 7		¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Si, los padres deben velar por los hijos, darles vivienda, alimentarlos, educarlos y proporcionarles una formación integral.	El deber de cuidado entre padre e hijo es un deber legal y moral, aun cuando entre ellos no se evidencia una relación armoniosa o cercana territorialmente, se sustenta en la consideración de respeto y apoyo mutuo dentro del ámbito de la familia.	Considero que si lo es, como padre tengo que criar a un hijo, este es un deber legal ya que al reconocerlo como tal me exijo a ser responsable de él en su crecimiento y desarrollo como persona y, a la vez moral porque es una conducta que la misma sociedad impone a los padres que se mantienen en un buen criterio de vida.	Si lo considero, algunas figuras jurídicas sirven de ejemplo como es la asistencia del cuidado a través de la prestación obligatoria de alimentos, cuando el hijo menor ocupa el lugar del demandante a través de su madre y también cuando los padres en una edad mayor tienen la posibilidad de demandar a sus hijos por el mismo concepto.	Si, es un deber y un derecho el cuidado y protección entre padres e hijos.	Si, existe un deber legal y a la vez moral, sin embargo, el ámbito legal es el único que puede obligar a padres o hijos a cumplir con sus deberes de cuidado y protección. Lo moral es un ámbito más interno. En cambio, lo legal a través de la coercibilidad exige el deber de cuidado y protección de esa relación.
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados coincidieron al afirmar que si existe el deber de cuidado y protección entre padres e hijos.				
DISCREPANCIAS	Ninguna.				
INTERPRETACIÓN	Es correcto afirmar que se ha establecido de manera legal y moral el deber de cuidado entre padres e hijos.				

Fuente: elaboración propia

Tabla 12

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro. 8

PREGUNTA NRO. 8		¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre?			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Si, pues en el delito de parricidio queda	Considero que en la comisión activa del delito de parricidio se infringe el deber de cuidado entre el parricida y su víctima, un deber	Pienso que al cometer el delito de parricidio (de hijo a padre) se estaría vulnerando el deber de	Si lo considero, el parricidio se materializa con la infracción del	Considero que el parricida contradice a su deber de	Si, porque el sujeto activo o imputado tiene un deber especial de no dañar

justificado su tratamiento como un delito de infracción del deber, debido a que en un estado constitucional democrático	que corresponde al ámbito de la legislación civil que es referido en el derecho penal a través de la doctrina, por lo cual resultaría razonable también que este deber sea impuesto conforme a lo establecido en el derecho civil y de ese modo sea revisado para emitir una sentencia penal justa.	cuidado y protección que como hijos les debemos a nuestros padres ya que ellos en el principio de nuestras vidas no brindaron atenciones y cuidados, por tal motivo nosotros en su vida adulta deberíamos de hacer lo mismo por ellos.	deber de cuidado y también con el aprovechamiento o de confianza que produce la familiaridad o la convivencia entre el parricida y la víctima.	cuidado con respecto a su víctima y abusa de la cercanía y confianza.	a la otra persona, es decir los autores responderán penalmente si lesionan un deber institucionalizado por el Estado en pro de la familia.
ANÁLISIS					
COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados coincidieron en afirmar que en la tipificación del delito de parricidio se infringe el deber de protección y cuidado entre padres e hijos.				
DISCREPANCIAS	Ninguna.				
INTERPRETACIÓN	Es correcto afirmar que en el delito de parricidio se infrinja el deber de cuidado y protección entre padres e hijos.				

Fuente: elaboración propia

Tabla 13

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro.9

PREGUNTA NRO. 9	¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos?				
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
Si, el deber de cuidado padre – hijo subsiste, pues estamos ante un reconocimiento voluntario por parte del padre y por parte del hijo debe existir ese reconocimiento de que es su padre	Considero que si corresponde el deber de cuidado entre padre e hijo cuando se viene ocultando la verdad biológica al hijo, pero no por ser legítima si no por el desconocimiento del hijo el cual no tiene la capacidad de saber tal hecho, lo cual no tiene que ser confundido al momento de realizar el juzgamiento de sujeto activo, nadie puede responder por un deber que se le impone de manera oculta o ilegal más aun cuando se trata sobre un derecho fundamental que el Estado y la sociedad también tienen la obligación de respetar.	Considero que la verdad de sus orígenes no debe de interferir en la labor o la obligación de cuidado como hijos tenemos hacia nuestros padres lo importante es que estos así no sean nuestros padres biológicos nos brindaron cuidados y atención para desarrollarnos como personas estables, pero a la vez no estoy seguro que las personas que reconozcan a hijos sin serlo de manera general sientan el mismo afecto como si fueran sus progenitores.	Si lo considero, y en el caso de haberse reconocido a un menor como hijo sin serlo si corresponde el deber de cuidado por la situación vulnerable del menor (El interés superior de niño), sin embargo, es necesario mencionar que el deber de padre empieza con el reconocimiento así la madre revele el nombre del supuesto padre en la inscripción del nacimiento del menor, solo se iniciará el deber de protección legal desde el reconocimiento como un acto jurídico unilateral. La vulneración al derecho a la verdad se suscitaría si al ser revelada no se podría identificar a los progenitores o saber el lugar de origen.	Si, puesto que es un deber legal que se inicia con el reconocimiento de un menor, el padre tiene el deber de cuidado desde el reconocimiento y el hijo cuando alcance la mayoría de edad.	Si, porque según la Constitución Política el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, ahora dependerá de la madurez biológica – psicológica del adoptado para decirle sobre sus orígenes.
ANÁLISIS					

COINCIDENCIAS	Todos los entrevistados coincidieron en afirmar que el deber de cuidado corresponde aun cuando se haya reconocido a un menor como hijo sin serlo.
DISCREPANCIAS	Ninguna.
INTERPRETACIÓN	Es Correcto afirmar que el deber de cuidado aun cuando se ha reconocido a un hijo sin serlo corresponde desde su reconocimiento.

Fuente: elaboración propia

Tabla 14

Respuestas de los entrevistados a la pregunta Nro.9

PREGUNTA NRO. 10		¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes?			
ABOJUEZ1	ABOJUEZ2	ABOFIS1	ABOFIS2	ABOASIS1	ABOPAR1
La justicia es un valor, y entrar a su valoración es una cuestión subjetiva, pues depende de la ética de cada persona. Lo que corresponde es adoptar una posición respecto al alcance del tipo penal viendo los "pro y los contras" de cada posición.	Considero que no es proporcional imponer una pena por el delito de parricidio empleando la Teoría del deber cuando este deber no proviene como efecto de un acto jurídico (el reconocimiento de un hijo) efectuado conforme al ordenamiento legal, es decir, la garantía constitucional a la debida motivación de la resoluciones judiciales debe de ser efectuada conforme a aspectos periféricos que el juez menciona en su pronunciamiento como sería la inclusión de la Teoría del deber (un deber jurídico contenido en el derecho civil) en el proceso penal.	No, ya que el reconocimiento legal es en base a la descendencia biológica, y es una circunstancia que debe de respetarse, más allá de la buena voluntad de las personas que deseen reconocer a niños como hijos, ya que tienen el camino de la adopción el cual también es un vínculo que aparece descrito en el tipo penal de parricidio, el derecho a saber la verdad biológica no debe de ser vulnerado o confundido con la buenas intenciones o posibilidades de crianza de un menor, lo correcto sería procesar al sujeto activo por el delito de homicidio o en todo caso por el de homicidio calificado cuando éste presente o acredite (prueba de ADN) que no tenía conocimiento de no ser biológicamente descendiente con su víctima.	En este caso no habría razón de ahondar en el tema de la revelación u ocultamiento de la verdad biológica por cuanto el reconocimiento de un menor ha de realizarse conforme al ordenamiento jurídico, puesto que no se podría incluir en la tipificación del delito de parricidio a una persona en calidad de víctima cuando esta no cumplió con la ley para serlo. Y en caso de haberse efectuado el reconocimiento y este haya sido revelado, la calificación del sujeto como "parricida" estaría a voluntad de la persona inculpada, puesto que se acreditaría ser hijo con el acta de nacimiento mientras este no la cuestione con la presentación de la prueba de ADN. De este modo lo razonable o proporcional sería que el mismo imputado cuestione o se defina mediante prueba alguna la calidad de ser imputado por "parricidio" o por "homicidio".	No lo considero legal, puesto que se habría vulnerado el derecho a la identidad biológica del imputado, a protección constitucional a la familia y se habría efectuado un acto jurídico contrario a la ley, razones por las cuales no se puede amparar deberes y obligaciones cuando el tipo penal solo reconoce el vínculo natural y no el legal.	Si, porque para la norma penal no sería relevante si el sujeto activo sabe o no sabe la verdad de sus orígenes pues ya existe una protección legal sobre el contexto familiar.
ANÁLISIS					
ARGUMENTO ADICIONAL DE UN PARTICIPANTE	ABOPAR1 mencionó que el delito de parricidio queda justificado su tratamiento como un delito de infracción del deber, es decir está fundamentado en el respeto a la protección de las instituciones sociales, como es la patria potestad, la familia y el matrimonio.				
COINCIDENCIAS	ABOJUEZ2, ABOFIS1, ABOFIS2 y ABOASIS1, coincidieron al mencionar que no es proporcional condenar a una persona por parricidio cuando el imputado fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo por cuanto mencionaron que:				

	El tipo penal hace referencia al vínculo natural de manera específica (se menciona "descendiente" y no hijo) y, asimismo, el reconocimiento que se efectúa a un menor sin guardar vínculo
DISCREPANCIAS	ABOPAR1 discrepó con los demás abogados por cuanto mencionaron que la verdad biológica del imputado es irrelevante para el derecho penal por cuanto el reconocimiento sostiene el deber de protección entre los familiares directos (padre e hijo en el caso específico).
INTERPRETACIÓN	No es proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio si esta fue reconocida por su víctima como hijo sin serlo, puesto que el vínculo legal que se inicia con el reconocimiento debe de corresponder con el vínculo biológico o natural, de este modo se comprueba que ambos difieren en su significado y la norma penal hace referencia de manera clara solo a uno de ellos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15

Resultados de las entrevistas

PREGUNTAS	RESULTADOS
OBJETIVO GENERAL <i>Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio</i>	
<i>Nro. 6 El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?</i>	Desde el punto de vista jurídico los términos "padre" y "progenitor" no significan lo mismo, el término consanguinidad descrito como vínculo en el Código civil no es concordante con la consanguinidad biológica en las personas.
<i>Nro. 5 A su criterio: ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?</i>	La identidad genética es fundamental para el desarrollo de la personalidad, y asimismo debe estar bajo la decisión de la persona si desea conocer su verdad biológica de saber que no hay coincidencias entre sus padres biológicos y los que les reconocieron, y desde el punto de vista jurisprudencial se debe de considerar la identidad en los aspectos dinámicos y estáticos como sucede en los procesos civiles de impugnación de paternidad.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 <i>Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio</i>	
<i>Nro. 1 ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos?</i>	El menor reconocido tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo considere necesario, debido a que es parte de un derecho constitucional (derecho a la identidad) y, asimismo, es deber de los padres quienes reconocieron al menor a revelarles su verdad biológica.
<i>Nro. 2 ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad?</i>	El modo correcto de vincular a un menor como hijo sin guardar vínculo genético es a través de la adopción, siendo ilegal el reconocimiento de un menor como hijo sin serlo, fuera de las razones de necesidad y altruismo que puedan mediar, el reconocimiento ilegal produce la afectación del derecho a la identidad biológica, (iniciar su vida con su familia verdadera y obtener los apellidos que le corresponden). El conocimiento de la verdad genética encuentra sus límites en los casos donde se emplee Técnicas de reproducción humana asistida cuando los gametos provengan de un donante, teniendo un concepto diferente el término "progenitor" desde el punto de vista jurídico y el punto de vista genético.

<p>Nro. 3 ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo considere necesario?</p>	<p>El sujeto que da muerte a la persona que lo reconoció como a hijo sin serlo, no debe de ser imputado por el delito de parricidio, debido a que el reconocimiento se realizó de manera ilegítima.</p>
<p>Nro. 4 ¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica?</p>	<p>El vínculo natural se debe de acreditar por la prueba de ADN, sin embargo, esto dependerá de quien ocupe el lugar de sujeto activo, pues no podría alegar desvinculación natural quien a sabiendas de aquello efectuó el reconocimiento (por la Teoría de los Actos propios).</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio</p>	
<p>Nro. 7 ¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)</p>	<p>Es correcto afirmar que se ha establecido de manera legal y moral el deber de cuidado entre padres e hijos.</p>
<p>Nro. 8 ¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre?</p>	<p>Es correcto afirmar que en el delito de parricidio se infrinjan el deber de cuidado y protección entre padres e hijos.</p>
<p>Nro. 9 ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos?</p>	<p>Es Correcto afirmar que el deber de cuidado aun cuando se ha reconocido a un hijo sin serlo corresponde desde su reconocimiento.</p>
<p>PREGUNTA Nro. 10 ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes?</p>	<p>No es proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio si esta fue reconocida por su víctima como hijo sin serlo, puesto que el vínculo legal que se inicia con el reconocimiento debe de corresponder con el vínculo biológico o natural, de este modo se comprueba que ambos difieren en su significado y la norma penal hace referencia de manera clara solo a uno de ellos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Análisis jurisprudencial: Se efectuó la revisión de pronunciamientos judiciales por la interposición de recursos de casación en el portal web del Poder Judicial denominado, “Jurisprudencia Sistematizada Nacional” de los años 2018, 2019 y 2020, insertando los criterios de búsqueda: “Corte suprema”, “parricidio”, “penal”, “casación”, “2018, 2019, 2020”, el cual dio como resultado dos resoluciones judiciales resaltantes para la investigación, como se detalla en el siguiente cuadro.

Tabla 16

Resultado del análisis Jurisprudencial

<p>2018</p>

1	CASACIÓN Nro. 001214 – 2018 TUMBES, se declaró inadmisibile el recurso, delito perpetrado por la sentenciada contra su conviviente e hijos - parricidio agravado.	Sin relevancia
2	CASACIÓN Nro. 001203 – 2018 AYACUCHO, se declaró inadmisibile el recurso – delito de parricidio perpetrado contra descendiente menor de edad.	Sin relevancia
3	CASACIÓN Nro. 001020 – 2018 LIMA, se declaró fundado el recurso, sentencia por el delito de homicidio.	Sin relevancia
4	CASACIÓN Nro. 000317 – 2018 ICA, sobre el derecho a la prueba, el imputado dio muerte a su cónyuge con la participación de un tercero.	Sin relevancia
5	CASACIÓN Nro. 000853 – 2018 SAN MARTÍN, de fecha 24 de julio del 2019, en el cual se expuso las diferencias conceptuales entre las agravantes del lucro y la codicia, y el criterio de la infracción del deber en el delito de parricidio fue mencionado para señalar como autora de los hechos a la procesada (quien siendo garante de un deber frente a la víctima con quien conformó una familia, infringió el deber positivo) quien mantenía una relación de convivencia de 10 años con su víctima a quien con la colaboración de otros sujetos le quitaron la vida por envenenamiento mediando el pago de la suma de mil soles.	Con relevancia
6	CASACIÓN Nro. 00021 – 2018 – MADRE DE DIOS, fue declarado inadmisibile – parricidio en grado de tentativa en agravio de la conviviente.	Sin relevancia
	CASACIÓN Nro. 001691 – 2017 MOQUEGUA, fue declarado inadmisibile – parricidio consumado contra ascendiente.	Sin relevancia
8	CASACIÓN Nro. 000317 – 2018 ICA, Inadmisión del recurso –parricidio consumado contra cónyuge.	Sin relevancia
9	CASACIÓN Nro. 000288 – 2018 TACNA, Auto de calificación del recurso.	Sin relevancia
10	CASACIÓN Nro. 000153 – 2017 PIURA (24 de abril del 2018) se hizo referencia al parricidio como un delito especial de tipo impropio, por cuanto solo puede ser imputado a quien ostente el deber positivo (familiar de cuidado) frente a la víctima siendo el deber institucional el fundamento de agravación y no de penalidad, y en el caso concreto, se aplicó para los imputados en calidad de cómplices secundarios, la teoría de la ruptura del título de imputación toda vez que los hechos se produjeron antes de la modificación del art. 25 del Código penal, y no se preveía hasta ese momento que el cómplice llevase la misma pena que el autor cuando su colaboración sea necesaria para la concreción del delito.	Con relevancia
11	CASACIÓN Nro. 001089 – 2017 AMAZONAS, Auto de calificación.	Sin relevancia
12	CASACIÓN Nro. 001017 – 2017 MADRE DE DIOS, Auto de calificación.	Sin relevancia
13	CASACIÓN Nro. 000006 – 2017 ANCASH El recurso fue rechazado – se declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso.	Sin relevancia
<i>2019</i>		
1	CASACIÓN Nro. 001424 – 2018 PUNO, sentencia de casación, feminicidio en contexto violencia familiar.	Sin relevancia

2	CASACIÓN Nro. 000598 – 2019 AMAZONAS, referente a la valoración probatoria (examen pericial) y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, delito perpetrado en contra del cónyuge.	Sin relevancia
3	CASACIÓN Nro. 000156 – 2019 MADRE DE DIOS, recurso desestimado.	Sin relevancia
4	CASACIÓN Nro. 000853 – 2018 SAN MARTIN	Sin relevancia
5	CASACIÓN Nro. 000853 – 2018 SAN MARTIN	Sin relevancia
6	CASACIÓN Nro. 000288 – 2018 TACNA	Sin relevancia
7	CASACIÓN Nro. 000817 – 2018 CUSCO, Auto de calificación declarado inadmisibile.	Sin relevancia
8	CASACIÓN Nro. 001424 – 2018 PUNO, se confirmó la sentencia que condenó al recurrente como autor del delito de feminicidio.	Sin relevancia
9	CASACIÓN Nro. 001307 – 2018 DEL SANTA, se declaró inadmisibile el recurso.	Sin relevancia
2020		
1	CASACIÓN Nro. 000695 – 2019 PUNO, se declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso interpuesto por el procesado – delito de parricidio en grado de tentativa.	Sin relevancia

Fuente: Elaboración propia.

Discusión: se efectuó contrastando los resultados (respuestas de las entrevistas con el análisis documental) con los antecedentes y teorías, presentando por cada objetivo la interpretación de la discusión que fueron empleados para presentar las conclusiones, el procesamiento de la discusión se describió con la siguiente tabla:

Tabla 17

Discusión

	RESULTADOS		ANTECEDENTES Y TEORÍAS	
	ENTREVISTAS	ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL		
OBJETIVO GENERAL 1	<p>Los términos "padre" y "progenitor" no son sinónimos, de igual modo que la consanguinidad legal no significa lo mismo que la consanguinidad biológica.</p> <p>La identidad genética de una persona es fundamental para el desarrollo de su personalidad, y de saber que la identidad de los padres no concuerda con la de sus progenitores, es decisión propia indagar sobre el origen. Se debe de considerar la identidad en los aspectos dinámicos y estáticos como sucede en los procesos civiles de impugnación de paternidad.</p>	<p>No se encontraron similitudes, diferencias o coincidencias de interpretación con el vínculo "natural"</p>	<p>Lopes (2020) mencionó que el parentesco es biológico y el vínculo familiar es legal.</p> <p>Diez – Picazo & Guillón (2018) manifestó que el derecho eligió al criterio biológico para la filiación jurídica entre padres e hijos.</p> <p>Moscol (2016) refirió que el derecho a conocer el origen biológico es un derecho fundamental reconocido como el derecho constitucional a la identidad.</p>	CONCLUSIÓN 1

	<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados coincidieron con los autores de los antecedentes y teorías citadas en cuanto a reconocer que en el derecho se diferencia al vínculo biológico del vínculo legal, siendo el primero el criterio para el segundo, y de ambos se genera el derecho a la identidad de las personas, asimismo, reconocer la diferencia hace evidente a ambos vínculos paralelos.</p>			
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p>	<p>Toda persona tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo considere necesario, debido a que es parte de un derecho constitucional (derecho a la identidad).</p> <p>Es ilegal el reconocimiento de un menor como hijo sin serlo, (aun cuando medien razones de necesidad o altruismo) debido a que se afecta el derecho a la identidad biológica, (iniciar la vida con la familia verdadera y obtener los apellidos que le corresponden).</p> <p>El conocimiento de la verdad genética encuentra sus límites en las técnicas de reproducción asistida, (inseminación artificial) cuando los gametos provengan de un donante, quien será progenitor para la ciencia, pero no para el derecho al no haberse producido el acto sexual y haberse producido la donación como figura jurídica.</p> <p>El sujeto que da muerte a la persona que lo reconoció como a hijo sin serlo, no debe de ser imputado por el delito de parricidio, debido a que el reconocimiento se realizó de manera ilegítima</p> <p>El vínculo natural se debe de acreditar por la prueba de ADN, sin embargo, esto dependerá de quien ocupe el lugar del sujeto activo, pues no podría alegar la desvinculación quien a sabiendas de aquello efectuó el reconocimiento de su víctima (por la Teoría de los Actos propios).</p>		<p>Pozzolo (2017) sustentó que la Teoría de los derechos fundamentales describe a los mismos como una obligación de protección y sometimiento para los poderes del Estado.</p> <p>Wong (2018) mencionó que el derecho a la verdad biológica es un elemento del derecho a la identidad el cual nos permite conocer el origen propio y la correcta filiación.</p> <p>Varsi (2017) sostuvo que el sistema legal de vinculación filiatoria entre progenitores y descendientes se fundamenta en el vínculo biológico (ADN) y en el caso que la procreación se efectúe por medio de las técnicas de reproducción asistida (con los gametos de un donante) no podrá negarse la filiación por carecer de la vinculación genética (por la teoría de los actos propios).</p> <p>Mojica (2013) refirió que la prueba científica de ADN se constituye como el procedimiento más adecuado para demostrar la paternidad o maternidad de una persona mediante su identidad genética.</p>	<p>CONCLUSIÓN 2</p>
	<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados coincidieron con los autores de las teorías y los antecedentes en reconocer que el derecho a conocer la verdad biológica es parte del derecho fundamental a la identidad, el cual debe ser respetado por el Estado y la sociedad, asimismo, coincidieron al referir que este derecho encuentra sus límites en la procreación mediante técnicas médicas donde se emplea para la fecundación gametos (semen) de donantes, siendo evidente que no se podrá conocer al progenitor biológico si es que no se guarda registro de su identidad, y por otro lado, al efectuarse la donación el donante se libera de bien y al no pertenecerle se pierde la voluntad de procreación, más aun cuando la inseminación se efectuó sin la realización del acto sexual, es decir, desde el punto de vista jurídico no podrá ser responsable de la procreación efectuada con el semen que ya le había dejado de pertenecer, por lo tanto pierde la calidad de padre y de progenitor.</p>			
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p>	<p>El cuidado y la protección entre padres e hijos, es un deber legal y moral, por lo tanto, en el parricidio se infringe el deber de cuidado y protección aun cuando se ha reconocido a un hijo sin serlo.</p> <p>No es proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio si esta fue reconocida por su víctima como hijo sin serlo, puesto que el vínculo legal que se inicia con el reconocimiento debe de corresponder con el vínculo biológico o natural, de este modo se comprueba que ambos difieren en su significado y la norma penal hace referencia de manera clara solo a uno de ellos.</p>		<p>Alemán (2019) refirió que es correcto aplicar la teoría de la infracción del deber en el delito de parricidio.</p> <p>Dal (2011) mencionó que la teoría de la imputación objetiva se fundamenta en evidenciar la creación de un riesgo no permitido en la conducta delictiva y se subdivide en dos vertientes, 1. "La imputación objetiva de la conducta" (dentro del comportamiento típico se debe de analizar si la conducta fue desarrollada conforme al rol normal de la sociedad o si fue perturbadora) 2. "La imputación objetiva del resultado" se somete a evaluación si el resultado es producto de la conducta de la víctima o de un tercero.</p> <p>Fernández (2021) mencionó que por el principio de legalidad las conductas delictivas deben estar previamente descritas en la ley como una garantía para los justiciables de</p>	<p>CONCLUSIÓN 3</p>

		limitar el poder punitivo del Estado por el mismo derecho penal.	
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados reconocieron que existe el deber de cuidado y protección entre padres e hijos, el cual proviene del vínculo legal, sin embargo, también señalaron que no es proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio si la víctima (uno de los padres) reconoció al sujeto activo como hijo sin serlo, lo cual hace referencia a la identidad biológica del imputado cuando su identidad genética no concuerda con su identidad legal, por lo cual, se podrá aplicar la teoría de la infracción del deber, cuando el deber de cuidado provenga del reconocimiento filiatorio legítimo, por lo cual, de demostrarse que la víctima efectuó el reconocimiento del sujeto activo sin ser parientes biológicos, no podrá ser imputado por el delito de parricidio debido a que el delito será producto de la conducta ilegal de la víctima y no el imputado, como sería evidente de aplicarse la teoría de la imputación objetiva, por el resultado, y teniendo en consideración que el parricidio es un delito especial impropio, subsistirá la imputación por el delito de homicidio. La exigencia del vínculo se pudo corroborar con el RESULTADO DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL en la Casación Nro. 000853 – 2018 San Martín, en la cual se imputó parricidio entre convivientes sustentando que la víctima y el sujeto activo mantenían una convivencia de más de 10 años de duración sobrepasando el tiempo legal de 02 años como establece el código civil, en su artículo 326, y en cuanto al segundo resultado, mediante la Casación Nro. 000153 – 2017 Piura, se evidenció que con la modificación del artículo 25 del Código penal, el cómplice llevará la misma pena que el autor del delito cuando su accionar haya sido indispensable para la concreción del delito.</p>			

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al objetivo general: “Explicar la interpretación del vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio”, se pudo apreciar que los participantes en su mayoría mencionaron que los términos “padre” y “progenitor” no son sinónimos, concordaron con Lopes (2020) quien refirió que el parentesco biológico es diferente al vínculo familiar, y con Diez – Picazo & Guillón (2018) quienes sostuvieron que el derecho eligió el criterio natural de la procreación para vincular legalmente a padres e hijos.

Asimismo, los participantes mencionaron que la identidad genética de una persona es fundamental para el desarrollo de su personalidad y de llegarse a saber que la identidad biológica no concuerda con la identidad otorgada mediante su reconocimiento filiatorio, será potestad de cada individuo indagar sobre sus orígenes en el caso que lo considere conveniente, coincidiendo con Moscol (2016) quien refirió que el derecho a conocer el origen biológico es un derecho fundamental reconocido en el derecho constitucional a la identidad.

Sobre el objetivo específico: “Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio”, los participantes mencionaron que toda persona tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario, debido a que es parte de un derecho constitucional (derecho a la identidad), concordando de este como con Pozzolo (2017) quien sustentó que la Teoría de los derechos fundamentales describe a los

mismos como una obligación de protección y sometimiento para los poderes del Estado.

Los participantes también afirmaron que el reconocimiento de un menor como hijo resulta ilegal si no se mantiene vínculo biológico de descendencia (aun cuando medien razones de necesidad o altruismo) debido a que se afecta en el menor reconocido el derecho a su identidad biológica, en el sentido de impedir que conviva y conozca a su verdadera familia y legalmente ser parte de ella, concordando con Wong (2018) quien sostuvo que el derecho a la verdad biológica es un elemento del derecho a la identidad el cual nos permite conocer el origen propio y la correcta filiación.

Sobre la posibilidad de conocer el origen genético de una persona, los participantes mencionaron que el conocimiento de la verdad genética encuentra sus límites en las técnicas de reproducción asistida, (inseminación artificial) cuando los gametos provengan de un donante, quien será progenitor para la ciencia, pero no para el derecho al no haberse producido el acto sexual y haberse producido la donación como figura jurídica, de este modo coincidieron con Varsi (2017) quien argumentó que el sistema legal de vinculación filiatoria entre progenitores y descendientes se fundamenta en el vínculo biológico (ADN) y en el caso que la procreación se efectúe por medio de las técnicas de reproducción asistida (con los gametos de un donante) no podrá negarse la filiación por carecer de la vinculación genética (por la teoría de los actos propios).

En cuanto a la tipificación de un hecho como parricidio, los participantes refirieron que el sujeto que da muerte a la persona que lo reconoció como hijo sin serlo, no debería ser imputado por parricidio, debido a que el reconocimiento se realizó de manera ilegítima, sin embargo, no resulta lo mismo para la persona que sabiendo que el menor no es hijo suyo lo reconoce, puesto que no podría alegar la no vinculación debido a que realizó el reconocimiento de su víctima conociendo la verdad de los hechos, aplicándose en este caso la teoría de los actos propios, ambas afirmaciones coincidieron con Mojica (2013) quien mencionó que la prueba científica de ADN se constituye como el procedimiento más adecuado para

demostrar la paternidad o maternidad de una persona mediante su identidad genética.

En cuanto al objetivo específico: “Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio”. Los participantes argumentaron que el cuidado y la protección entre padres e hijos, es un deber legal y moral, por lo tanto, en el parricidio se infringe el deber de cuidado y protección aun cuando se ha reconocido a un hijo sin serlo, (aplicando cuando la verdad biológica concuerde con la legalidad del reconocimiento) concordando de este modo con Alemán (2019) quien refirió que es correcto aplicar la teoría de la infracción del deber en el delito de parricidio.

Asimismo, los entrevistados argumentaron que no es proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio si esta fue reconocida por su víctima como hijo sin serlo de manera biológica, puesto que el vínculo legal que se inicia con el reconocimiento debe de corresponder con el vínculo biológico o natural, el cual está previsto como elemento objetivo del tipo penal de parricidio, coincidiendo con Dal (2011) quien argumentó que la teoría de la imputación objetiva se fundamenta en evidenciar la creación de un riesgo no permitido en la conducta delictuosa y se subdivide en dos vertientes, 1. “La imputación objetiva de la conducta” (dentro del comportamiento típico se debe de analizar si la conducta fue desarrollada conforme al rol normal de la sociedad o si fue perturbadora) 2. “La imputación objetiva del resultado” se somete a evaluación si el resultado es producto de la conducta de la víctima o de un tercero.

En esto último, se evidenció que el reconocimiento de un hijo sin mantener el vínculo biológico de descendencia se enmarca en una conducta propia de la víctima (si es quien reconoció de manera ilegítima al sujeto activo) y desde la perspectiva de la teoría de la infracción del deber, esta conducta ilegítima afecta a la imputación del sujeto activo, pues la imputación estaría sostenida en la conducta del reconocimiento ilegal de la víctima.

Aunado a ello también se ha considerado que el tipo penal de parricidio en la legislación nacional hace referencia al vínculo natural de manera clara y precisa por lo cual, los participantes también concordaron con Fernández (2021) mencionó que

por el principio de legalidad las conductas delictivas deben estar previamente descritas en la ley como una garantía para los justiciables de limitar el poder punitivo del Estado mediante el mismo derecho penal.

En cuanto a los resultados del análisis jurisprudencial: La Corte Suprema de Justicia en la Casación Nro. 853 – 2018 San Martín, mencionó que en el caso materia de pronunciamiento se infringió el deber de cuidado entre convivientes referenciando en su interpretación a la convivencia como un estado temporal que requiere sobrepasar los dos años de vida en común (describiendo que el tiempo de convivencia entre los sujetos del delito superaba los 10 años) como se ha previsto en el artículo 326 del Código civil peruano el cual es un requisito para poder tipificar la conducta como parricidio.

Fue necesario mencionar que la responsabilidad de los partícipes en el Código penal peruano no correspondía en igualdad a la del autor del delito antes de la modificación del artículo 25 del Código penal, como se describió en la Casación Nro. 153 - 2017 Piura donde se aplicó la teoría de la ruptura del título de imputación para los cómplices, ya que los hechos a los cuales se hicieron referencia en el mencionado recurso extraordinario se produjeron antes de la modificación del art. 25 del Código penal, y no se preveía hasta ese momento que el cómplice llevase la misma pena que el autor cuando su colaboración sea necesaria para la concreción del delito.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. El vínculo natural descrito en el tipo penal de parricidio el cual relaciona al sujeto activo con la víctima, está referido al vínculo genético que existe entre progenitores y generados, dicho vínculo no tiene una regulación legal propia, pero encuentra su reconocimiento en el ordenamiento jurídico al ser el criterio empleado para relacionar a las personas de manera legal por el parentesco consanguíneo, como sucede en el reconocimiento de un hijo o en la filiación extramatrimonial, de este modo el vínculo genético mediante la verdad biológica sostiene el derecho fundamental a la identidad mucho antes que el establecimiento del vínculo legal.

SEGUNDA. La verdad biológica entre progenitores y procreados les genera la relación padres e hijos, y esta a su vez, produce deberes y derechos de protección y cuidado entre los mismos, que al ser infringidos sirven de fundamento a la teoría de la infracción del deber para sostener la tesis que el tipo penal de parricidio corresponde a la clasificación de delitos especiales, por lo cual, solo debería ser aplicada si los deberes y derechos infringidos fueron impuestos y reconocidos en los términos que regula y ampara la ley. Es decir, en el ámbito de la legalidad penal no se podría aplicar esta teoría en el parricidio si el imputado ha sido reconocido como hijo mediante la inobservancia de la ley y con la vulneración a su derecho a la identidad.

TERCERA. La teoría de la infracción del deber en delito de parricidio, debe ser aplicada solo si se comprueba que el deber de cuidado y protección infringido por el sujeto activo en calidad de hijo fue impuesto cumpliendo la ley, puesto que subsiste para el Estado el deber de proteger y respetar el derecho fundamental a la identidad de las personas, de otro modo se estaría reprochando el incumplimiento de un deber mediante el incumplimiento de otro, asimismo, desde el punto de vista de la teoría de la imputación objetiva, la infracción del deber de cuidado de un hijo por ocasionarle la muerte a su padre no estaría dentro de la conducta producida por el imputado, sino en la conducta de la víctima al efectuar el reconocimiento ilegal que sustenta la relación y de sustraer su conducta a la acción, sobrevive la imputación por el delito de homicidio, al reconocer que el delito de parricidio es un delito especial impropio.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. En el delito de parricidio el vínculo natural deberá ser interpretado como el vínculo biológico, cuando el imputado haya sido reconocido por la víctima como hijo sin serlo y en el ejercicio de su defensa desvirtúe la singularidad probatoria del acta de nacimiento con la presentación de la prueba de ADN, para la adecuación de la imputación por el delito de homicidio, debido a que el deber de protección y cuidado producto del reconocimiento filiatorio efectuado por la víctima, fue realizado de manera ilegal al contravenir a la ley civil y al derecho a la identidad del imputado, por lo cual, la identidad generada por el reconocimiento ilegítimo, no debe significar que el imputado haya perdido la identidad genética propia de su origen, teniendo el derecho de ser reconocido mediante la identidad que considere conveniente.

SEGUNDA. En amparo a la protección y respeto a los derechos fundamentales de la persona, evítese interpretar el vínculo natural como el parentesco legal acreditado con el acta de nacimiento, cuando el imputado demuestre con la presentación de la prueba de ADN que fue reconocido como hijo por la víctima sin serlo, por cuanto el Estado peruano tiene la obligación de garantizar en todas sus actuaciones, el respeto a los derechos fundamentales, más aun cuando el derecho a la identidad no tiene una regulación restrictiva excepcional que fundamente su relatividad ante el objetivo principal del derecho procesal penal como es la búsqueda de la verdad, toda vez que la verdad genética de la persona humana acreditada mediante la prueba de ADN es hasta el día de hoy una verdad indiscutible.

TERCERA. La teoría de la infracción del deber en el delito de parricidio deberá ser aplicada solo cuando el deber que se considera infringido por el sujeto activo, haya sido impuesto de manera legítima y en el modo que establece la ley, puesto que la administración de justicia se fundamenta en la observancia de la ley, asimismo, encontraría oposición con la aplicación de la teoría de la imputación objetiva, por cuanto, reconocer el deber de cuidado y protección familiar generado por el reconocimiento ilegal del sujeto activo como hijo de la víctima, lo liberaría de la imputación de parricidio al acreditarse que el tipo penal es correspondiente solo por la conducta o el accionar de la víctima al haber efectuado el reconocimiento, subsistiendo para el acto del imputado el delito de homicidio

REFERENCIAS

- Abosolo Telleria, A. E. (2016). El homicidio y los homicidas: Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico-legales y jurídicas de los homicida. *Dialnet*, 15, 51, 221. Recuperado el 10 de agosto de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=111954>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Alamri, W. A. (mayo de 2019). Effectiveness of Qualitative Research Methods: Interviewa and Diaries: [Eficacia de los métodos de investigación cualitativa: entrevistas y diarios]. *International Journal of English and Cultural Studies*, 2(1), 65 - 70. doi:10.11114/ijecs.v2i1.4302
- Alemán Nevado, C. E. (2019). Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito. *Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, 167. Recuperado el 08 de agosto de 2021, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4477/BC-TES-TMP-3299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro Valverde, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el Proceso de Filiación. *derecho & Sociedad*(57), 1-24. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254970>
- Baimyrzaeva, M. (2018). Beginner' Guide for Applied Research Process: What Is it, and Why and How to Do It? [Guía de iniciación al proceso de investigación aplicada: ¿qué es, por qué y cómo hacerlo?]. *Occasional Paper No. 4, 2018*. Khorog, Tayikistán. Obtenido de <https://www.ucentralasia.org/media/ackcdaec/uca-ippa-op4-beginners-guide-for-applied-research-process-eng.pdf>
- Bramont Arias Torres, L. A., & Garcia cantizano, M. (2013). *Manual de derecho penal - Parte especial* (6ta. edición ed.). Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calva nagua, D. X., Granda Ayabaca, A. N., & Daquilema Cuásquer, B. A. (Enero - Junio de 2018). La ciencia como medio para alcanzar el conocimiento científico. *Sociedad & Tcenología - revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones, I*, 39-48.
- Carrillo Pineda, M., Leyva-Moral, J. M., & Medina Moya, J. I. (2011). El análisis de los datos cualitativos: un proceso complejo. *Index de Enfermería*, 20(1-2), 1-11. doi:<https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000100020>.
- Cerna Carrasco, C. E. (2011). Crítica a la configuración del delito de parricidio y fundamentos para postular la supresión del ilícito. 34, 117. Recuperado el 8 de agosto de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/111820>
- Chavez Landeras, F. G. (2021). El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1,44,45. Recuperado el 9 de agosto de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60010/Chavez_LFGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Civil. (1984). *Artículo 236 Parentesco Consanguíneo*.

- Congreso de la República del Perú. (1997, 15 de julio). *ley General de Salud*. Lima: Diario Oficial "El Peruano". Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). *Artículo 2.1 Derechos fundamentales de la persona*. Vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Artículo 8.1* . Nueva York - EE.UU: 20 de noviembre del 1989.
- Corte Superior de Justicia de Lima. (27 de enero de 2016). Nota de prensa N° 008 -2016-OPII - CSJL. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.facebook.com/csjllima/photos/sentencian-a-20-a%C3%B1os-de-prisi%C3%B3n-a-marco-arenas-y-fernanda-lora-el-colegiado-b-de-517085248464688/>
- Dal Dosso, D. A. (Octubre/ Noviembre de 2011). Teoría de la Imputación Objetiva - Investigación para la evaluación final correspondiente a la VI Edición del Master propio en derecho Penal. Sevilla, España. doi:<http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Decreto Legislativo Nro 1408. (2018). *Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias*. Lima - Perú: promulgado el 11 de setiembre del 2018.
- Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico. (s.f.). Obtenido de <https://dicciomed.usal.es/palabra/parental>
- Diez - Picazo, L., & Gullón, A. (2018). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. IV). Madrid: Tecnos.
- Duque, H., & Aristizábal Díaz - Granados, E. (2019). Análisis fenomenológico interpretativo. Una guía metodológica para su uso en la investigación cualitativa en psicología. *Pensando Psicología*, 15(25), 1-24.
- Epke, S. (2021). Criminal Law and Parricide in a Reflection of Social Parameters from the Roman Monarchy into the Early Empire [Derecho penal y parricidio en un reflejo de parámetros sociales desde la monarquía romana hasta el inicio del Imperio]. *Digital Commons@ University of Nebraska - Lincoln*, 1 - 39. Obtenido de <https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1307&context=honorsthesis>
- Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y metodos cualitativos para la investigación científica* (primera ed.). Machala - Ecuador: UTMACH. doi:<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de Investigación. *Alicia - Concytec*, 1 - 4. doi:https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details
- Fernández Vanegas, H. G. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Scielo Uruguay - Revista de la Facultad de Derecho*(50), 1 - 33. doi:<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n50/2301-0665-rfd-50-e108.pdf>
- Flores Calvo, r., Paredes Miranda, B., & Asmat Ortega, C. (2021). Pericia Genética: Valoración y fiabilidad de la prueba de ADN en criminalística y en el proceso penal. *Derecho & Sociedad*(57), 01-19. doi:<https://doi.org/10.18800/dys.202102.006>

- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo* (Primera ed.). Huancayo, Perú: Universidad Continental. doi:https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gallegos-Eraza, F. A., Icaza Guevara, M., & Moreno Campoverde, M. A. (diciembre de 2021). Ethics and its Importance in Research [La ética y su importancia en la investigación]. En M. Á. (Compilador), & S. y. Grupo Compás Cátedra UNESCO "Paz (Ed.), *The social sciences and their contribution to scientific research: empirical studies* (First edition ed., págs. 09-22). doi:https://www.researchgate.net/publication/356834849_Ethics_and_its_Importance_in_Research
- Giesecke Sara Lafosse, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397 - 417. doi:<https://revistas.cientifica.edu.pe/index.php/desdeelsur/article/view/669/688>
- Gonzales Lillo, D. (2015). El delito de parricidio: consideraciones críticas sobre sus últimas reformas. *Scielo*, 35. Recuperado el 08 de agosto de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992015000100007&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
- Grández Mariño, A. (2016). El sentido integral del derecho a la identidad: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la realidad registral del Perú - Tribunal Constitucional, 19 de julio de 2016 Expediente 00388-2015, PH/TC. *Derecho PUCP(77)*, 407 - 413.
- Guevara Vasquez, I. P. (2016). *El Parricidio - Entre la infracción del deber y el feminicidio* (segunda ed.). Lima: Idemsa.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A de C. V.
- Jouve, N. (13 de setiembre de 2019). *CiViCa*. Recuperado el 8 de setiembre de 2022, de La importancia de conocer la identidad genética: <http://civica.com.es/bioetica/la-importancia-conocer-la-identidad-genetica/>
- Lopes Gomes, C. F. (2020). Investigación de Parentesco Biológico en Muestras Utilidad en casos de investigación Histórica, Antropológica y Forense. *Dialnet*, 46.
- López García, E. (setiembre de 2018). *Rodríguez Angobaldo -Abogados*. Obtenido de <https://er.com.pe/el-hijo-se-presume-matrimonial-salvo-que-la-madre-declare-que-no-es-del-marido/>
- Meo, A. I. (enero -marzo de 2010). Consentimiento informado, anonimato y confidencialidad en investigación social. La experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales(44)*, 1 - 30. doi:<https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950240001.pdf>
- Moscol Borrero, M. (2016). Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 00550-2008-PA/TC. *Repositorio Institucional Pirhua*, 22. doi:https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2477/DER_056.pdf?sequence=1

- Murdiati, D., & Rossa, M. A. (2022). Difference between knowledge and science [Diferencia entre conocimiento y ciencia]. *The social persperctive journal*, 218-227. doi:10.53947/tspj.v1i3.269
- Noble, H., & Heale, R. (14 de jun de 2019). Triangulation in research, with examples [La triangulación en la investigación, con ejemplos]. *National Library of Medicine- National Center for Biotechnology Information - Pubmed.gov*, 67-68. doi:10.1136/ebnurs-2019-103145
- Noreña, A., Alcaraz-Moreno, N., & Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *12(3)*, 263-274. doi:http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-59972012000300006&script=sci_abstract&lng=es
- Parveen, H., & Showkat, N. (31 de julio de 2017). *Research Ethics [La ética en la investigación]*. Recuperado el 29 de junio de 2022, de Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/318912804_Research_Ethics
- Patel, M., & Patel, N. (Marzo de 2019). Exploring Research Methodology [Explorando la investigación metodológica]. *International Journal of Research & Review (www.ijrrjournal.com)*, VI(3), 48-55. Recuperado el 14 de Julio de 2022, de International Journal of Research & Review (www.ijrrjournal.com): https://www.ijrrjournal.com/IJRR_Vol.6_Issue.3_March2019/IJRR0011.pdf
- Peláez Mejía, J. M. (2018). La necesidad del Análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 31(2), 295 - 320.
- Poole Derqui, D. (2008). *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*(59), 97 - 134. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/handle/10171/17355>
- Pozzolo, S. (marzo de 2017). Robert Alexy, derechos fundamentales, discurso jurídico y racionalidad práctica. ¿Una lectura realista? *Derecho&Sociedad*(48), 213-223.
- Quintana, L., & Hermida, j. (diciembre de 2020). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Dialnet*, 16(2), 73 - 80. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaComoMetodoDeInterpretacionDeTextosEn-7217578.pdf>
- Recurso de Nulidad , 803-2016 (Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 17 de mayo de 2017). doi:http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res.02092021.4.pdf
- Recurso de Nulidad Nro. 803-2016 (Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Pena, Transitoria 17 de mayo de 2017).
- Resta, D. (6 de julio de 2019). El principio nulum crimen, nulla poena sine lege en el Derecho Penal Internacional. En particular en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Granada, España: Universidad de Granada: Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/54975?locale-attribute=en>

- Romero Berrocal, E. V. (2017). Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 64. Recuperado el 11 de agosto de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7551/Romero_BEV.pdf?sequence=1
- Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal - Tipos abiertos y elementos del deber jurídico*. (D. E. Bacigalupo, Trad.) Buenos Aires: De Palma. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Teoria-del-Tipo-Penal-Claus-Roxin-LP.pdf>
- Sakyi, K. A., Musona, D., & Mweshi, G. (25 de Marzo de 2020). Research Methods and Methodology [Métodos y metodología de la investigación]. *Advances in Social Sciences Research Journal*, VII(3), 296-302. doi:10.14738/assrj.73.7993
- Salinas Siccha, E. R. (2020). La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionales. [tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Unidad de Posgrado]. *Cybertesis Repositorio de tesis Digitales*. doi:<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16746>
- Salinas Siccha, R. (marzo de 2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. *JUS - Doctrina N° 3, Grijley*, 3. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/c12171_articulo%20dr.%20salinas.pdf
- Salinas Siccha, R. (2018). La Teoría de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. En J. Hurtado Pozo, *Problemas actuales de política criminal - Anuario de Derecho Penal 2015 - 2016* (págs. 13 - 253). Lima, Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú 2018 - Universidad de Friburgo, Suiza 2018. doi:http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf
- Sánchez - Díaz, J. K., & Ñique - Carbajal, C. (2021). ¿Será moralmente ético el uso de técnicas de reproducción asistida? *Revista del cuerpo médico de HNAAA*, 106 - 107.
- Sánchez Dominguez, J. P. (2016). Una crítica de la racionalidad científica acerca del abordaje del parricidio. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 16(31), 264. doi:<http://dx.doi.org/10.22518/16578953.654>
- Sánchez hernández, C. (2017). Identidad Genética y anonimato en la fertilización asistida. *Actualidad jurídica iberoamericana*(8), 138-155. doi:<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/67234/138-155.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sentencia del expediente N° 23374 (Cuarta sala penal para reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima 2013). Obtenido de http://www.gacetapenal.com.pe/boletines-gpenal/ajuntosBol/SENTENCIA_5-2-2016.pdf
- Vargas, M. R. (2017). *Los delitos contra la vida - Homicidios* (pimera ed.). Lima: Grijley.
- Varsi Rospliosi, E. (enero - junio de 2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, 11(39), 110 - 137. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3523/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

wong Abad, J. (2018). El derecho a la verdad biológica de los niños -Comentario a la sentencia recaída en la Casación N° 2245-2014 San MARTÍN. En *Los procesos judiciales en el Derecho de Familia* (pág. 202). Instituto Pacífico S.A.C.

ANEXOS

ANEXO 01 : Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>El vínculo para relacionar a los sujetos del delito en el tipo penal parricidio</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo se debe de interpretar el vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio?,</p> <p>1. PROBLEMA ESPECÍFICO ¿Por qué el derecho a la verdad biológica se impone a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Explicar la interpretación del vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio</p> <p>1. OBJETIVO ESPECÍFICO Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del</p>	<p>1. EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA Wong (2018) indicó que el derecho a la verdad biológica se sustenta en la verdad genética, es el derecho a la verdad es el derecho que nos permite conocer cuál es nuestro origen e identidad filiatoria, siendo la prueba de ADN el medio esencial de prueba para este fin por su grado de certeza mayor al 99%.</p>	<p>Prueba de ADN: Mojica (2013) como se citó en Alfaro, (2021) sostuvo que, la prueba de ADN se constituye como el procedimiento científico más adecuado para demostrar la paternidad o maternidad con relación a una persona, y con ello establecer su identidad genética y la relación filial natural con los sujetos que lo procrearon.</p> <p>Identidad genética: Sánchez (2017) manifestó que si bien una persona nacida mediante técnicas de reproducción asistida heterólogas posee filiación por naturaleza, la verdad biológica no será coincidente con su verdad legal, razón por la cual se plantea ejercitar el derecho a conocer los orígenes biológicos en estas circunstancias, no siendo de interés que la verdad biológica vuelva a ser concordante con la legal, sino únicamente tener el conocimiento del modo en que acontecieron (ambas verdades) debido a su repercusión o trascendencia en el desarrollo de la personalidad como en la construcción de su identidad.</p> <p>Normativa legal sobre el derecho a la Verdad Biológica: 1). Art. 2.1 de la Constitución Política del Estado Peruano en el cual se estableció el derecho a la identidad. 2). El art. 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño en el cual se prescribió que los estados partes se comprometen a guardar respeto sobre los derechos del niño, a proteger su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y los vínculos familiares de conformidad con la legislación y sin injerencias ilegales. 3). Art. 236 Código civil peruano en el cual se estableció que el parentesco consanguíneo es el vínculo familiar existente entre los sujetos que descienden uno de otro o de un mismo tronco común.</p> <p>Acta de nacimiento: Grández (2016) mencionó que el acta de nacimiento es el título por el cual se confirma el hecho del nacimiento, en consecuencia, la existencia legal de una persona. Es un asiento registral que corresponde</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Diseño: Hermenéutico y fenomenológico</p> <p>Técnica de recolección de datos: 1. La Observación</p>

	<p>delito parricidio?</p> <p>2. PROBLEMA ESPECÍFICO ¿De qué manera “la teoría de la infracción del deber” es aplicable en la tipificación del delito parricidio?</p>	<p>delito parricidio.</p> <p>2. OBJETIVO ESPECÍFICO Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito parricidio.</p>	<p>teoría de la infracción del deber es apropiada para identificar al autor y al cómplice en un acto delictivo especial, siendo “autor” quien al ejecutar el acto criminal infringe un deber especial de connotación “penal” (cuando se trata de delitos contra la administración pública) que desarrolla en la sociedad (cargo o función) mediante el abuso o el descuido ocasionando la vulneración o puesta en peligro a un bienes jurídicos protegidos (como sería el patrimonio del Estado) a diferencia de los bienes jurídicos comunes que pueden ser lesionados por cualquier individuo.</p>	<p>a los registros civiles en el cual se deja constancia del nacimiento de una persona.</p> <p>El deber extrapenal de cuidado, entre ascendientes y descendientes: 1.) Art. 418 del Código civil peruano sobre la “Noción de patria Potestad” en la cual se prescribió, que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores. 2). Art. 7C del Decreto Legislativo Nro. 1408 en el cual se estableció que, las familias son espacios esenciales donde se brinda el cuidado y protección a sus integrantes, en especial a los menores de edad, gestantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las que padezcan enfermedades crónicas con el objetivo de cubrir sus necesidades a fin de lograr su desarrollo integral y preservar su derecho a una vida plena.</p>	<p>2. Entrevista semi estructurada</p> <p>3. Análisis Jurisprudencia</p> <p> </p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>
				<p>La infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional: Recurso de Nulidad Nro. 803-2016/Lima, en el cual se mencionó que en el delito de parricidio se condena la infracción de un deber, el cual consiste en la defraudación del deber positivo familiar, como es el cuidado o protección que se debe de efectuar entre padres e hijos (bien jurídico), y que señala como garante o protector del mismo al sujeto activo, esta vulneración es la que sustenta la diferencia con el delito de homicidio simple.</p>	

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 02: Documento para la validación de juicio de expertos



UNIVERSIDAD
CESAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

DOCUMENTO PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. _____

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Maestro en Derecho. El título nombre de mi investigación es: “**Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta**” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Lima, 23 de mayo del 2022

Atentamente:

LUIS FABIAN TAQUIRE CHAMBI
DNI Nro. 41646169

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

1. Definición de la primera categoría: Verdad Biológica

Wong (2018) indicó que, la verdad biológica es un elemento importante en el derecho a la identidad por ser el vínculo biológico que nos permite establecer los lazos familiares, y los consecuentes derechos y obligaciones de la relación filial. Por tal motivo, el derecho a la verdad es el derecho que nos permite conocer cuál es nuestro origen e identidad filiatoria, siendo la prueba de ADN el medio esencial de prueba para este fin por su grado de certeza mayor al 99%. (p. 202)

1.1. Definición de la primera subcategoría: La prueba de ADN,

Mojica (2013 como se citó en Alfaro, 2021) sostuvo que, la prueba de ADN se constituye como el procedimiento científico más adecuado para demostrar la paternidad o maternidad con relación a una persona, y con ello establecer su identidad genética y la relación filial natural con los sujetos que lo procrearon. Asimismo, mencionó que en el Perú se consideró mediante la Ley Nro. 27048 a la prueba genética como uno de los medios probatorios para acreditar la paternidad, luego en el año 2005, mediante la Ley Nro. 28457, fue regulado el "Proceso especial de filiación judicial extramatrimonial" (pp. 11-12).

1.2. Definición de la segunda subcategoría: Identidad Genética,

Sánchez (2017) manifestó que, si bien, una persona nacida mediante técnicas de reproducción asistida heterólogas (España - fecundación del óvulo con gametos masculinos de un donante que no asumirá la paternidad) posee filiación por naturaleza, la verdad biológica no será coincidente con la verdad legal, razón por la cual se plantea ejercitar el derecho a conocer los orígenes biológicos en estas circunstancias, no siendo de interés que la verdad biológica vuelva a ser concordante con la legal, sino únicamente tener el conocimiento sobre cuales fueron (ambas verdades) debido a su importancia en el desarrollo de la personalidad como en la construcción de su identidad, todo esto en concordancia con el artículo 7.3 de la Convención sobre los derechos del niño de 1989 (pp. 144-145).

- 1.3. **Definición de la tercera sub categoría: Normativa legal sobre el derecho a la verdad biológica,** 1). Constitución Política del Perú [Const.] Art. 2.1 del 29 de diciembre de 1993 (Perú), en el cual se estableció el derecho a la identidad. 2). La Convención sobre los Derechos del Niño [CDN] Art. 8.1 del 20 de noviembre de 1989, en el cual se prescribió que, los Estados parte de la convención se comprometen a guardar respeto sobre los derechos del niño proteger su identidad, comprendidos la nacionalidad, el nombre y los vínculos familiares de conformidad con la legislación y sin injerencias ilegales. 3). Código Civil [CC] Decreto Legislativo Nro. 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984 (Perú) en su art. 236 se instituyó que, el parentesco consanguíneo es el vínculo familiar existente entre los sujetos que descienden una de otra o de un mismo tronco común. Asimismo, en su art. 23 se reguló que, de no conocerse el nombre de los progenitores del recién nacido, este será reconocido con el nombre que el registrador del estado civil le asigne.

Definición de la segunda categoría: La teoría de la infracción del deber

Salinas (2018) afirmó: Desde la perspectiva dogmática del tratamiento de los delitos especiales (donde el autor tiene una cualidad especial para ser imputado que no alcanza a todas las personas), la aplicación de la teoría de la infracción del deber es apropiada para identificar al autor y al cómplice en un acto delictivo, siendo "autor" quien al ejecutar el acto criminal infringe un deber especial de connotación "penal" (cuando se trata de delitos contra la administración pública) que desarrolla en la sociedad (cargo o función) mediante el abuso o el descuido ocasionando la vulneración o puesta en peligro a un bienes jurídicos protegidos (como sería el patrimonio del Estado) a diferencia de los bienes jurídicos comunes que pueden ser lesionados por cualquier individuo (pp. 94-95).

- 1.4. **Definición de la primera subcategoría: El Acta de nacimiento,**
Grández (2016) mencionó citando a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Peruano recaída en el Expediente 2273-2005-PHC/TC que, el acta de nacimiento es el documento por el cual se acredita el hecho del nacimiento, en consecuencia, la existencia de una persona. Es un asiento

registral que corresponde a los registros civiles en el cual se deja constancia del nacimiento de una persona como de su existencia en cuanto a su personalidad, permitiéndole identificar como un elemento de reconocimiento de su identidad. Asimismo, mencionó que, según el Tribunal Constitucional, la partida de nacimiento permite a la persona individualizarla mediante sus rasgos distintivos como el nombre, la herencia genética y sus características personales (p. 409).

1.5. **Definición de la segunda subcategoría: El deber extrapenal de**

cuidado, entre ascendientes y descendientes: 1.) Código Civil [CC] Decreto Legislativo Nro. 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984 (Perú) en su art. 418 sobre la "Noción de patria Potestad" en la cual se prescribió, que los padres tienen el derecho y el deber de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores. 2). Decreto Legislativo Nro. 1408 del 2018, mediante el cual se reguló el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, 11 de setiembre del 2018, en su artículo 7C, sobre el cuidado y protección de las familias se estableció que, las familias son espacios esenciales donde se brinda el cuidado y la protección integrantes, en especial a los menores de edad, gestantes, adultos mayores, personas con discapacidad y las que padezcan enfermedades crónicas con el objetivo de cubrir sus necesidades a fin de lograr su desarrollo integral y preservar su derecho a una vida plena.

1.6. **Definición de la tercera subcategoría: La infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia**

nacional, Recurso de Nulidad Nro. 803-2016, en el cual se mencionó que en el delito de parricidio se condena la infracción de un deber donde el sujeto activo siendo un garante de la familia, en la relación madre-hijo, defrauda el deber positivo que como obligado tiene frente al bien jurídico, siendo en el presente caso, el deber de cuidado que existe entre los padres e hijos, por lo cual la imputación penal no solo se enmarcará dentro de las características que debe de tener el autor según la descripción del tipo penal (p.15).

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	FUENTES DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PARTICIPANTES
VERDAD BIOLÓGICA	Prueba de ADN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participantes 2. Revisión de Textos jurídicos 3. Resoluciones judiciales 4. Trabajos de investigación nacionales y extranjeros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La observación 2. El análisis jurisprudencial 3. La Entrevista 	Guía de entrevista	<p>Abogados con experiencia en el ámbito del Derecho penal y civil como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Fiscales • Abogados particulares
	Identidad genética				
	Normativa legal sobre el derecho a la Verdad Biológica				
LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER	Acta de nacimiento				
	El deber extrapenal de cuidado, entre ascendientes y descendientes				
	La Infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional				

Elaboración propia conforme a los lineamientos proporcionados por la UCV

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta”

Nombre :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Explicar la interpretación del vínculo “natural” en el tipo penal de parricidio

Preguntas:

1. El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural” que relaciona a la víctima con su victimario ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditarse con la prueba de ADN) o como “legal” (acreditarse con el acta de nacimiento)? Argumente su respuesta:
2. A su criterio: Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico) ¿Debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio

Preguntas:

3. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:
4. ¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:

5. ¿Considera Ud. que, un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo crea necesario? Explique su respuesta:
6. ¿Considera Ud. que, el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. que, existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Justifique su respuesta:
8. ¿Considera Ud. que, en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación padre- hijo?
9. ¿Considera Ud. que, el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando el hijo fue reconocido sin serlo, ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:
10. ¿Considera proporcional condenar a un sujeto por el delito de parricidio cuando, este fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo, ocultándosele la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:

NOMBRE DEL ENTREVISTADO

SELLO Y FIRMA

Muchas gracias por su participación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta”

Autor: LUIS FABIAN TAQUIRE CHAMBI

ÁMBITO CONCEPTUAL	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGÍA
El artículo 107 del Código penal peruano, en cuanto a la descripción de la relación natural entre los ascendientes y descendientes como sujetos del delito.	¿Cómo se debe de interpretar el vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio?	1. ¿Por qué el derecho a la verdad biológica se impone a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio?	Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio	1. Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio	Verdad biológica	1. Prueba de ADN	Enfoque: Cualitativo Tipo: Aplicada Diseño: Hermenéutico y fenomenológico Técnica de recolección de datos: La observación, la entrevista semi estructurada y el análisis jurisprudencial Instrumento: Guía de entrevista Participantes: Abogados especialistas en materia penal y civil.
		2. ¿De qué manera "la teoría de la infracción del deber" es aplicable en la tipificación del delito de parricidio?		2. Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio		2. La teoría de la infracción del deber	
						3. Normativa legal sobre el derecho a la Verdad biológica	
						1. Acta de nacimiento	
						3. La infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio en la jurisprudencia nacional	

Tabla elaborada por el autor conforme a los lineamientos proporcionados por la UCV

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio</p>							
<p>1</p> <p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural" que relaciona a la víctima con su victimario ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditarse con la prueba de ADN) o como "legal" (acreditarse con el acta de nacimiento)? Argumente su respuesta:</p>							
<p>2</p> <p>A su criterio: Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico) ¿Debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:</p>							
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio</p>							
<p>3</p> <p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:</p>							

4	¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:								
5	¿Considera Ud. que, un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo crea necesario? Explique su respuesta:								
6	¿Considera Ud. que, el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:								
OBJETIVO ESPECÍFICO 2									
Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio									
7	¿Considera Ud. que, existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Justifique su respuesta:								
8	¿Considera Ud. que, en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación padre- hijo? Argumente su respuesta:								
9	¿Considera Ud. que, el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando el hijo fue reconocido sin serlo, ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:								

10	¿Considera justo condenar a un sujeto por el delito de parricidio cuando, este fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo, ocultándose la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:							
----	--	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones: (precisar si hay suficiente) SI SE EVIDENCIA SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del abogado validador: _____ **DNI:** _____

Grado académico y especialidad del validador: Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

- 1. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente específico del concepto teórico formulado.
- 2. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para entrevistar

Lima, 20 de mayo del 2022

Firma del Experto

ANEXO 03: Certificación de validación de instrumentos por expertos



ESCUELA DE POSTGRADO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
OBJETIVO GENERAL Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio							
1 El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural" que relaciona a la víctima con su victimario ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditarse con la prueba de ADN) o como "legal" (acreditarse con el acta de nacimiento)? Argumente su respuesta:	X		X		X		
2 A su criterio: Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico) ¿Debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:	X		X		X		
OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio	Si	No	Si	No	Si	No	
3 ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:	X		X		X		

4	¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:	X	X	X	X		
5	¿Considera Ud. que, un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo crea necesario? Explique su respuesta:	X	X	X	X		
6	¿Considera Ud. que, el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:	X	X	X	X		
OBJETIVO ESPECÍFICO 2							
Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio		Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Considera Ud. que, existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Justifique su respuesta:	X	X	X	X		
8	¿Considera Ud. que, en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación padre- hijo? Argumente su respuesta:	X	X	X	X		
9	¿Considera Ud. que, el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando el hijo fue reconocido sin serlo, ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:	X	X	X	X		

10	¿Considera justo condenar a un sujeto por el delito de parricidio cuando, este fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo, ocultándose la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:	X	X	X	
----	--	---	---	---	--

Observaciones: (precisar si hay suficiente) SI SE EVIDENCIA SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (**X**) No aplicable ()

Apellidos y nombres del abogado validador: RUIZ PAREJA SANDRO GIOMAR DNI: 40803703

Grado académico y especialidad del validador: MAGISTER CON ESPECIALIDAD EN CIVIL

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente específico del concepto teórico formulado.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para entrevistar

Lima, 23 de mayo del 2022



Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
OBJETIVO GENERAL Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio							
1 El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural" que relaciona a la víctima con su victimario ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditarse con la prueba de ADN) o como "legal" (acreditarse con el acta de nacimiento)? Argumente su respuesta:	X		X		X		
2 A su criterio: Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico) ¿Debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:	X		X		X		
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio	Si	No	Si	No	Si	No	

3	¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:	X		X		X		X	
4	¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:	X		X		X		X	
5	¿Considera Ud. que, un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo crea necesario? Explique su respuesta:	X		X		X		X	
6	¿Considera Ud. que, el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:	X		X		X		X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2									
Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Considera Ud. que, existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Justifique su respuesta:	X		X		X		X	

8	¿Considera Ud. que, en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación padre- hijo? Argumente su respuesta:	X	X	X		
9	¿Considera Ud. que, el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando el hijo fue reconocido sin serlo, ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:	X	X	X		
10	¿Considera justo condenar a un sujeto por el delito de parricidio cuando, este fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo, ocultándosele la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:	X	X	X		

Observaciones: (precisar si hay suficiente) SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del abogado validador: PAULETT HAUYON DAVID SAUL DNI: 43316595

Grado académico y especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente específico del concepto teórico formulado.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para entrevistar



Lima, 23 de mayo del 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETIVOS/ INTERROGANTES	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
	Si	No	Si	No	Si	No	
OBJETIVO GENERAL Explicar la interpretación del vínculo "natural" en el tipo penal de parricidio	X		X		X		
1 El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural" que relaciona a la víctima con su victimario ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditarse con la prueba de ADN) o como "legal" (acreditarse con el acta de nacimiento)? Argumente su respuesta:	X		X		X		
2 A su criterio: Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico) ¿Debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:	X		X		X		
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar el derecho a la verdad biológica frente a la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio	Si	No	Si	No	Si	No	
3 ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:	X		X		X		

3	¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:	X		X		X	
4	¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:	X		X		X	
5	¿Considera Ud. que, un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando al crecer lo crea necesario? Explique su respuesta:	X		X		X	
6	¿Considera Ud. que, el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:	X		X		X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2							
Conocer la aplicación de la teoría de la infracción del deber en la tipificación del delito de parricidio		Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Considera Ud. que, existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Justifique su respuesta:	X		X		X	

9	¿Considera Ud. que, el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando el hijo fue reconocido sin serlo, ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:	X	X	X	X	
10	¿Considera justo condenar a un sujeto por el delito de parricidio cuando, este fue reconocido como hijo por su víctima sin serlo, ocultándosele la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:	X	X	X	X	

Observaciones: (precisar si hay suficiente) SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()**

Apellidos y nombres del abogado validador: MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS DNI: 09964701

Grado académico y especialidad del validador: DR. DOCENTE DE METODOLOGIA.

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente específico del concepto teórico formulado.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para entrevistar

Lima, 15 de mayo del 2022



ANEXO 04: Entrevistas de los participantes

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITOR	<p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:</p> <p><u>Los términos "padre" y "progenitor" no son sinónimos, atendiendo a que el término progenitor alude a padre biológico de una persona, mientras el término padre alude a la persona que vela y cuida de los hijos, sin tener necesariamente un parentesco de consanguinidad. En el Perú es usual ver familias ensambladas, las mismas que han sido reconocidas por nuestro Tribunal Constitucional STC 09332-2006-PA/TC.</u></p>	Objetivo específico 1
2		<p>¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:</p> <p><u>Se tiene que analizar caso por caso, no se puede dar respuestas afirmativas o negativas de modo general, ello debido a que dependerá de la persona. A modo de ejemplo habrá personas que no les interesará saber, quién es su padre biológico, pues se sienten plenamente identificados con la persona que estuvo desempeñando el rol de padre, que los crió desde pequeño y les dio todo su amor, a diferencia de otras personas, que si les resulta fundamental saber quién es su padre biológico. Además, que existen otros factores que puede influir en la pregunta formulada.</u></p>	Objetivo específico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	<p>¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:</p> <p><u>Sí tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario, pues deriva del derecho a la identidad reconocido en nuestra Constitución, siempre y cuando manifieste su consentimiento en saber su filiación</u></p>	Objetivo específico 1

4

¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica?

Objetivo específico 1

Se tiene que analizar caso por caso, me explico I) los supuestos de adopción se encuentran permitidos por la ley, II) las personas nacidas mediante reproducción asistida con intervención de un tercero; no significa en estos dos casos una vulneración al derecho a la identidad biológica.

5

TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO

¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?

Objetivo general

Debe ser imputado por delito de parricidio, porque a quien mato era su padre, el que lo crió, educó y alimentó y lo reconocía dentro del entorno familiar como padre. Pongamos el ejemplo inverso, una persona mata a una persona X, quien era su padre biológico y no lo sabía, debería ser imputado por parricidio, obviamente no, porque no lo reconocía como padre, a pesar de tener parentesco por consanguinidad.

6

El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?

Objetivo general

Debe ser interpretado por vínculo legal, mientras no sea refutado por una prueba de ADN y que tenga conocimiento de ello, el autor del delito de parricidio antes de su comisión.

7

LA TEORÍA
DE LA
INFRACCIÓN
DEL DEBER
EN EL
DELITO DE
PARRICIDIO

¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)

Objetivo
específico 2

Sí, los padres deben velar por los hijos, darles vivienda, alimentarlos, educarlos y proporcionarles una formación integral.

8

¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo - padre? Justifique su respuesta:

Objetivo
específico 2

Sí, pues en el delito de parricidio queda justificado su tratamiento como un delito de infracción del deber, debido a que en un estado constitucional democrático y social como es el nuestro se debe garantizar el respeto de las expectativas personales.

9

¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:

Objetivo
específico 2

Sí, el deber de cuidado padre-hijo subsiste, pues estamos ante un reconocimiento voluntario por parte del padre, y por parte del hijo debe existir ese reconocimiento de que es su padre.

¿Considera justo condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:

La justicia es un valor, y entrar a su valoración es una cuestión subjetiva, pues depende de la ética de cada persona. Lo que corresponde es adoptar una posición respecto al alcance del tipo penal viendo los pros y contra de cada posición.

Aclaraciones adicionales:

Blank lines for additional clarifications.

"Gracias por sus respuestas"

Official stamp of the Poder Judicial del Perú, Jueces Titulares, Primer Juzgado Civil, Corte Superior de Justicia del Callao, with a signature over it.

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITOR	<p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta:</p> <p>Ambos términos no significan lo mismo. Desde el punto de vista del derecho civil, se espera que sean coincidentes en una sola persona frente a sus descendientes hijos desde el momento del reconocimiento, sin embargo, también es cierto que la misma ley regula situaciones donde no son coincidentes como en la adopción, donde el adoptante es sin duda padre por el papel que desarrolla, pero no progenitor, y aunque esta relación no provenga de la procreación natural, se espera lo mas importante, el cuidado, el afecto, la inculcación de valores y entre los vinculados legalmente y hacia los demás.</p>	Objetivo especifico 1
2		<p>¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:</p> <p>Considero que, si es importante siempre y cuando la persona desee conocer su propia verdad genética frente a la presentación circunstancial de la duda, y las razones por las cuales su verdad genética no es coincidente con la identidad de sus padres, lo cual no debe de confundirse con el deber de los padres no progenitores a revelar la verdad biológica del menor conforme a su desarrollo emocional con la finalidad de disminuir algún tipo de afectación psicológica.</p>	Objetivo especifico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	<p>¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:</p> <p>Sin duda alguna un menor tiene el derecho a saber su verdad biológica cuando lo crea necesario, pero también quiero mencionar que, como un derecho reconocido a nivel constitucional, no se debe de esperar a que el menor tenga sospechas o le sea cuestionable el conocimiento de sus orígenes, (puede que con el pasar de los años no guarde parecido físico con sus padres o hermanos) por lo cual considero que la verdad debe de ser revelada por los mismas personas que por circunstancias ajenas a la voluntad del menor lo hayan</p>	Objetivo especifico 1

4	<p>reconocido como hijo, cuidando en todo momento su salud psicológica, razón por la cual se debe de solicitar ayuda profesional en este ámbito.</p> <p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:</p> <p>El término “reconocimiento” no es sinónimo de “adopción”, por lo cual sostengo que no es correcto desde el punto de vista legal realizar un reconocimiento de un menor que no sea descendiente genético en primer grado de consanguinidad, aunque en la realidad esto sucede, algunas personas reconocen a menores como hijos sin serlo, por motivos que no necesariamente están ligados al afecto con el menor, como por ejemplo contraer nupcias con la madre del menor.</p>	Objetivo específico 1
5	<p><i>TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO</i></p> <p>¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:</p> <p>El tipo penal contenido en el artículo 107° es claro al mencionar que el vínculo que relaciona a los ascendientes y descendientes fuera del ámbito de la adopción es el natural, y esto es concordante con las normas civiles que regulan el reconocimiento de un menor con el cual se guarda relación biológica, por lo cual no se puede por intermedio de la aplicación de la ley penal contradecir al Derecho civil, en todo caso de presentarse esta circunstancia, se debe de respetar la identidad genética con la cual se presenta el imputado ya es un derecho fundamental que no entra en la esfera de discusión del proceso penal por el delito de parricidio.</p>	Objetivo general
6	<p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:</p> <p>Habría que diferenciar el lugar que ocupa el sujeto activo (si es el padre o hijo), puesto que no puede cuestionar el vínculo legal contenido en un acta de nacimiento con la presentación de la prueba de ADN quien bajo su conocimiento reconoció a un menor como su hijo para luego darle muerte.</p>	Objetivo general

7	<p>LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER EN EL DELITO DE PARRICIDIO</p>	<p>¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:</p> <p>El deber de cuidado entre padre e hijo es un deber legal y moral, aun cuando entre ellos no se evidencia una relación armoniosa o cercana territorialmente, se sustenta en la consideración de respeto y apoyo mutuo dentro del ámbito de la familia.</p>	<p>Objetivo específico 2</p>
8		<p>¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:</p> <p>Considero que, en la comisión activa del delito de parricidio se infringe el deber de cuidado entre el parricida y su víctima, un deber que corresponde al ámbito de la legislación civil que es referido en el derecho penal a través de la doctrina, por lo cual resultaría razonable también que este deber sea impuesto conforme a lo establecido en el derecho civil y de ese modo sea revisado para emitir una sentencia penal justa.</p>	<p>Objetivo específico 2</p>
9		<p>¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:</p> <p>Considero que si corresponde el deber de cuidado entre padre e hijo cuando se viene ocultando la verdad biológica al hijo, pero no por ser legítima si no por el desconocimiento del hijo el cual no tiene la capacidad de saber tal hecho, lo cual no tiene que ser confundido al momento de realizar el juzgamiento de sujeto activo, nadie puede responder por un deber que se le impone de manera oculta o ilegal más aun cuando se trata sobre un derecho fundamental que el Estado y la sociedad también tienen la obligación de respetar.</p>	<p>Objetivo específico 2</p>
10		<p>¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:</p> <p>Considero que no es proporcional imponer una pena por el delito de parricidio empleando la Teoría del deber cuando este deber no proviene como efecto de un acto jurídico (el reconocimiento de un hijo) efectuado conforme al ordenamiento legal, es decir, la garantía constitucional a la debida motivación de la resoluciones judiciales debe de ser efectuada conforme a</p>	<p>Objetivo específico 2</p>

aspectos periféricos que el juez menciona en su pronunciamiento como sería la inclusión de la Teoría del deber (un deber jurídico contenido en el derecho civil) en el proceso penal.

Aclaraciones adicionales:

Es necesario mencionar que resultaría necesario desarrollar investigaciones por cada relación descrita en el tipo penal de parricidio, como en el papel que ocuparían tanto el sujeto activo como el pasivo, lo cual cambiaría la perspectiva de culpabilidad de imputado.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a blue official stamp. The stamp contains the text 'PODER JUDICIAL' at the top, followed by 'JANET ALMA BAREZ AMBROSIO' and 'SUPERNUMERARIO'. Below the signature, there is a line of text that reads 'Firma y sello del entrevistado(a)'. At the bottom of the stamp, it says 'SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LIMA ESTE'.

“Gracias por sus respuestas”

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITOR R	<p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:</p> <p>Considero que padre y progenitor no guardan el mismo significado ya que padre es la persona que ha reconocido legalmente a otro ser humano como “hijo” y mantiene una convivencia, es responsable de él, así también le aporta valores, le brinda apoyo y seguridad en su crecimiento y el progenitor es la persona que procrea biológicamente a otro ser humano sin establecerse vínculos legales, considero que, el progenitor con relación a su descendiente genético no pueden ser descritos como padre e hijo, por consiguiente, considero que el termino hijo es netamente legal.</p>	Objetivo específico 1
2		<p>¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:</p> <p>Se sabe que la identidad genética es única en cada ser humano, pero no considero que sea fundamental para el desarrollo de las personas, ya que nuestra personalidad se define de acuerdo a como nuestros padres nos educan y los valores que nos aportan, de suscitarse el caso de tener que reconocer a un niño(a) como hijo(a), (en alguna situación de abandono del menor) no siendo biológico, considero que no le realizaría afectación alguna ya que le haría de conocimiento en una etapa de su vida que no guardamos una relación genética pero si legal, es decir no ocultaría la verdad biológica.</p>	Objetivo específico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	<p>¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:</p> <p>Claro que tiene derecho a saber quiénes serían sus padres biológicos, en el sentido de conocer su verdadero origen, pero no sería necesario para su desarrollo personal puesto que ya tiene una condición de vida y una formación específica otorgada por sus padres de crianza (legales) por lo tanto, saber quiénes sería sus padres biológicos no interferiría en su desarrollo, pero si es un derecho fundamental que no se le podría vulnerar.</p>	Objetivo específico 1
4		<p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica?</p> <p>Si el reconocimiento es legal cuando es efectuado por los progenitores, y reconocer a un menor si serlo vulneraría su derecho a ser criado por sus verdades padres, y de encontrarse en una situación de no poder ser criado por sus progenitores, el camino legal sería mediante la adopción, y en este caso, un modo de resguardar el derecho a la verdad biológica sería poner en conocimiento del adoptado(a) en una etapa prudente de su vida como se realizó el vínculo legal.</p>	Objetivo específico 1
5	TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO	<p>¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?</p> <p>Considero que, si el padre lo reconoció como hijo legalmente, realizó vivencia con él, lo educo le dio calidad de vida y este le ocasiona la muerte debería de ser</p>	Objetivo general

6		<p>sancionado por el delito de homicidio, por cuanto la relación padre – hijo se ha producido contradiciendo a la legalidad del reconocimiento, toda vez que un ser humano no puede ser reconocido por la voluntad de cualquier persona, y en su etapa de niñez es vulnerable y no puede oponerse a la decisión de las personas que mantienen el interés de su reconocimiento.</p> <p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?</p> <p>Pienso que debería considerarse por el vínculo legal (acreditado por el acta de nacimiento) en un primer momento sin embargo, de evidenciarse que este no es coincidente con el vínculo genético, (por la prueba de ADN) entraría en discusión si el sujeto activo fuera el padre quien reconoció a su voluntad a su víctima o si el sujeto activo dio muerte a su padre cuando este le ocultó la verdad de sus orígenes y en este caso prevalecería el vínculo biológico, ya que sería presentado por el mismo victimario, siendo su derecho ser reconocido por su derecho a la identidad el cual es legítimo y en ningún modo esto le produciría impunidad.</p>	Objetivo general
7	LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER EN EL DELITO DE PARRICIDIO	<p>¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)</p> <p>Considero que, si lo es, como padre tengo que criar a un hijo, este es un deber legal ya que al reconocerlo como tal me exijo a ser responsable de él en su crecimiento y desarrollo como persona y, a la vez moral porque es una conducta que la misma sociedad impone a los padres que se mantienen en un buen criterio de vida.</p>	Objetivo específico 2
8		<p>¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:</p> <p>Pienso que al cometer el delito de parricidio (de hijo a padre) se estaría vulnerando el deber de cuidado y protección que como hijos les debemos a nuestros padres ya que ellos en el principio de nuestras vidas no brindaron atenciones y cuidados, por tal motivo nosotros en su vida adulta deberíamos de hacer lo mismo por ellos.</p>	Objetivo específico 2
9		<p>¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:</p> <p>Considero que la verdad de sus orígenes no debe de interferir en la labor o la obligación de cuidado como hijos tenemos hacia nuestros padres lo importante es que estos así no sean nuestros padres biológicos nos brindaron cuidados y atención para desarrollarnos como personas estables, pero a la vez no estoy seguro que las personas que reconozcan a hijos sin serlo de manera general sientan el mismo afecto como si fueran sus progenitores.</p>	Objetivo específico 2
10		<p>¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:</p> <p>No, ya que el reconocimiento legal es en base a la descendencia biológica, y es una circunstancia que debe de respetarse, más allá de la buena voluntad de las personas que deseen reconocer a niños como hijos, ya que tienen el camino de la adopción el cual también es un vínculo que aparece descrito en el tipo penal de</p>	Objetivo específico 2

parricidio, el derecho a saber la verdad biológica no debe de ser vulnerado o confundido con la buenas intenciones o posibilidades de crianza de un menor, lo correcto sería procesar al sujeto activo por el delito de homicidio o en todo caso por el de homicidio calificado cuando éste presente o acredite (prueba de ADN) que no tenía conocimiento de no ser biológicamente descendiente con su víctima,

Aclaraciones adicionales:

"Gracias por sus respuestas"

Nombre y firma:



William Olandini Cahuas
FISCAL PROVINCIAL
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de S.J.L. - Zona Baja - 4º Despacho

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed name and partially overlapping the official stamp.

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITOR	<p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:</p> <p>Son términos diferentes, padre es quien asume la responsabilidad legal de un menor pudiendo ser o no el progenitor, el progenitor es quien mantiene relaciones sexuales con la madre contribuyendo genéticamente con la fecundación del óvulo, también quiero referirme al donante (la circunstancia secreta de la identidad de quien donó el semen) como un tercer término, quien es sujeto que no mantiene relaciones con la madre, pero sus gametos son insertados en la ovulación a través de las técnicas de reproducción asistida.</p>	Objetivo específico 1
2		<p>¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:</p> <p>Definitivamente lo es, considero que el conocimiento de la identidad genética de una persona es fundamental para generar seguridad en su personalidad con relación a la existencia de uno o ambos progenitores o las causas que motivaron al desprendimiento o ruptura de su relación paterno filial.</p>	Objetivo específico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	<p>¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:</p> <p>Refiero que sí, ya que el derecho a la identidad ampara a quien desee conocer sus orígenes biológicos, y que incluso sus padres no biológicos estarían en la obligación moral de revelar a una edad prudencial, (la ley en este sentido no lo dispone) lo que si considero una vulneración a este derecho es que a un sujeto no se le revele la verdad aun cuando se mencionen razones de protección o de sentimientos.</p>	Objetivo específico 1
4		<p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:</p> <p>Entiendo que la verdad biológica es el conocimiento de saber quiénes son realmente los progenitores, pero este derecho no se vulneraría si habiendo sido reconocido como hijo por otras personas, estos dan a conocer la verdad, y en algunos casos la verdad biológica no estaría restringida a saber la identidad de los progenitores sino también a saber que esa información jamás podrá ser obtenida, como sería en el caso de haber sido procreado mediante técnicas de reproducción asistida con semen de un</p>	Objetivo específico 1

donante el cual es progenitor para la ciencia, pero no para el derecho por el tema de la donación de semen.

5	TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO	<p>¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:</p> <p>El código penal en el artículo 107 es claro al mencionar el vínculo natural, no se menciona el vínculo legal, en ese sentido se debe de interpretar desde el punto de vista del primero sabiendo por la experiencia que ambos vínculos no corresponden a la misma persona, incluso el mismo texto legal hace mención a un vínculo civil como es la adopción.</p> <p>Considero que en el parricidio lo perceptible del acto criminal es la falta de amor entre el parricida y su víctima, lo cual sería obvio en el sentido de que no mediaría el afecto que produce el amor natural entre descendientes genéticos, más aún cuando en algunos casos las personas reconocen hijos de sus parejas por mantener o formalizar su relación con en el caso de contraer matrimonio, es decir, el reconocimiento se produce por causas ajenas al verdadero afecto.</p>	Objetivo general
6		<p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?</p> <p>Considero que en primer lugar ha de acreditarse por el acta de nacimiento, y de haber cuestionamientos que acrediten su ilegitimidad debe de sostenerse a través de la prueba de ADN.</p>	Objetivo general
7	LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER EN EL DELITO DE PARRICIDIO	<p>¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)</p> <p>Si lo considero, algunas figuras jurídicas sirven de ejemplo como es la asistencia del cuidado a través de la prestación obligatoria de alimentos, cuando el hijo menor ocupa el lugar del demandante a través de su madre y también cuando los padres en una edad mayor tienen la posibilidad de demandar a sus hijos por el mismo concepto.</p>	Objetivo específico 2
8		<p>¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:</p> <p>Si lo considero, el parricidio se materializa con la infracción del deber de cuidado y también con el aprovechamiento de confianza que produce la familiaridad o la convivencia entre el parricida y la víctima.</p>	Objetivo específico 2

9

¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:

Objetivo específico 2

Si lo considero, y en el caso de haberse reconocido a un menor como hijo sin serlo si corresponde el deber de cuidado por la situación vulnerable del menor y por cumplimiento del principio del interés superior de niño, sin embargo es necesario mencionar que el deber de padre empieza con el reconocimiento así la madre revele el nombre del supuesto padre en la inscripción del nacimiento del menor, solo se iniciará el deber de protección legal desde el reconocimiento como un acto jurídico unilateral.

La vulneración al derecho a la verdad se suscitara si al ser revelada no se podría identificar a los progenitores o saber el lugar de origen

10

¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:

Objetivo específico 2

En este caso no habría razón de ahondar en el tema de la revelación o ocultamiento de la verdad biológica por cuanto el reconocimiento de un menor ha de realizarse conforme al ordenamiento jurídico, puesto que no se podría incluir en la tipificación del delito de parricidio a una persona en calidad de víctima cuando esta no cumplió con la ley para serlo. Y en caso de haberse efectuado el reconocimiento y este haya sido revelado, la calificación del sujeto como "parricida" estaría a voluntad de la persona inculpada, puesto que se acreditaría ser hijo con el acta de nacimiento mientras este no la cuestione con la presentación de la prueba de ADN. De este modo lo razonable o proporcional sería que el mismo imputado cuestione o se defina mediante prueba alguna la calidad de ser imputado por "parricidio" o por "homicidio".

Aclaraciones adicionales:

"Gracias por sus respuestas"



Elio Erick González Ventura
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE BARRANCA

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITO R	<p>¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:</p> <p><i>No son sinónimos, el progenitor es la persona que participa de la procreación a través de la relación sexual con la madre de un niño, y se convertirá en padre si cumple con el reconocimiento legal de su descendiente, por el cual adquiere derechos y obligaciones.</i></p>	Objetivo específico 1
2		<p>¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:</p> <p><i>La identidad genética es fundamental, pero no es la única, también lo es la identidad que la persona ha adquirido durante su vivencia, como es la identidad personal en sus vertientes dinámica y estática, como lo ha sustentado la Corte Suprema en algunas Casaciones con las cuales se han resuelto procesos de impugnación de paternidad.</i></p>	Objetivo específico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	<p>¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:</p> <p><i>Si tiene el derecho a saber cuales son sus verdaderos orígenes, es un derecho reconocido en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas por los derechos del Niño de 1989, por lo cual también considero que los padres no biológicos que han reconocido como hijo a un menor tienen la obligación de darle a conocer tal suceso aun cuando crean que por amor o afecto deben de ocultárselo.</i></p>	Objetivo específico 1
4		<p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:</p> <p><i>No si se realiza mediante la adopción, el problema se suscita cuando personas ajenas a la procreación de un menor participan en su reconocimiento en modo contrario a la ley, en algunos casos las personas efectúan el reconocimiento no por la voluntad ser padres del menor si no por mantener una relación con la madre de este.</i></p> <p><i>Asimismo, considero que las personas que reconocen como hijo a un menor sin serlo, sin que se emplee la figura jurídica de la adopción, vulneran también el deber de protección que ha sido dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política. La familia goza de protección por la comunidad y el Estado.</i></p>	Objetivo específico 1
5		<p>¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero</p>	

	TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO	<p>este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?</p> <p>Argumente su respuesta:</p> <p><i>Considero que no debe ser imputado por parricidio, por la descripción del tipo penal cuando hace referencia al vínculo natural, por lo tanto, debe ser imputado por el delito de homicidio.</i></p>	Objetivo general
6		<p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Sustente su respuesta:</p> <p><i>Considero que se debe de partir de la imputación inicial mediante el acta de nacimiento, y de corroborarse que la vinculación legal de reconocimiento no fue establecida de manera legítima, debe de considerarse a la prueba de ADN, puesto que con la tipificación del delito de parricidio también se buscaría sancionar las conductas que atenten contra la familia, y al ser considerada como el núcleo de la sociedad y gozar de protección constitucional a de protegerse desde que se da inicio a las relaciones familiares con el reconocimiento de un hijo, por lo tanto si una persona reconoce a una niño como hijo sin serlo, no se puede amparar una relación familiar entre ellos por cuanto no fue realizado conforme a las disposiciones legales tanto constitucionales como civiles.</i></p>	Objetivo general
7	LA TEORÍA DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER	<p>¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:</p> <p><i>Si, es un deber y un derecho el cuidado y protección entre padres e hijos.</i></p>	Objetivo específico 2
8	EN EL DELITO DE PARRICIDIO	<p>¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:</p> <p><i>Considero que el parricida contradice a su deber de cuidado con respecto a su víctima y abusa de la cercanía y confianza.</i></p>	Objetivo específico 2
9		<p>¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:</p> <p><i>Si, puesto que es un deber legal que se inicia con el reconocimiento de un menor, el padre tiene el deber de cuidado desde el reconocimiento y el hijo cuando alcance la mayoría de edad.</i></p>	Objetivo específico 2
10		<p>¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente</p>	Objetivo específico 2

su respuesta:

No lo considero legal, puesto que se habría vulnerado el derecho a la identidad biológica del imputado, a protección constitucional a la familia y se habría efectuado un acto jurídico contrario a la ley, razones por las cuales no se puede amparar deberes y obligaciones cuando el tipo penal solo reconoce el vínculo natural y no el legal.

Aclaraciones adicionales:

"Gracias por sus respuestas"

 **PODER JUDICIAL**

DEYSI RAQUEL ATENCIO CEL'S
ASISTENTE JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del entrevistado

N°	ÁMBITO CONCEPTUAL DE LAS PREGUNTAS	PREGUNTAS PARA ENTREVISTADOS	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN
1	PADRE VS. PROGENITOR	¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos "padre" y "progenitor" son sinónimos? Sustente su respuesta: <u>Si, porque se trata de la persona que es ascendiente de otra en línea recta.</u>	Objetivo específico 1
2		¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta: <u>Si, porque permite a la persona tener un sentido de pertenencia a una familia.</u>	Objetivo específico 1
3	EL DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA	¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta: <u>Si, porque el derecho a la identidad es inherente a la persona, entonces es necesario conocer sus pasado y a sus progenitores en pro de su proyecto de vida y así desarrollar un personalidad sana.</u>	Objetivo específico 1

4	<p>¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica?</p> <p><u>Depende del contexto familiar que vive el menor porque puede ser un menor abandonado, a quien su familia biológica le ha rechazado o abandonado, o no se conoce su origen. Es un tema polémico.</u></p>	Objetivo específico 1
5	<p>TIPIFICACIÓN DEL PARRICIDIO</p> <p>¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio?</p> <p><u>Debe ser imputado por parricidio porque la norma prevé la situación de matar a un ascendiente o descendiente natural o adoptivo.</u></p>	Objetivo general
6	<p>El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado "natural", que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como "biológico" (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)?</p> <p><u>(Si) La palabra natural en el delito de parricidio en el código penal se debe interpretar como biológica porque denota un vínculo consanguíneo.</u></p>	Objetivo general

7

LA TEORÍA
DE LA
INFRACCIÓN
DEL DEBER
EN EL
DELITO DE
PARRICIDIO

¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral)

Objetivo
especifico 2

Sí, existe un deber legal y a la vez moral; sin embargo el ámbito legal es el único que puede obligar a padres o hijos a cumplir con sus deberes de cuidado y protección. Lo moral es un ámbito más interno. En cambio lo legal, a través de la coercibilidad exige el deber de cuidado y protección de esa relación.

8

¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo - padre? Justifique su respuesta:

Objetivo
especifico 2

Sí, porque el sujeto activo o imputado tiene un deber especial de no dañar a la otra persona, es decir los autores responderán penalmente si lesionan un deber institucionalizado por el Estado en pro de la familia.

9

¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:

Objetivo
especifico 2

Sí, porque según la constitución política el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Ahora, dependerá de la madurez biológica - psicológica del adoptado para decirle sobre sus orígenes.

¿Considera justo condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:


Objetivo
específico 2

Sí, porque para la norma penal
no sería relevante si el sujeto
activo sabe o no sabe la verdad
de sus orígenes pues ya existe
una protección legal sobre
el contexto familiar,

Aclaraciones adicionales:

- El delito de parricidio queda justificado
su tratamiento como un delito de infracción del
deber, es decir está fundamentado en el respeto
a la protección de las instituciones sociales,
como es la patria potestad, la familia y el
matrimonio.

"Gracias por sus respuestas"


José L. Marañón Benavides
ABOGADO
Reg. CAL. N° 75541

ANEXO 05: Análisis jurisprudencial



Jurisprudencia Nacional
Sistemizada

V1.0.25

(inicio.xhtml)

Síguenos: (https://www.youtube.com/user/CorteSupremaPeru)

(https://www.facebook.com/jurisprudenciapj)

(https://twitter.com/juris_pj) (http://www.justiciatv.tv/)

Mapa del sitio (mapa-sitio.xhtml)

[Inicio \(jurisprudenciaweb\)](#) / Resultados de Búsqueda

RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

Filtro de texto

 Incluir auto calificatorios.

Filtro de información
Nivel
Corte Suprema
Especialidad
Penal
 Nuevo Código procesal Penal
 Nueva Ley Procesal del Trabajo
Pretensión / Delito

Palabras Clave

Nº Expediente

Organo Jurisdiccional
-- Todos --
Tipo Recurso
Casación
Tipo Resolución
-- Todos --
Año de la Resolución
2018
 Incluir auto calificatorios.
Buscar **Limpiar**

De un total de 267924 resoluciones, se obtuvieron 13 resultados.

Ordenar por: Fecha Resolución
Forma: Descendente
Ver: 10 resultados
Exportar **Descargar**
Página: 1 de 2 **IR**
1 2 > >>

Casación 001214-2018
Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107
Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema
Fecha Resolución: 14/12/2018
Sala Suprema: Sala Penal Permanente
Norma de Derecho Interno:
Sumilla: Sumilla. La sentencia de vista ha individualizado los indicios y sustentado la prueba que los acredita. Los indicios son graves y se realizó un análisis global de los mismos pues denotaban una cadena indiciaria consistente. La inferencia utilizada es correcta y la conclusión está explicada suficientemente. Es patente que no existen defectos de motivación.
Palabras Clave: Denegación recurso de casación, Desestimación del recurso de casación, Inadmisibilidad del recurso de casación
Ver Ficha **Ver Resolución** (/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=cb0e2f8-8cc8-45d5-87ab-1ea6444286c6)

Casación 001203-2018
Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107
Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema
Fecha Resolución: 13/12/2018
Sala Suprema: Sala Penal Permanente
Norma de Derecho Interno:
Sumilla: El recurso de casación interpuesto es inadmisibile pues no se advierte la presencia de motivos casacionales -artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal-. Por otro lado, el recurrente pretende de este Tribunal un reexamen de los hechos, supuesto inviable mediante recurso de casación.
Palabras Clave: Inadmisibile, Revaloración probatoria, Ausencia de motivos casacionales
Ver Ficha **Ver Resolución** (/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=b1b27bce-354a-48f5-8e76-2c7150c0b186)

Casación 001020-2017
Pretensión/Delito: Homicidio Simple Art. 106
Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema
Fecha Resolución: 21/11/2018
Sala Suprema: Sala Penal Permanente
Norma de Derecho Interno: Código Penal : 106
Sumilla: El encausado realizó dos acciones en momentos distintos, la primera consistente en portar el arma y la segunda en de efectuar los disparos con la finalidad de ultimar a los agraviados; es decir existió pluralidad de acciones que corresponden cada a un tipo penal distinto, como es el de tenencia ilegal de armas -delito de peligro abstracto- y el de tentativa de homicidio simple -delito de lesión-. Encontrándonos por tanto ante un concurso real de delitos y no un concurso aparente de leyes.
Palabras Clave: Concurso real del delitos, DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=1e2e9c31-6b27-4be1-bed4-d1c2fc714db1\)](#) **Casación 000317-2018****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
25/10/2018**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Sumilla. 1. En el presente caso, se cambió el título de intervención delictiva del acusado, de autor mediato al de autor material directo, al excluirse, como inicialmente se postuló, que un tercero, por órdenes suyas, mató a la agraviada, sin que varíe la afirmada intervención de otras personas en la ejecución típica. El hecho nuevo consistió, más allá de la variación del título de intervención delictiva, en que el imputado, según la Fiscalía, fue quien disparó a la agraviada, no un desconocido por orden de él. La calificación legal, en el ámbito del título de intervención delictiva, como consecuencia de ese cambio de situación fáctica, varió y, por consiguiente, generó de parte del Ministerio Público una acusación complementaria. Tal acusación es lícita. 2. La literatura en materia de criminalística forense insiste en la exigencia de tres elementos para estimar disparos por arma de fuego: plomo, bario y antimonio, así como da cuenta de una posibilidad de contaminación en escena y la

Palabras Clave:

derecho a la prueba, acusación complementaria, nueva circunstancia en acusación complementaria

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=6ae30710-281b-4318-9b05-35a9c3b6f0cd\)](#) **Casación 000853-2018****Pretensión/Delito:**
Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
19/10/2018**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Admisión del recurso de casación. Sumilla. Es admisible el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados al haber cumplido con todos requisitos de admisibilidad y procedencia fijados en los artículos cuatrocientos cinco y cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal.

Palabras Clave:

Homicidio calificado, Bien concedido el recurso de casación

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=bc1d4755f6ba-4f38-966a-77fca12f6026\)](#) **Casación 000021-2018****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
07/09/2018**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

El recurso de casación interpuesto es inadmisibile pues no se advierte la existencia de verdaderos motivos de casación -artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal-.

Palabras Clave:

Casación, Inadmisibile, Ausencia de motivos casacionales

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=f9bbae48-8e20-4b2d-bf48-50dc15182382\)](#) **Casación 001691-2017****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
13/07/2018**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

No se verificó la inobservancia de la garantía procesal o apartamiento de la doctrina jurisprudencial alegadas, por lo que se deberá desestimar el presente recurso, que, además, pretende una nueva valoración probatoria que no forma parte de su finalidad.

Palabras Clave:

parricidio, no se verifican las causales, pretende revaloración probatoria

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=a7612cbb-506a-4bd a-a3ee-a6f8cef89f1\)](#) **Casación 000317-2018****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
08/06/2018**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Sumilla. Tienen mérito formal, para su apreciación de fondo, los cuestionamientos circunscriptos a la inobservancia del debido proceso y a la garantía de defensa procesal; a las reglas procesales de la acusación complementaria; y, a la falta de examen de la denuncia impugnativa respecto a la presunta contradicción en el testimonio de los hijos del imputado y a la fiabilidad de la declaración de la médica.

Palabras Clave:
Recurso de casación, Admisión de recurso de casación, Acceso a la casación discrecional

[Ver Ficha](#)

[Ver Resolución](#)

(/jurisprudencia/web/ServletDescarga?uuiid=4a2eb1cb-11af-48cc-ac30-d8f0b0cbe716)

Casación 000288-2018

Pretensión/Delito:
Parricidio - Femicidio Art. 107

Tipo Resolución:
Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:
01/06/2018

Sala Suprema:
Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:

Sumilla:

Bien concedida la casación. Sumilla. Bien concedida la casación por vulneración de los apartados uno y dos del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, porque no se admitió nueva prueba, como prevé el literal a, apartado dos del artículo cuatrocientos veintidós del citado cuerpo legal.

Palabras Clave:
Bien concedida la casación

[Ver Ficha](#)

[Ver Resolución](#)

(/jurisprudencia/web/ServletDescarga?uuiid=26506f19-e6a2-4713-827b-a68a83e93d3d)

Casación 000153-2017

Pretensión/Delito:
Encubrimiento Real. Art. 405, Omisión de Denuncia. Art. 407, Parricidio - Femicidio Art. 107, Homicidio culposo Art. 111

Tipo Resolución:
Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:
24/04/2018

Sala Suprema:
Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:

Sumilla:

Principio de igualdad y debido proceso. A computado, por los mismos hechos y delitos se le declaró fundada la Casación número quinientos ochenta y uno-dos mil quince-Plura, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis y fundada la Excepción de improcedencia de acción, y el archivo definitivo por todos los delitos imputados.

Palabras Clave:
Principio de igualdad, Principio del debido proceso, Excepción de improcedencia de acción



[Ver Ficha](#)

[Ver Resolución](#)

(/jurisprudencia/web/ServletDescarga?uuiid=425d0a11-5168-4dbf-9840-cb878ea41685)

Exportar  Descargar 

Página: 1 de 2

1 2  



RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

Filtro de texto

PARRICIDIO

Incluir auto calificatorios.

Filtro de información

Nivel
Corte Suprema

Especialidad
Penal

Nuevo Código procesal Penal
 Nueva Ley Procesal del Trabajo

Pretensión / Delito

Palabras Clave

Nº Expediente

Organo Jurisdiccional
-- Todos --

Tipo Recurso
Casación

Tipo Resolución
-- Todos --

Año de la Resolución
2018

Incluir auto calificatorios.

De un total de 267924 resoluciones, se obtuvieron 13 resultados.

Ordenar por: Fecha Resolución

Forma: Descendente

Ver: 10 resultados

Página: 2 de 2

Casación 001089-2017

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107, Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108

Tipo Resolución: Auto

Fecha Resolución: 09/04/2018

Sala Suprema: Segunda Sala Penal Transitoria

Norma de Derecho Interno:

Sumilla:

Palabras Clave:

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uId=b62257cb-8646-486f-8d11-528d670e1d3e)

Casación 001017-2017

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107, Asesinato Art. 108 Primer Párrafo

Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución: 09/03/2018

Sala Suprema: Segunda Sala Penal Transitoria

Norma de Derecho Interno:

Sumilla:

Palabras Clave:

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uId=73c0dd26-5054-443e-a5af-a0bdc0ae4e7e)

Casación 000006-2017

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107

Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución: 23/01/2018

Sala Suprema: Sala Penal Transitoria

Norma de Derecho Interno:

Sumilla:
El recurso de casación es excepcional, de modo que para la procedencia de este debe consignarse claramente las razones que lo justifican, lo que no ocurrió en autos.

Palabras Clave:
Recurso de casación, Rechazo del recurso de casación, NULO CONCESORIO E INADMISIBLE CASACIÓN

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uId=2436e1ac-d0ff-47d2-8453-cde9d9cde3a)

Exportar  Descargar 

Página: de IR

Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perú
Copyright © - 2016 Todos los derechos reservados
Recomendado para Chrome, Mozilla Firefox, Explorer 9 o versiones superiores



RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

Filtro de texto

Incluir auto calificatorios.

Filtro de información

Nivel
Corte Suprema ▾

Especialidad
Penal ▾

Nuevo Código procesal Penal
 Nueva Ley Procesal del Trabajo

Pretensión / Delito

Palabras Clave

Nº Expediente

Organo Jurisdiccional
-- Todos -- ▾

Tipo Recurso
Casación ▾

Tipo Resolución
-- Todos -- ▾

Año de la Resolución
2019 ▾

Incluir auto calificatorios.

De un total de 267924 resoluciones, se obtuvieron 9 resultados.

Ordenar por: Fecha Resolución ▾ Forma: Descendente ▾ Ver: 10 resultados ▾

Exportar Descargar

Página: 1 de 1

Casación 001424-2018

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107	Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema	Fecha Resolución: 11/11/2019
Sala Suprema: Sala Penal Permanente	Norma de Derecho Interno: Código Penal : 107	

Sumilla:
I.En primera instancia se dio por acreditado el contexto de "violencia familiar", en mérito de las testificales de Nora Roxana Mamani Condori y Yaneth Gladis Mamani Condori, ambas en su condición de hijas del imputado DIONICIO MAMANI LAURA y la víctima Andrea Condori Curasi. II.A pesar de ello, el Tribunal Superior soslayó absolutamente el valor probatorio asignado a las mencionadas declaraciones, en lo atinente a la demostración de la "violencia familiar", y efectuó conclusiones fácticas independientes que carecen de sustento probatorio. Durante la audiencia de apelación, no se admitieron medios probatorios para su actuación respectiva. III.En observancia del principio de legalidad, la jurisprudencia y la doctrina especializada, el factum declarado probado en primera instancia se adecua plenamente a la hipótesis típica estipulada en el artículo 108-B, primer párrafo, numeral 1, y en la agravante del segundo párrafo, numeral 7, del Código Penal. El escenario previo de "violencia familiar" está debidamente acreditado con prueba personal de cargo de carácter objetivo, cuya valoración se produjo de acuerdo con el principio de inmediación. IV.Desde una perspectiva general, a juicio de este Tribunal Supremo, la conducta desplegada por el imputado DIONICIO MAMANI LAURA, consistente en segar la vida de su conviviente por motivos fútiles, se incardina en el tipo penal de femicidio. La muerte se erige como colofón del clima de violencia familiar imperante en el hogar común. V.En consecuencia, la sentencia de vista respectiva será casada y, al no ser necesaria nueva audiencia o debate para definir el resultado de la causa, de conformidad con el artículo 433, numeral 1, del Código Procesal Penal, corresponde actuar en Sede de Instancia, emitir un fallo sustitutivo y confirmar la sentencia de primera instancia correspondiente, sobre la calificación penal y las consecuencias jurídicas.

Palabras Clave:
femicidio y violencia familiar

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=94e85ceb-4412-4ca0-8d41-0d7766b11444)

Casación 000598-2019

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107	Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema	Fecha Resolución: 25/10/2019
Sala Suprema: Sala Penal Permanente	Norma de Derecho Interno:	

Sumilla:
Valoración probatoria La recurrente presenta sus agravios y los vincula con las causales previstas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, sobre vulneración a la garantía constitucional de carácter procesal, inobservancia de la norma procesal, ilogicidad de la motivación y apartamiento de doctrina jurisprudencial, respectivamente. No obstante, el Colegiado precisó que las pruebas fueron valoradas en su contexto global y no es posible el apartamiento si fueron materia de un amplio debate en el control de acusación; del análisis de la multiplicidad de medios de prueba presentados por la recurrente no se advierte que haya actuado bajo el imperio de emoción violenta; por tanto, del control in lure se tiene que la recurrida fundamentó su decisión con sustentos coherentes y no existe necesidad interpretativa de la ley penal.

Palabras Clave:
Recurso de casación

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=679f9349-a756-4113-a144-c15e7892b5ea)

Casación 000156-2019

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107, Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108	Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema	Fecha Resolución: 20/09/2019
Sala Suprema: Sala Penal Permanente	Norma de Derecho Interno:	

Sumilla:

No obstante el cauce casacional invocado, desde un análisis global de las sentencias de mérito no es posible sostener que estas adolecen de una motivación. La prueba actuada determinó que el recurrente, junto con un sujeto desconocido, apuñaló a la víctima y le produjo heridas de necesidad mortal. Es ilógico pretender que se precise qué herida correspondió a tal cuchillo. La actuación fue conjunta y la finalidad, homicida.

Palabras Clave:

Summa poena, Inadmisibilidad, Costas procesales

[Ver Ficha](#)
[Ver Resolución](#)

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=bda42024-4060-460c-8afb-f22edd50670d)

 Casación 000853-2018
Pretensión/Delito:

Homicidio Calificado - Asesinato
Art. 108

Tipo Resolución:

Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:

24/07/2019

Sala Suprema:

Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:**Sumilla:**

Homicidio por codicia, lucro o envenenamiento alevoso. La codicia es el &ación moral, cuando su presenc&de la desvaloración moral, cuando su presencia es el impulso para el emprendimiento de una conducta homicida; esto es, matar para obtener un beneficio material, vinculado directamente con la muerte de la víctima. En tanto que el lucro es "la ganancia o provecho qu"creta, definida y costead&a concreta, definida y costeada por un mandante". La diferencia con la codicia no radica en la intensidad del afán por obtener una ganancia o provecho, la diferencia entre ambas circunstancias es teleológica. El homicidio por lucro es el que realiza el sujeto activo para obtener una ganancia concreta, definida y costeada por un mandante. El homicidio por codicia está determinado por el elemento subjetivo del tipo, distinto al dolo, para buscar obtener una ganancia o provecho económico, pero como consecuencia de la muerte de la víctima. b. La alevosía se configura cuando el sujeto activo emplea medios o

Palabras Clave:

HOMICIDIO CALIFICADO. CODICIA. ALEVOSIA. ENVENENAMIENTO

[Ver Ficha](#)
[Ver Resolución](#)

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=91106e38-1010-449f-9d53-4d3669daf47e)

 Casación 000853-2018
Pretensión/Delito:

Homicidio Calificado - Asesinato
Art. 108

Tipo Resolución:

Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:

24/07/2019

Sala Suprema:

Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:**Sumilla:**

Homicidio por codicia, lucro o envenenamiento alevoso. La codicia es el &ación moral, cuando su presenc&de la desvaloración moral, cuando su presencia es el impulso para el emprendimiento de una conducta homicida; esto es, matar para obtener un beneficio material, vinculado directamente con la muerte de la víctima. En tanto que el lucro es "la ganancia o provecho qu"creta, definida y costead&a concreta, definida y costeada por un mandante". La diferencia con la codicia no radica en la intensidad del afán por obtener una ganancia o provecho, la diferencia entre ambas circunstancias es teleológica. El homicidio por lucro es el que realiza el sujeto activo para obtener una ganancia concreta, definida y costeada por un mandante. El homicidio por codicia está determinado por el elemento subjetivo del tipo, distinto al dolo, para buscar obtener una ganancia o provecho económico, pero como consecuencia de la muerte de la víctima. b. La alevosía se configura cuando el sujeto activo emplea medios o

Palabras Clave:

HOMICIDIO CALIFICADO. CODICIA. ALEVOSIA. ENVENENAMIENTO

[Ver Ficha](#)
[Ver Resolución](#)

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=f7bb1221-00c3-4168-9084-78da9e9e31fe)

 Casación 000288-2018
Pretensión/Delito:

Parricidio - Femicidio Art. 107

Tipo Resolución:

Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:

13/06/2019

Sala Suprema:

Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:**Sumilla:**

Medios probatorios en apelación de sentencia La alegación del casacionista -el señor representante de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Tacna- encuentra sustento, pues la Sala Superior no cumplió con dar respuesta fundamentada para no admitir el medio probatorio ofrecido -declaración testimonial-, para la audiencia de apelación de sentencia. En este sentido, se vulneró el derecho a probar del que están investidos las partes, con relación al objeto del proceso.

Palabras Clave:

Medios probatorios en apelación de sentencia

[Ver Ficha](#)
[Ver Resolución](#)

(/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuiid=e854b08-6cdf-b49ec-9c62-c9443c25200)

 Casación 000817-2018
Pretensión/Delito:

Parricidio - Femicidio Art. 107

Tipo Resolución:

Ejecutoria Suprema

Fecha Resolución:

31/05/2019

Sala Suprema:

Sala Penal Permanente

Norma de Derecho Interno:**Sumilla:**

Los recurrentes invocaron las causales 1, 2 y 4, contenidas en el artículo 429 del Código Procesal Penal; sin embargo, sus agravios están vinculados al cuestionamiento de la actividad de valoración probatoria, que no es amparable, vía recurso de casación. Los temas planteados para desarrollo de doctrina jurisprudencial carecen de interés casacional; además, no se sustentaron conforme al numeral 3 del artículo 430 del citado código adjetivo. La sentencia de vista se encuentra debidamente motivada. Por tanto, los recursos de casación deben ser rechazados.

Palabras Clave:

Inadmisibilidad del recurso de casación

[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=32a0ae13-d0df-483f-af71-4435e67bddd\)](#)**Casación 001424-2018****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
01/03/2019**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

Se declara inadmisibles los recursos de casación por las causales previstas en el artículo 429, numerales 1, 4 y 5 del Código Procesal Penal. En el recurso de casación, el recurrente expuso razones que lindan con la errónea interpretación del tipo penal de femicidio, frente al tipo penal de parricidio; conceptos que se refieren a la causal prevista en el artículo 429, numeral 3, del código citado, por la cual se declara bien concedida la casación.

Palabras Clave:
Casación bien concedida[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=4302bb1e-3972-4613-9019-afe13d2625ef\)](#)**Casación 001307-2018****Pretensión/Delito:**
Parricidio - Femicidio Art. 107**Tipo Resolución:**
Ejecutoria Suprema**Fecha Resolución:**
08/02/2019**Sala Suprema:**
Sala Penal Permanente**Norma de Derecho Interno:****Sumilla:**

El recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho. No se puede realizar una nueva apreciación de los elementos de prueba actuados en la instancia de mérito pues, de lo contrario, se extralimitaría en sus fines. En consecuencia, debe desestimarse el recurso de casación, pues lo que la recurrente pretende, en el fondo, es una revaloración probatoria.

Palabras Clave:
Recurso de casación, Inadmisibles el recurso de casación, Revaloración de los medios probatorios[Ver Ficha](#)[Ver Resolución](#)[\(jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuid=63aac2bd-5c86-432e-b109-6c255a6650c8\)](#)[Exportar](#)  [Descargar](#) Página: de [IR](#)



RESULTADO DE LA BÚSQUEDA

Filtro de texto

PARRICIDIO

Incluir auto calificatorios.

Filtro de información

Nivel
Corte Suprema

Especialidad
Penal

Nuevo Código procesal Penal
 Nueva Ley Procesal del Trabajo

Pretensión / Delito

Palabras Clave

Nº Expediente

Organo Jurisdiccional
-- Todos --

Tipo Recurso
Casación

Tipo Resolución
-- Todos --

Año de la Resolución
2020

Incluir auto calificatorios.

Buscar **Limpiar**

De un total de 267924 resoluciones, se obtuvieron 1 resultados.

Ordenar por: Fecha Resolución **Forma:** Descendente **Ver:** 10 resultados

Exportar **Descargar**

Página: 1 de 1 **IR**

Casación 000695-2019

Pretensión/Delito: Parricidio - Femicidio Art. 107, Homicidio Calificado - Asesinato Art. 108	Tipo Resolución: Ejecutoria Suprema	Fecha Resolución: 24/01/2020
---	---	--

Sala Suprema: Sala Penal Permanente	Norma de Derecho Interno:
---	----------------------------------

Sumilla:
Inadmisibilidad del recurso de casación. La resolución de primera instancia y la resolución de vista cuestionada –que confirmó la decisión de declarar fundado el requerimiento de revocatorio de comparecencia simple por prisión preventiva, que antes no se pronunció sobre la concurrencia de los presupuestos contemplados en el artículo 268 del código adjetivo para dictar prisión preventiva– faculta para acudir al artículo 279 del referido código y, conforme esta norma procesal lo establece, analizar los tópicos del artículo 268 señalado, lo que en efecto hicieron el Juzgado y la Sala Superior en mayoría (fundamento tercero, foja 38 en adelante; y, fundamento décimo, foja 123 en adelante), donde se evaluaron, además de los nuevos actos de investigación, los otros recabados anteriormente. Obrar de ese modo no colisiona con norma adjetiva alguna, ni con la Casación número 119-2016/Áncash. II. En efecto, se aprecia que el fundamento jurídico 2.6 de la Casación número 119

Palabras Clave:
CASACION INADMISIBLE

Ver Ficha **Ver Resolución** (/jurisprudenciaweb/ServletDescarga?uuld=6f0b0cd0c-5cf2-4a2b-b9eb-19b5ef94d424)

Exportar **Descargar**

Página: 1 de 1 **IR**

ANEXO 06: Transcripción de las entrevistas

ENTREVISTADO: ABOJUEZ1

1. **¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

No son sinónimos, el termino progenitor alude al padre biológico de una persona, mientras el termino padre alude a la persona que vela y cuida de los hijos, sin tener necesariamente un parentesco de consanguinidad. En el Perú es usual ver familias ensambladas, las mismas que han sido reconocidas por nuestro Tribunal Constitucional (STC 09332-2006-PA/TC).

2. **¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

Se tiene que analizar caso por caso, no se puede dar respuesta afirmativas o negativas de modo general, ello debido a que dependerá de la persona. A modo de ejemplo habrá personas que no les interesará saber quién es su padre biológico, pues se sienten plenamente identificados con la persona que estuvo desempeñando el rol de padre, que lo crio desde pequeño y les dio todo su amor; a diferencia de otras personas, que si les resulta fundamental saber quién es su padre biológico. Además, que existen otros factores que pueden influir en la pregunta formulada.

3. **¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Si tiene derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario, pues deriva del derecho a la identidad reconocido en nuestra Constitución, siempre y cuando manifieste su consentimiento en saber su filiación.

4. **¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

Se tiene que analizar caso por caso, me explico. 1). Los supuestos de adopción se encuentran permitidos por la ley. 2). Las personas nacidas mediante reproducción

asistida con intervención de un tercero; no significa en estos dos casos una vulneración al derecho a la identidad biológica.

- 5. ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

Debe ser imputado por el delito de parricidio, porque a quien mató era su padre, él lo crió, educó y alimentó y lo reconocía dentro del entorno familiar como padre. Pongamos como ejemplo inverso, una persona mata a otra quien era su padre biológico y no lo sabía no debería ser imputado por parricidio, obviamente no, porque no lo reconocía como padre, a pesar de tener parentesco por consanguinidad.

- 6. El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

Debe ser interpretado por el vínculo legal, mientras no sea refutado por una prueba de ADN y que tenga conocimiento de ello, el autor del delito antes de su comisión.

- 7. ¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:**

Si, los padres deben velar por los hijos, darles vivienda, alimentarlos, educarlos y proporcionarles una formación integral.

- 8. ¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:**

Si, pues en el delito de parricidio queda justificado su tratamiento como un delito de infracción del deber, debido a que en un estado constitucional democrático

- 9. ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:**

Si, el deber de cuidado padre – hijo subsiste, pues estamos ante un reconocimiento voluntario por parte del padre y por parte del hijo debe existir ese reconocimiento de que es su padre

- 10. ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:**

La justicia es un valor, y entrar a su valoración es una cuestión subjetiva, pues depende de la ética de cada persona. Lo que corresponde es adoptar una posición respecto al alcance del tipo penal viendo los “pro y los contras” de cada posición.

Señor (a) ABOJUEZ2 (confidencialidad)

- 1. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

Ambos términos no significan lo mismo. Desde el punto de vista del derecho civil, se espera que sean coincidentes en una sola persona frente a sus descendientes hijos desde el momento del reconocimiento, sin embargo, también es cierto que la misma ley regula situaciones donde no son coincidentes como en la adopción, donde el adoptante es sin duda padre por el papel que desarrolla, pero no progenitor, y aunque esta relación no provenga de la procreación natural, se espera lo más importante, el cuidado, el afecto, la inculcación de valores y entre los vinculados legalmente y hacia los demás.

- 2. ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

Considero que, si es importante siempre y cuando la persona desee conocer su propia verdad genética frente a la presentación circunstancial de la duda, y las razones por las cuales su verdad genética no es coincidente con la identidad de sus padres, lo cual no debe confundirse con el deber de los padres no progenitores a revelar la verdad biológica del menor conforme a su desarrollo emocional con la finalidad de disminuir algún tipo de afectación psicológica.

- 3. ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Sin duda alguna un menor tiene el derecho a saber su verdad biológica cuando lo crea necesario, pero también quiero mencionar que, como un derecho reconocido a nivel constitucional, no se debe esperar a que el menor tenga sospechas o le sea cuestionable el conocimiento de sus orígenes, (puede que con el pasar de los años no guarde parecido físico con sus padres o hermanos) por lo cual considero que la verdad debe de ser revelada por los mismas personas que por circunstancias ajenas a la voluntad del menor lo hayan reconocido como hijo, cuidando en todo momento su salud psicológica, razón por la cual se debe de solicitar ayuda profesional en este ámbito.

4. **¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

El término “reconocimiento” no es sinónimo de “adopción”, por lo cual sostengo que no es correcto desde el punto de vista legal realizar un reconocimiento de un menor que no sea descendiente genético en primer grado de consanguinidad, aunque en la realidad esto sucede, algunas personas reconocen a menores como hijos sin serlo, por motivos que no necesariamente están ligados al afecto con el menor, como por ejemplo contraer nupcias con la madre del menor.

5. **¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

El tipo penal contenido en el artículo 107° es claro al mencionar que el vínculo que relaciona a los ascendientes y descendientes fuera del ámbito de la adopción es el natural, y esto es concordante con las normas civiles que regulan el reconocimiento de un menor con el cual se guarda relación biológica, por lo cual no se puede por intermedio de la aplicación de la ley penal contradecir al Derecho civil, en todo caso de presentarse esta circunstancia, se debe de respetar la identidad genética con la cual se presenta el imputado ya es un derecho fundamental que no entra en la esfera de discusión del proceso penal por el delito de parricidio.

6. **El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

Habría que diferenciar el lugar que ocupa el sujeto activo (si es el padre o hijo), puesto que no puede cuestionar el vínculo legal contenido en un acta de nacimiento con la presentación de la prueba de ADN quien bajo su conocimiento reconoció a un menor como su hijo para luego darle muerte.

7. **¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:**

El deber de cuidado entre padre e hijo es un deber legal y moral, aun cuando entre ellos no se evidencia una relación armoniosa o cercana territorialmente, se sustenta en la consideración de respeto y apoyo mutuo dentro del ámbito de la familia.

- 8. ¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:**

Considero que, en la comisión activa del delito de parricidio se infringe el deber de cuidado entre el parricida y su víctima, un deber que corresponde al ámbito de la legislación civil que es referido en el derecho penal a través de la doctrina, por lo cual resultaría razonable también que este deber sea impuesto conforme a lo establecido en el derecho civil y de ese modo sea revisado para emitir una sentencia penal justa.

- 9. ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:**

Considero que si corresponde el deber de cuidado entre padre e hijo cuando se viene ocultando la verdad biológica al hijo, pero no por ser legítima si no por el desconocimiento del hijo el cual no tiene la capacidad de saber tal hecho, lo cual no tiene que ser confundido al momento de realizar el juzgamiento de sujeto activo, nadie puede responder por un deber que se le impone de manera oculta o ilegal más aun cuando se trata sobre un derecho fundamental que el Estado y la sociedad también tienen la obligación de respetar.

- 10. ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:**

Considero que no es proporcional imponer una pena por el delito de parricidio empleando la Teoría del deber cuando este deber no proviene como efecto de un acto jurídico (el reconocimiento de un hijo) efectuado conforme al ordenamiento legal, es decir, la garantía constitucional a la debida motivación de la resoluciones judiciales debe de ser efectuada conforme a aspectos periféricos que el juez menciona en su pronunciamiento como sería la inclusión de la Teoría del deber (un deber jurídico contenido en el derecho civil) en el proceso penal.

Aclaraciones adicionales:

Es necesario mencionar que resultaría necesario desarrollar investigaciones por cada relación descrita en el tipo penal de parricidio, como en el papel que ocuparían tanto el sujeto activo como el pasivo, lo cual cambiaría la perspectiva de culpabilidad de imputado.

ENTREVISTADO: ABOFIS1

- 1. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

Considero que padre y progenitor no guardan el mismo significado ya que padre es la persona que ha reconocido legalmente a otro ser humano como “hijo” y mantiene una convivencia, es responsable de él, así también le aporta valores, le brinda apoyo y seguridad en su crecimiento y el progenitor es la persona que procrea biológicamente a otro ser humano sin establecerse vínculos legales, considero que, el progenitor con relación a su descendiente genético no pueden ser descritos como padre e hijo, por consiguiente, considero que el termino hijo es netamente legal.

- 2. ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

Se sabe que la identidad genética es única en cada ser humano, pero no considero que sea fundamental para el desarrollo de las personas, ya que nuestra personalidad se define de acuerdo a como nuestros padres nos educan y los valores que nos aportan, de suscitarse el caso de tener que reconocer a un niño(a) como hijo(a), (en alguna situación de abandono del menor) no siendo biológico, considero que no le realizaría afectación alguna ya que le haría de conocimiento en una etapa de su vida que no guardamos una relación genética pero si legal, es decir no ocultaría la verdad biológica.

- 3. ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Claro que tiene derecho a saber quiénes serían sus padres biológicos, en el sentido de conocer su verdadero origen, pero no sería necesario para su desarrollo personal puesto que ya tiene una condición de vida y una formación específica otorgada por sus padres de crianza (legales) por lo tanto, saber quiénes sería sus padres biológicos no interferiría en su desarrollo, pero si es un derecho fundamental que no se le podría vulnerar.

- 4. ¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

Si el reconocimiento es legal cuando es efectuado por los progenitores, y reconocer a un menor si serlo vulneraría su derecho a ser criado por sus verdaderos padres, y de encontrarse en una situación de no poder ser criado por sus progenitores, el camino legal sería mediante la adopción, y en este caso, un modo de resguardar el derecho a la verdad biológica sería poner en conocimiento del adoptado(a) en una etapa prudente de su vida como se realizó el vínculo legal.

- 5. ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

Considero que, si el padre lo reconoció como hijo legalmente, realizó vivencia con él, lo educó le dio calidad de vida y este le ocasiona la muerte debería de ser sancionado por el delito de homicidio, por cuanto la relación padre – hijo se ha producido contradiciendo a la legalidad del reconocimiento, toda vez que un ser humano no puede ser reconocido por la voluntad de cualquier persona, y en su etapa de niñez es vulnerable y no puede oponerse a la decisión de las personas que mantienen el interés de su reconocimiento.

- 6. El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

Pienso que debería considerarse por el vínculo legal (acreditado por el acta de nacimiento) en un primer momento sin embargo, de evidenciarse que este no es coincidente con el vínculo genético, (por la prueba de ADN) entraría en discusión si el sujeto activo fuera el padre quien reconoció a su voluntad a su víctima o si el sujeto activo dio muerte a su padre cuando este le ocultó la verdad de sus orígenes y en este caso prevalecería el vínculo biológico, ya que sería presentado por el mismo victimario, siendo su derecho ser reconocido por su derecho a la identidad el cual es legítimo y en ningún modo esto le produciría impunidad.

- 7. ¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:**

Considero que, si lo es, como padre tengo que criar a un hijo, este es un deber legal ya que al reconocerlo como tal me exige a ser responsable de él en su crecimiento y

desarrollo como persona y, a la vez moral porque es una conducta que la misma sociedad impone a los padres que se mantienen en un buen criterio de vida.

- 8. ¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:**

Pienso que al cometer el delito de parricidio (de hijo a padre) se estaría vulnerando el deber de cuidado y protección que como hijos les debemos a nuestros padres ya que ellos en el principio de nuestras vidas no brindaron atenciones y cuidados, por tal motivo nosotros en su vida adulta deberíamos de hacer lo mismo por ellos.

- 9. ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:**

Considero que la verdad de sus orígenes no debe de interferir en la labor o la obligación de cuidado como hijos tenemos hacia nuestros padres lo importante es que estos así no sean nuestros padres biológicos nos brindaron cuidados y atención para desarrollarnos como personas estables, pero a la vez no estoy seguro que las personas que reconozcan a hijos sin serlo de manera general sientan el mismo afecto como si fueran sus progenitores

- 10. ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:**

No, ya que el reconocimiento legal es en base a la descendencia biológica, y es una circunstancia que debe de respetarse, más allá de la buena voluntad de las personas que deseen reconocer a niños como hijos, ya que tienen el camino de la adopción el cual también es un vínculo que aparece descrito en el tipo penal de parricidio, el derecho a saber la verdad biológica no debe de ser vulnerado o confundido con la buenas intenciones o posibilidades de crianza de un menor, lo correcto sería procesar al sujeto activo por el delito de homicidio o en todo caso por el de homicidio calificado cuando éste presente o acredite (prueba de ADN) que no tenía conocimiento de no ser biológicamente descendiente con su víctima.

ENTREVISTADO: ABOFIS2

- 1. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

Son términos diferentes, padre es quien asume la responsabilidad legal de un menor pudiendo ser o no el progenitor, el progenitor es quien mantiene relaciones sexuales con la madre contribuyendo genéticamente con la fecundación del óvulo, también quiero referirme al donante (la circunstancia secreta de la identidad de quien donó el semen) como un tercer término, quien es sujeto que no mantiene relaciones con la madre, pero sus gametos son insertados en la ovulación a través de las técnicas de reproducción asistida.

- 2. ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

Definitivamente lo es, considero que el conocimiento de la identidad genética de una persona es fundamental para generar seguridad en su personalidad con relación a la existencia de uno o ambos progenitores o las causas que motivaron al desprendimiento o ruptura de su relación paterno filial.

- 3. ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Refiero que sí, ya que el derecho a la identidad ampara a quien desee conocer sus orígenes biológicos, y que incluso sus padres no biológicos estarían en la obligación moral de revelar a una edad prudencial, (la ley en este sentido no lo dispone) lo que si considero una vulneración a este derecho es que a un sujeto no se le revele la verdad aun cuando se mencionen razones de protección o de sentimientos

- 4. ¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

Entiendo que la verdad biológica es el conocimiento de saber quiénes son realmente los progenitores, pero este derecho no se vulneraría si habiendo sido reconocido como hijo por otras personas, estos dan a conocer la verdad, y en algunos casos la verdad biológica no estaría restringida a saber la identidad de los progenitores sino también a saber que esa información jamás podrá ser obtenida, como sería en el caso de haber

sido procreado mediante técnicas de reproducción asistida con semen de un donante el cual es progenitor para la ciencia, pero no para el derecho por el tema de la donación de semen.

- 5. ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

El código penal en el artículo 107 es claro al mencionar el vínculo natural, no se menciona el vínculo legal, en ese sentido se debe de interpretar desde el punto de vista del primero sabiendo por la experiencia que ambos vínculos no corresponden a la misma persona, incluso el mismo texto legal hace mención a un vínculo civil como es la adopción.

Considero que en el parricidio lo perceptible del acto criminal es la falta de amor entre el parricida y su víctima, lo cual sería obvio en el sentido de que no mediaría el afecto que produce el amor natural entre descendientes genéticos, más aún cuando en algunos casos las personas reconocen hijos de sus parejas por mantener o formalizar su relación con en el caso de contraer matrimonio, es decir, el reconocimiento se produce por causas ajenas al verdadero afecto.

- 6. El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

Considero que en primer lugar ha de acreditarse por el acta de nacimiento, y de haber cuestionamientos que acrediten su ilegitimidad debe de sostenerse a través de la prueba de ADN.

- 7. ¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:**

Si lo considero, algunas figuras jurídicas sirven de ejemplo como es la asistencia del cuidado a través de la prestación obligatoria de alimentos, cuando el hijo menor ocupa el lugar del demandante a través de su madre y también cuando los padres en una edad mayor tienen la posibilidad de demandar a sus hijos por el mismo concepto.

8. **¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:**

Si lo considero, el parricidio se materializa con la infracción del deber de cuidado y también con el aprovechamiento de confianza que produce la familiaridad o la convivencia entre el parricida y la víctima.

9. **¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:**

Si lo considero, y en el caso de haberse reconocido a un menor como hijo sin serlo si corresponde el deber de cuidado por la situación vulnerable del menor y por cumplimiento del principio del interés superior de niño, sin embargo es necesario mencionar que el deber de padre empieza con el reconocimiento así la madre revele el nombre del supuesto padre en la inscripción del nacimiento del menor, solo se iniciará el deber de protección legal desde el reconocimiento como un acto jurídico unilateral.

La vulneración al derecho a la verdad se suscitaría si al ser revelada no se podría identificar a los progenitores o saber el lugar de origen.

10. **¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:**

En este caso no habría razón de ahondar en el tema de la revelación o ocultamiento de la verdad biológica por cuanto el reconocimiento de un menor ha de realizarse conforme al ordenamiento jurídico, puesto que no se podría incluir en la tipificación del delito de parricidio a una persona en calidad de víctima cuando esta no cumplió con la ley para serlo. Y en caso de haberse efectuado el reconocimiento y este haya sido revelado, la calificación del sujeto como “parricida” estaría a voluntad de la persona inculpada, puesto que se acreditaría ser hijo con el acta de nacimiento mientras este no la cuestione con la presentación de la prueba de ADN. De este modo lo razonable o proporcional sería que el mismo imputado cuestione o se defina mediante prueba alguna la calidad de ser imputado por “parricidio” o por “homicidio”.

ENTREVISTADO: ABOASIS1

- 1. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

No son sinónimos, el progenitor es la persona que participa de la procreación a través de la relación sexual con la madre de un niño, y se convertirá en padre si cumple con el reconocimiento legal de su descendiente, por el cual adquiere derechos y obligaciones.

- 2. ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

La identidad genética es fundamental, pero no es la única, también lo es la identidad que la persona ha adquirido durante su vivencia, como es la identidad personal en sus vertientes dinámica y estática, como lo ha sustentado la Corte Suprema en algunas Casaciones con las cuales se han resuelto procesos de impugnación de paternidad.

- 3. ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Si tiene el derecho a saber cuáles son sus verdaderos orígenes, es un derecho reconocido en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas por los derechos del Niño de 1989, por lo cual también considero que los padres no biológicos que han reconocido como hijo a un menor tienen la obligación de darle a conocer tal suceso aun cuando crean que por amor o afecto deben de ocultárselo.

- 4. ¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

No si se realiza mediante la adopción, el problema se suscita cuando personas ajenas a la procreación de un menor participan en su reconocimiento en modo contrario a la ley, en algunos casos las personas efectúan el reconocimiento no por la voluntad ser padres del menor si no por mantener una relación con la madre de este.

Asimismo, considero que las personas que reconocen como hijo a un menor sin serlo, sin que se emplee la figura jurídica de la adopción, vulneran también el deber de protección que ha sido dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política. La familia goza de protección por la comunidad y el Estado.

5. **¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

Considero que no debe ser imputado por parricidio, por la descripción del tipo penal cuando hace referencia al vínculo natural, por lo tanto, debe ser imputado por el delito de homicidio.

6. **El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

Considero que se debe de partir de la imputación inicial mediante el acta de nacimiento, y de corroborarse que la vinculación legal de reconocimiento no fue establecida de manera legítima, debe de considerarse a la prueba de ADN, puesto que con la tipificación del delito de parricidio también se buscaría sancionar las conductas que atenten contra la familia, y al ser considerada como el núcleo de la sociedad y gozar de protección constitucional a de protegerse desde que se da inicio a las relaciones familiares con el reconocimiento de un hijo, por lo tanto si una persona reconoce a una niño como hijo sin serlo, no se puede amparar una relación familiar entre ellos por cuanto no fue realizado conforme a las disposiciones legales tanto constitucionales como civiles.

7. **¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:**

Si, es un deber y un derecho el cuidado y protección entre padres e hijos.

8. **¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:**

Considero que el parricida contradice a su deber de cuidado con respecto a su víctima y abusa de la cercanía y confianza.

- 9. ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:**

Si, puesto que es un deber legal que se inicia con el reconocimiento de un menor, el padre tiene el deber de cuidado desde el reconocimiento y el hijo cuando alcance la mayoría de edad.

- 10. ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:**

No lo considero legal, puesto que se habría vulnerado el derecho a la identidad biológica del imputado, a protección constitucional a la familia y se habría efectuado un acto jurídico contrario a la ley, razones por las cuales no se puede amparar deberes y obligaciones cuando el tipo penal solo reconoce el vínculo natural y no el legal.

ENTREVISTADO: ABOPAR1

- 1. ¿Considera Ud. que, desde el punto de vista jurídico, los términos “padre” y “progenitor” son sinónimos? Sustente su respuesta:**

Si, porque se trata de la persona que es ascendiente de otra en línea recta.

- 2. ¿Cree Ud. que el derecho a la identidad genética es fundamental en el desarrollo de la personalidad? Argumente su respuesta:**

Si, porque permite a la persona tener un sentido de pertenencia a una familia.

- 3. ¿Considera Ud. que un menor reconocido como hijo por personas diferentes a sus progenitores tiene el derecho a saber la verdad de sus orígenes cuando lo crea necesario? Explique su respuesta:**

Si, porque el derecho a la identidad es inherente a la persona, entonces es necesario conocer su pasado y a sus progenitores en pro de su proyecto de vida y así desarrollar una personalidad sana.

- 4. ¿Considera Ud. que el reconocimiento de un menor como hijo por personas que no son sus progenitores vulnera el derecho a la identidad biológica? Sustente su respuesta:**

Depende del contexto familiar que vive el menor porque puede ser un menor abandonado a quien su familia biológica lo ha rechazado o abandonado, o no se conoce su origen. Es un tema polémico.

- 5. ¿Si un sujeto da muerte a la persona que lo ha reconocido como hijo, pero este acredita que la víctima no era su progenitor (ascendiente biológico), debe ser imputado por el delito de parricidio o por el de homicidio? Argumente su respuesta:**

Debe ser imputado por parricidio porque la norma prevé la situación de matar a un ascendiente o descendiente natural o adoptivo.

- 6. El tipo penal de parricidio contiene al vínculo denominado “natural”, que relaciona a la víctima con su victimario, ¿considera Ud. que dicho vínculo debe interpretarse como “biológico” (acreditado con la prueba de ADN) o por el vínculo legal (mediante el acta de nacimiento)? Explique su respuesta:**

(Si) la palabra natural en el delito de parricidio en el código penal se debe interpretar como biológico porque denota un vínculo consanguíneo.

7. ¿Considera Ud. que existe el deber de cuidado y protección en la relación padre - hijo? (sea un deber legal o moral) Argumente su respuesta:

Si, existe un deber legal y a la vez moral, sin embargo, el ámbito legal es el único que puede obligar a padres o hijos a cumplir con sus deberes de cuidado y protección. Lo moral es un ámbito más interno. En cambio, lo legal a través de la coercibilidad exige el deber de cuidado y protección de esa relación.

8. ¿Considera Ud. que en la comisión del delito de parricidio se ha infringido el deber de cuidado o protección que hay en la relación hijo – padre? Justifique su respuesta:

Si, porque el sujeto activo o imputado tiene un deber especial de no dañar a la otra persona, es decir los autores responderán penalmente si lesionan un deber institucionalizado por el Estado en pro de la familia.

9. ¿Considera que el deber de cuidado entre padre-hijo debe de corresponder aun cuando se ha reconocido a un menor como hijo ocultándole la verdad de sus orígenes biológicos? Sustente su respuesta:

Si, porque según la Constitución Política el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, ahora dependerá de la madurez biológica – psicológica del adoptado para decirle sobre sus orígenes.

10. ¿Considera proporcional condenar a una persona por el delito de parricidio cuando su víctima lo había reconocido como hijo sin ser su progenitor habiéndole negado el derecho a saber la verdad de sus orígenes? Argumente su respuesta:

Si, porque para la norma penal no sería relevante si el sujeto activo sabe o no sabe la verdad de sus orígenes pues ya existe una protección legal sobre el contexto familiar.

ANEXO 07: Consentimiento informado de confidencialidad

Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS LEÓN

JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE LA CSJ DEL CALLAO


Asunto: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado "Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta" y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

<input checked="" type="checkbox"/>	Brindo mi consentimiento (X)
<input type="checkbox"/>	Requiero confidencialidad ()

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez más por su gentil colaboración.

Lima, 08 de junio del 2022


LUIS ALBERTO VILLEGAS LEÓN
JUEZ TITULAR
PRIMER JUZGADO CIVIL
DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CALLAO

Firma y/o sello entrevistado

LUIS FABIAN TAGUIRE CHAMBI
DNI NRO. 41646169

Dra. JANNET JOVANNA IBAÑEZ AMBROSIO

JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ATE

Asunto: **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado "**Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta**" y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

	Brindo mi consentimiento ()
	Requiero confidencialidad <input checked="" type="checkbox"/>)

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez más por su gentil colaboración.

Lima, 08 de junio del 2022

PODER JUDICIAL
JANNET JOVANNA IBAÑEZ AMBROSIO
JUEZ JUEZ NUMERARIO
Juzgado de Investigación Preparatoria del Tribunal de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Firma y/o sello entrevistado
CHAMBI

LUIS FABIAN TAQUIRE

DNI NRO. 41646169

Dr. WILLIAM ORLANDINI CAHUAS

FISCAL PROVINCIAL DE LA TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - MINISTERIO
PÚBLICO DISTRITO FISCAL LIMA -ESTE

Asunto: **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado "**Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta**" y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

<input type="checkbox"/>	Brindo mi consentimiento (SI)
<input type="checkbox"/>	Requiero confidencialidad ()

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez más por su gentil colaboración.

Lima, 08 de junio del 2022



William Orlandini Cahua
FISCAL PROVINCIAL
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Lima - Zona Balcón - 4º Despacho

Firma y/o sello entrevistado

LUIS FABIAN TAQUIRE CHAMBI
DNI NRO. 41646169

Señor: EILIO ERICK GONZÁLES VENTURA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE BARRANCA

Presente

Asunto: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado **"Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta"** y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

<input checked="" type="checkbox"/>	Brindo mi consentimiento (X)
<input type="checkbox"/>	Requiero confidencialidad ()

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez mas por su gentil colaboración

Lima, 08 de junio del 2022


Elio Erick González Ventura
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO
DE BARRANCA
Firma y/o sello entrevistado

LUIS FABIAN TAQUIRE CHAMBI
DNI NRO. 41646169

Dra. DEYSI RAQUEL ATENCIO CELIS

ASISTENTE JUDICIAL DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE ATE

Asunto: **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado "**Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta**" y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

	Brindo mi consentimiento ()
	Requiero confidencialidad <input checked="" type="checkbox"/> ()

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez más por su gentil colaboración.

PODER JUDICIAL

DEYSI RAQUEL ATENCIO CELIS
ASISTENTE JUDICIAL
1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Lima, 08 de junio del 2022

Firma y/o sello entrevistado
CHAMBI

LUIS FABIAN TAQUIRE

DNI NRO. 41646169

Dr. JOSÉ LUIS MARAÑÓN BENAVIDES


Asunto: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Me es muy grato dirigirme a usted para agradecer la gentileza que ha demostrado al permitirme efectuar la entrevista con su persona sobre el trabajo de investigación que vengo realizando, denominado "Verdad biológica frente a la teoría de infracción del deber en tipo penal de parricidio: El derecho a la filiación correcta" y, asimismo, preguntarle si desea que sus datos sean incluidos o citados (datos personales como su nombre y cargo) en la redacción de la investigación, toda vez que solo con su consentimiento podré incluir su nombre en la investigación, haciéndole presente que el contenido de la entrevista (preguntas formuladas y respuestas obtenidas) no vulneran la moral o contradicen las buenas costumbres o derechos de persona alguna, institución pública, privada o de la sociedad y, el consentimiento informado es parte del cumplimiento ético que demanda toda investigación metodológica.

<input checked="" type="checkbox"/>	Brindo mi consentimiento <input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Requiero confidencialidad ()

Expresándole mis sentimientos de consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle una vez más por su gentil colaboración.

Lima, 08 de junio del 2022


José L. Marañón Benavides
ABOGADO
Reg. CAL. N° 75541

Firma y/o sello entrevistado

LUIS FABIAN TAQUIRE CHAMBI
DNI NRO. 41646169